OTROSÍ MODIFICATORIO No. 3 AL CONTRATO No. 810 de 2025 SUSCRITO ENTRE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP- Y COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A. - COMFINAGRO S.A.

WILLYAM ARBEY TEPUD VERDUGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.070.103, en su condición de Director General de la AUNAP, nombrado como tal, mediante Decreto 553 del 23 de mayo de 2025, y posesionado mediante Acta 004 del 29 de mayo de 2025, quien actúa en nombre y representación de la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP**, Unidad Administrativa Especial con personería jurídica, autonomía administrativa y presupuestal, adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, creada mediante el Decreto 4181 de 3 de noviembre de 2011, identificada con NIT 900.479.669-8, por una parte en adelante **AUNAP,** y por la otra **GUSTAVO ADOLFO PAZ LAMIR,** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.284.663, actuando en condición de representante legal de **COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A. - COMFINAGRO S.A**., con el NIT 805023598-1, hemos acordado celebrar **EL PRESENTE OTROSÍ MODIFICATORIO al CLAUSULADO** del contrato No. 810 de 2025, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que el día 20 de noviembre de 2025 se celebró el Contrato No. 810 de 2025 en el SECOP II entre **LA AUNAP** y el **COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A. - COMFINAGRO S.A.,** identificada con el NIT 805023598-1. Para el mismo se definió como fecha de inicio en el acta respectiva, el 27 de noviembre del año 2025.

2. Que el día 30 de diciembre de 2025 se realizó la prórroga del contrato 810 de 2025 y en consecuencia se modificó la **"Cláusula 9. Plazo de Ejecución"** indicando como fecha de finalización del contrato el día 31 de marzo de 2026.

3. Que el día 27 de marzo del 2026 por medio de la plataforma SECOP II, se prorrogo el contrato 810 de 2025 y en consecuencia se modifico la **"Cláusula 9. Plazo de Ejecución"** indicando como fecha de finalización del contrato el día 31 de mayo de 2026.

4. Mediante memorando interno D.T.A.F 575 de 2026 – Radicado I2026NC003666 de fecha 27/05/2026 la supervisora presenta al ordenador del gasto solicitud de modificación prorroga 3 al contrato 810 de 2025, soportada con el acta de reunión virtual sostenida el 21 de mayo de 2026. Es importante precisar que dentro de dicha acta todas las partes competentes involucradas en la ejecución manifestaron estar de acuerdo con la propuesta de prorroga planteada por la UT IMPACTO PESQUERO que es la encargada de ejecutar la Operación No. 87959408 de fecha 2/12/2025.

5. Que el proceso de trámite de prórroga fue puesto a consideración del Comité de Contratación de la entidad el día 28 de mayo de 2026, quienes validaron y avalaron la modificación propuesta y la prórroga hasta el 30 de junio de 2026, a la luz de los soportes y justificación presentados por la supervisión de contrato.

6. Que la prórroga no afecta el equilibrio económico del presente negocio jurídico; así mismo y de acuerdo con lo manifestado por la supervisora del contrato, tampoco implica mayores erogaciones por parte de la entidad, pues lo que se pretende es una ampliación del plazo de ejecución, sin aumento del presupuesto del contrato.

7. Que la modificación no afecta el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del presente contrato. Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que se

presenten, en la ficha de solicitud es clara la justificación de la modificación, y que, una vez revisadas las actividades contratadas, no afecta las mismas y no pone en riesgo la necesidad inicialmente contratada.

8. Que dadas las anteriores consideraciones y de acuerdo con la normativa vigente las partes del contrato N°810 de 2025 acuerdan lo siguiente:

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICAR EL CONTRATO DE COMISIÓN PARA COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS UNIFORMES Y DE COMÚN UTILIZACIÓN Nº810 DE 2025 en su CLAUSULA NOVENA "PLAZO DE EJECUCIÓN", en el sentido de Prorrogar el plazo de este y el cual quedará de la siguiente forma**: CLÁUSULA NOVENA.** Plazo de Ejecución: El plazo de ejecución será hasta el 30 de junio de 2026.

CLÁUSULA SEGUNDA – GARANTÍAS. EL COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A. - COMFINAGRO S.A., deberá ajustar las garantías exigidas para el contrato Nro. 810 de 2025, en los términos de la presente modificación.

CLÁUSULA TERCERA - Las partes manifiestan libremente que han procedido a la lectura total y cuidadosa del presente documento, por lo que en consecuencia se obligan en todas sus manifestaciones.

CLÁUSULA CUARTA. - Las demás condiciones y cláusulas del contrato se mantienen sin modificación alguna.

Proyectó: Daniela I. Galván Cueter –Grupo de Gestión Contractual Vo. Bo.
Rafael Alberto Negrete –Grupo de Gestión Contractual

Fecha: 2026-05-27 16:01:04
Radicado: I2026NC003666
No Folios: 149
Destinatario: RAFAEL ALBERTO NEGRETE QUINTERO
Asunto: SOLICITUD COMITÉ DE CONTRATACI

Bogotá,

MEMORANDO INTERNO D.T.A.F- 575 de 2026

PARA: **Rafael Negrete Quintero**
Líder Grupo Gestión Contractual

DE: **Milena Buhgeyz Novoa Peralta**
Directora Dirección Técnica de Administración y Fomento DTAF

ASUNTO: "SOLICITUD COMITÉ DE CONTRATACIÓN MODIFICACIÓN No. 3 PRORROGA - PLAZO DE EJECUCIÓN Y NEGOCIOS OBJETO DEL ENCARGO ITEM 16 CONTRATO DE COMISIÓN NO. 810 DE 2025¨

Cordial Saludo,

Desde la Dirección Técnica de Administración y Fomento DTAF, nos permitimos remitir solicitud de modificación frente al plazo de ejecución del contrato de comisión 810 de 2025, con el fin de ser aprobada mediante comité de contratación de la entidad,

Cordialmente,

Milena Novoa Peralta
Milena Buhgeyz Novoa Peralta
Directora Dirección Técnica de Administración y Fomento DTAF

Anexos:
Copia: (N/A)
Proyectó: Diana Puche – Abogada contratista DTAF
Revisó: (N/A)

MEMORANDO INTERNO D.T.A.F 575 de 2026

Bogotá, D.C., 26 de mayo de 2026

PARA: **Rafael Alberto Negrete Quintero**
Líder del Grupo de Gestión Contractual

DE: **Milena Buhgeyz Novoa Peralta**
Dirección Técnica de Administración y Fomento

ASUNTO: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN PRORROGA NO. 03 AL CONTRATO DE COMISIÓN 810 DE 2025

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO

1.1. NÚMERO DE CONTRATO O CONVENIO:	810 de 2025
1.2. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	Contrato de Comisión
1.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	Bolsa mercantile de Colombia
1.4. CONTRATISTA O ASOCIADO:	"COMFINAGRO S.A."
1.5. NIT. o C.C.:	805023598
1.6. OBJETO CONTRACTUAL:	*Por medio del Contrato de Comisión las partes establecen las condiciones generales que regirán la relación entre la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP y la Sociedad Comisionista de Bolsa - SCB, mediante la cual esta última actuará en nombre propio, pero por cuenta de la Entidad para realizar la negociación y adquisición de equipos de pesca a través de los sistemas de la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC, conforme a su Reglamento de Funcionamiento y Operación.*
1.7. FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	22 de noviembre de 2025
1.8. VALOR INICIAL EN PESOS:	$7.274.113.690
1.9. PLAZO INICIAL:	Hasta el 31de diciembre de 2025
1.10. FECHA DE INICIO:	27 /11/2025
1.11. FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	31 de diciembre de 2025
1.12. FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGA 2	31 de Mayo de 2026

1.15. GARANTIAS DEL CONTRATO Y/O CONVENIO INICIAL.

AMPARO	NO. DE POLIZA	VIGENCIA	COMPAÑÍA ASEGURADORA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	11-44-101270684	DESDE 20/11/2025 HASTA 31/12/2028	SEGUROS DEL ESTADO
FECHA DE APROBACIÓN DE LAS GARANTIAS: 27 DE NOVIEMBRE DE 2025			

2. DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)	
2.1. MODIFICACIÓN	CLÁUSULA 9: PLAZO DE EJECUCION

2.2. GARANTIAS

AMPARO	NO. DE POLIZA	VIGENCIA	COMPAÑÍA ASEGURADORA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	11-44-101270684	DESDE 20/11/2025 HASTA 31/05/2029	SEGUROS DEL ESTADO
FECHA DE APROBACIÓN DE LAS GARANTIAS: 27 DE NOVIEMBRE DE 2025			

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado
CO1.WRT.19675204	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	Contrato de seguro	12.746.494,62 COP	SEGUROS DEL ESTADO S.A	31/05/2029 (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)	Aprobada
CO1.WRT.18928827	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	Contrato de seguro	12.746.494,62 COP	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	31/03/2029 (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)	Aprobada
CO1.WRT.18506006	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	Contrato de seguro	12.746.494,62 COP	SEGUROS DEL ESTADO	31/12/2026 (UTC-05:00 Bogotá, Lima, Quito)	Aprobada

3. DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

3.1. TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

TERCERA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA DEL CONTRATO DE COMISIÓN No. 810 DE 2025

ANTECEDENTES

En el marco de la ejecución del Contrato de Comisión No. 810 de 2025, suscrito entre la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP y COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A. COMFINAGRO S.A., cuyo objeto consiste en: "Por medio del Contrato de Comisión las partes establecen las condiciones generales que regirán la relación entre la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca AUNAP y la Sociedad Comisionista de Bolsa – SCB, mediante la cual esta última actuará en nombre propio, pero por cuenta de la Entidad para realizar la negociación y adquisición de equipos de pesca a través de los sistemas de la Bolsa Mercantil de Colombia BMC, conforme a su Reglamento de Funcionamiento y Operación",
La supervisión del contrato se permite solicitar la TERCERA MODIFICACIÓN CONTRACTUAL Y PRÓRROGA del Contrato de Comisión No. 810 de 2025, con fundamento en las siguientes consideraciones técnicas, jurídicas y operativas:

i) Modificar la cláusula relacionada con el plazo de ejecución contractual
ii) Modificar el alcance de la cláusula 1.2 "negocios objeto del encargo", así como los apartes correspondientes a la ficha técnica de negociación relacionados con el proceso de matrícula de embarcaciones;
iii) Ajustar técnicamente la clasificación de determinadas embarcaciones objeto de negociación;
iv) Garantizar la continuidad y culminación efectiva del objeto contractual en condiciones de legalidad, seguridad técnica y protección del interés público.

La presente modificación se sustenta en las circunstancias sobrevinientes, externas e imprevisibles que alteraron las condiciones inicialmente previstas para la ejecución contractual analizadas en el Comité de Supervisión adelantado el día 21 de mayo de 2026, las cuales alteraron sustancialmente las condiciones inicialmente previstas para la ejecución normal del contrato.
En desarrollo del seguimiento técnico y administrativo efectuado por la supervisión, se evidenció inicialmente una situación excepcional derivada del desistimiento formal presentado por el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR LOS MARLYN DE JURADÓ respecto de la recepción de las embarcaciones inicialmente focalizadas dentro de la línea de pesca artesanal 2025.
Tal como quedó consignado en el Acta de Comité de Supervisión, durante el proceso de socialización y entrega formal de las embarcaciones, la organización beneficiaria manifestó oficialmente su decisión de abstenerse de recibir los equipos, argumentando observaciones técnicas relacionadas con estabilidad, capacidad de carga y adaptabilidad a las dinámicas propias de sus faenas de pesca artesanal.
No obstante, dentro del mismo comité quedó expresamente acreditado que las especificaciones técnicas, estructurales y de diseño de las embarcaciones fabricadas correspondieron estrictamente a los requerimientos técnicos emitidos, concertados, avalados y solicitados directamente por el propio CONSEJO COMUNITARIO MAYOR LOS MARLYN DE JURADÓ, conforme a comunicación oficial allegada por dicha organización y relacionada dentro del acta de supervisión.
En consecuencia, el desistimiento posterior de la comunidad beneficiaria constituyó una circunstancia externa, imprevisible y sobreviniente para las partes, ajena completamente a la voluntad de la entidad contratante, de la sociedad comisionista y del'

operador, circunstancia externa, sobreviniente e imprevisible para las partes en los términos del artículo 64 del Código Civil Colombiano y desarrollados jurisprudencialmente por el Consejo de Estado.

Dicha situación generó un traumatismo sustancial en la ruta crítica de ejecución del proyecto, toda vez que hizo necesario adelantar nuevamente procesos de focalización, validación territorial, selección de nuevos beneficiarios y reasignación de embarcaciones, actuaciones administrativas que no se encontraban contempladas dentro del cronograma inicial del contrato.

Así mismo, el comité de supervisión evidenció la necesidad jurídica y técnica de adelantar nuevamente los procesos de formalización, registro y matrícula ante la Dirección General Marítima DIMAR, debido a que la titularidad y documentación soporte de las embarcaciones debía quedar a nombre de las nuevas organizaciones beneficiarias seleccionadas.

Adicionalmente, durante el desarrollo de las mesas técnicas realizadas entre la supervisión, el operador y los delegados institucionales, se identificó una diferencia entre la denominación establecida inicialmente en la ficha técnica de negociación respecto de determinadas "embarcaciones marítimas" y las características reales, físicas, funcionales y de destinación de los equipos efectivamente fabricados.

Conforme a las verificaciones técnicas efectuadas y a lo consignado en el Acta de Comité de Supervisión del 21 de mayo de 2026, se evidenció que, por un error involuntario de denominación contenido en la estructuración técnica inicial y en el componente contractual asociado al ítem 16 "Matrícula Embarcación", se identificó inicialmente un total de cincuenta y siete (57) embarcaciones bajo clasificación marítima.

No obstante, una vez allegados los soportes técnicos correspondientes y efectuadas las validaciones de campo por parte de la supervisión contractual, se constató que diez (10) de dichas embarcaciones corresponden a embarcaciones de denominación especial, destinadas a operación en entornos fluviales y continentales, las cuales no se encuadran estrictamente dentro de la clasificación tradicional de embarcaciones marítimas ni continentales.

En consecuencia, el Comité de Supervisión consideró técnica y jurídicamente procedente ajustar la denominación técnica y el componente relacionado con el trámite de matrícula inicialmente previsto dentro de la ficha técnica de negociación y de la Cláusula 1.2 "Negocios Objeto del Encargo", manteniéndose un total definitivo de cuarenta y siete (47) embarcaciones sujetas a trámite de matrícula ante la Dirección General Marítima – DIMAR.

Así mismo, se realizará el ajuste técnico y presupuestal correspondiente respecto de los trámites inicialmente asociados al componente de matrícula marítima, sin que ello implique modificación del objeto contractual ni generación de costos adicionales para las partes.

De igual forma, resulta necesario modificar la cláusula correspondiente al plazo de ejecución contractual, prorrogando su vigencia hasta el treinta (30) de junio de 2026, con el fin de garantizar:

• La culminación del nuevo proceso de focalización y reasignación de beneficiarios.
• La formalización documental de las nuevas organizaciones beneficiarias.
• La adecuación técnica y documental de la ficha de negociación.
• La culminación de los trámites administrativos y registrales pendientes.
• La entrega efectiva de las embarcaciones y unidades productivas pesqueras.
• La salvaguarda de los recursos públicos invertidos.
• La continuidad y cumplimiento integral del objeto contractual.

La presente modificación no altera el objeto esencial del Contrato de Comisión No. 810 de 2025 ni modifica su naturaleza jurídica como operación celebrada a través de la Bolsa Mercantil de Colombia BMC, limitándose exclusivamente a ajustar condiciones técnicas y temporales necesarias para garantizar la correcta culminación del negocio jurídico estatal conforme a los principios de planeación, economía, responsabilidad, eficacia, buena fe y continuidad del servicio público previstos en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

Por lo anteriormente expuesto, la supervisión considera plenamente procedente y jurídicamente viable adelantar la TERCERA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA del Contrato de Comisión No. 810 de 2025.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En cumplimiento de los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad y planeación que orientan la contratación estatal en Colombia, se expone a continuación la justificación jurídica que fundamenta la solicitud de prórroga de la Contrato de Comisión No. 810 de 2025 y la operación celebrada a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, suscrito entre la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y la Suscrito entre la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP y COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A. – COMFINAGRO S.A.

Esta prórroga se encuentra plenamente sustentada en la normativa aplicable a la contratación estatal, así como en la jurisprudencia del Consejo de Estado, en concordancia con el principio de legalidad y la prevalencia del interés general.

El Consejo de Estado ha señalado que el plazo contractual no constituye un elemento esencial del contrato, sino accidental, razón por la cual puede ser objeto de prórroga siempre que exista justificación suficiente y no se altere el objeto ni la naturaleza del vínculo jurídico, conforme lo expuso en sentencia del 24 de agosto de 2005 (Rad. 14782). En esa medida, la prórroga solicitada no desnaturaliza el contrato, sino que otorga el tiempo necesario para culminar en debida forma las actividades convenidas.

La Ley 80 de 1993 establece en su artículo 5 que las entidades estatales deben respetar los derechos de los contratistas y/o convenientes, y garantizar el equilibrio contractual cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten la ejecución. A su vez, los artículos 14 y 16 de la misma norma consagran la facultad de modificar los contratos en razón de circunstancias excepcionales, siempre que ello obedezca al interés general y se respeten los derechos de las partes. Por su parte, el artículo 64 del Código Civil, aplicable de manera supletoria, define la fuerza mayor o caso fortuito como el imprevisto que no es posible resistir, exigiendo los elementos de imprevisibilidad, irresistibilidad y exterioridad del hecho.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado estos criterios. En sentencia del 2 de mayo de 2007 (Rad. 16218), la Corporación precisó que para que un evento sea considerado como fuerza mayor debe reunir las características de ser irresistible, imprevisible y externo al obligado, de manera que le impida absolutamente el cumplimiento de la obligación. Asimismo, en sentencia del 6 de agosto de 2014 (Rad. 36121), la Sección Tercera señaló que las modificaciones contractuales deben responder a un interés público debidamente motivado y no pueden alterar el núcleo esencial del contrato. De igual modo, en sentencia del 30 de agosto de 2018 (Rad. 54001), recordó que toda modificación contractual debe constar por escrito y ser suscrita por las partes, en aplicación del principio de solemnidad.

En el caso concreto de la Contrato de Comisión No. 810 de 2025 y la operación celebrada a través de la Bolsa Mercantil de Colombia, se han presentado se presentaron circunstancias sobrevinientes, externas e imprevisibles que afectaron las condiciones inicialmente previstas para la ejecución **c**ontractual sustentados con suficiencia a la largo de la presente solicitud.

Negar la prórroga supondría un grave riesgo para la continuidad del convenio, lo que contraría el mandato del artículo 209 de la Constitución Política, que impone a la administración pública la obligación de actuar con eficacia, eficiencia y continuidad. Además, pondría en riesgo la inversión pública realizada y afectaría directamente a las comunidades beneficiarias del proyecto, en especial pescadores y acuicultores de subsistencia, lo cual resulta contrario al interés general.

No obstante, en los siguientes acápites se profundizarán en las figuras jurídicas que apoyan la viabilidad jurídica de la solicitud de prórroga, cerrando cualquier asomo de duda sobre la pertinencia de la misma.

DE LA PRÓRROGA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

La prórroga de un contrato estatal es necesaria cuando se presentan circunstancias que impiden la ejecución completa del objeto dentro del plazo inicial, como:

- Fuerza mayor o caso fortuito: Eventos imprevisibles como desastres naturales, bloqueos sociales o crisis sanitarias que afectan la ejecución.
- Ajustes técnicos: Necesidad de cambios menores en los planes de ejecución para garantizar la calidad o funcionalidad de los resultados.
- Demoras atribuibles a terceros: Retrasos en permisos, trámites, o entregas por parte de actores externos.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que las actividades de la administración deben garantizarse de manera continua y eficiente. Si un contrato es esencial para la prestación de servicios públicos o la ejecución de un proyecto, su prórroga asegura que no se interrumpan los beneficios para la comunidad y se garantice el cumplimiento de los fines esenciales del Estado mismo. Así mismo, la prórroga del contrato estatal puede ser indispensable para preservar el contrato. Si el cooperante incurre en costos adicionales o requiere más tiempo debido a factores no imputables a su actuación, la extensión del plazo evita el incumplimiento o controversias legales.

Para ello, Colombia Compra Eficiente mediante concepto C – 062 de 2020, respecto de las prórrogas en Contratos Estatales, expresó que:

> *"(…) La idea de que los plazos de los contratos estatales pueden prorrogarse es sostenida, pacíficamente, por la jurisprudencia y la doctrina. A modo de ejemplo, el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. Allí se indica:*

Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.

De esta manera, la determinación del plazo sólo se restringe a que sea conveniente para el «interés general», dada las finalidades de la contratación pública, lo que obedecerá a principios de buena administración y de los negocios, que tampoco son ajenos al derecho privado, al trascender las divisiones entre contratos privados o públicos, lo que determinarán las partes atendiendo a las circunstancias concretas.

Establecido que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, adicionalmente debe destacarse que la ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Adicionalmente, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación (…)"

De la jurisprudencia del Consejo de Estado y las normas aplicables puede sustraerse que la prórroga de los contratos estatales debe cumplir con:

1. Justificación Documentada: Presentar un análisis técnico y/o financiero que respalde la necesidad de la prórroga.
2. Mutuo Acuerdo: Las partes deben estar de acuerdo con la extensión del plazo y las condiciones asociadas.
3. No Alteración del Objeto Contractual: La prórroga debe limitarse a garantizar el cumplimiento del objeto inicial, sin modificar sustancialmente las obligaciones.
4. Disponibilidad Presupuestal: Si la prórroga implica costos adicionales, debe garantizarse que los recursos están disponibles.

AFECTACIONES EN LA EJECUCIÓN

Conforme a lo consignado en el Acta de Comité de Supervisión del día 21 de mayo de 2026, durante la ejecución del Contrato de Comisión No. 810 de 2025 se evidenciaron circunstancias técnicas, administrativas y operativas sobrevinientes que afectaron el normal desarrollo del cronograma contractual inicialmente previsto.

La primera afectación identificada corresponde al desistimiento presentado por el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR LOS MARLYN DE JURADÓ respecto de la recepción de las embarcaciones inicialmente asignadas dentro del proyecto de fortalecimiento de pesca artesanal.

Tal situación generó la necesidad de adelantar nuevamente actividades de focalización y reasignación de beneficiarios, toda vez que las embarcaciones objeto de negociación debían ser entregadas a nuevas organizaciones beneficiarias que cumplieran las condiciones técnicas y operativas requeridas por la Entidad.

En consecuencia, se produjo una afectación directa sobre la ejecución del cronograma contractual, debido a la necesidad de realizar nuevamente actividades administrativas, técnicas y operativas relacionadas con la identificación de beneficiarios, formalización documental y programación de entrega de las embarcaciones.

Así mismo, el Acta de Supervisión dejó constancia de la necesidad de reiniciar los trámites de formalización y matrícula ante la Dirección General Marítima – DIMAR, como consecuencia de la reasignación de embarcaciones a nuevas organizaciones beneficiarias.

Durante la ejecución contractual se evidenció una discrepancia entre la denominación contenida en la ficha técnica de negociación respecto de determinadas embarcaciones identificadas inicialmente como "embarcaciones marítimas" y las características reales, físicas y funcionales de los equipos efectivamente fabricados.

Conforme a las verificaciones técnicas efectuadas y a lo consignado en el Acta de Comité de Supervisión del 21 de mayo de 2026, se determinó que, por un error involuntario de denominación contenido en la estructuración técnica inicial y en el componente contractual asociado al ítem 16 "Matrícula Embarcación", se identificó inicialmente un total de cincuenta y siete (57) embarcaciones bajo clasificación marítima.

No obstante, una vez revisadas las especificaciones técnicas, funcionales y condiciones reales de operación de dichas unidades, se evidenció que diez (10) de las embarcaciones corresponden materialmente a embarcaciones de naturaleza continental o fluvial especial, diseñadas específicamente para navegación en territorios fluviales y continentales, razón por la cual se hizo necesario ajustar el componente inicialmente previsto para el trámite de matrícula marítima ante la Dirección General Marítima DIMAR..

En consecuencia, el Comité de Supervisión consideró técnica y jurídicamente procedente ajustar la denominación técnica y registral de dichas embarcaciones, así como modificar la Cláusula 1.2 "Negocios Objeto del Encargo" y el componente relacionado con el trámite de matrícula inicialmente previsto dentro de la ficha técnica de negociación, manteniéndose para efectos de matrícula marítima un total definitivo de cuarenta y siete (47) embarcaciones sujetas a trámite ante DIMAR.

Las situaciones anteriormente descritas afectaron de manera directa la ejecución normal del contrato, particularmente respecto de:

• El cronograma inicialmente previsto para la ejecución contractual.
• Los tiempos requeridos para culminar la entrega efectiva de las embarcaciones.
• Los procesos de formalización y matrícula ante DIMAR.
• La ejecución de los componentes asociados al ítem "Matrícula Embarcación".
• La necesidad de ajuste técnico de la ficha de negociación.
• La culminación integral de las obligaciones contractuales dentro del plazo inicialmente pactado.

Las circunstancias descritas corresponden a hechos sobrevinientes, externos e imprevisibles identificados durante la ejecución contractual, que alteraron las condiciones inicialmente previstas para el desarrollo del negocio jurídico celebrado a través de la Bolsa Mercantil de Colombia BMC.

En consecuencia, y con el fin de garantizar la correcta culminación del objeto contractual, la continuidad de la ejecución, la adecuada destinación de los recursos públicos y el cumplimiento de las finalidades del contrato estatal, el Comité de Supervisión consideró técnica y jurídicamente procedente adelantar la modificación contractual y prórroga correspondiente hasta el treinta (30) de junio de 2026.

SOLICITUD DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN No. 3 CONTRATO DE COMISIÓN No. 810 DE 2025

Con fundamento en los hechos fácticos y las consideraciones jurídicas expuestas, COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A. COMFINAGRO S.A., en calidad de Sociedad Comisionista de Bolsa, y la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA AUNAP, se permiten solicitar la TERCERA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA del Contrato de Comisión No. 810 de 2025, suscrito en el marco del Mercado de Compras Públicas MCP de la Bolsa Mercantil de Colombia, consistente en la ampliación del plazo de ejecución por treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento del término contractual actualmente vigente, así como la modificación de la Cláusula 1.2 "Negocios Objeto del Encargo", específicamente en lo relacionado con el componente técnico y presupuestal asociado al ítem 16 "Matrícula Embarcación" y el número de embarcaciones sujetas a trámite de matrícula ante la Dirección General Marítima DIMAR, sin que ello implique modificación del objeto ni del valor contractual, estableciendo como nueva fecha de terminación el treinta (30) de junio de 2026.

La presente solicitud se fundamenta en las situaciones técnicas, administrativas y operativas consignadas en el Acta de Comité de Supervisión del día 21 de mayo de 2026, las cuales afectaron el normal desarrollo del cronograma inicialmente previsto para la ejecución contractual.

Durante la ejecución del contrato se presentó el desistimiento por parte del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR LOS MARLYN DE JURADÓ respecto de la recepción de las embarcaciones inicialmente asignadas dentro del proyecto de fortalecimiento de pesca artesanal, situación que hizo necesario adelantar nuevamente actividades de focalización y reasignación de beneficiarios.

Como consecuencia de lo anterior, se generó la necesidad de reiniciar los trámites de formalización y matrícula ante la Dirección General Marítima DIMAR respecto de las embarcaciones objeto de entrega.

Así mismo, dentro de la presente solicitud se requiere modificar la Cláusula 1.2 "Negocios Objeto del Encargo", específicamente en lo relacionado con el componente técnico y presupuestal asociado al ítem 16 "Matrícula Embarcación" y el número de embarcaciones sujetas a trámite de matrícula ante la Dirección General Marítima – DIMAR, teniendo en cuenta las aclaraciones y precisiones técnicas efectuadas en el Comité de Supervisión adelantado el día 21 de mayo de 2026.

En desarrollo de las verificaciones técnicas realizadas durante la ejecución contractual, se identificó que, por un error involuntario de denominación contenido en la estructuración técnica inicial y en el componente contractual asociado al ítem 16 "Matrícula Embarcación", inicialmente se contempló un total de cincuenta y siete (57) embarcaciones bajo clasificación marítima.

No obstante, una vez allegados los soportes técnicos correspondientes y efectuadas las validaciones por parte de la supervisión contractual, se constató que diez (10) de dichas embarcaciones corresponden realmente a embarcaciones de denominación especial, destinadas a operación en entornos fluviales y continentales, las cuales no se encuadran estrictamente dentro de la clasificación tradicional de embarcaciones marítimas ni continentales.

En consecuencia, y con el fin de armonizar las características técnicas reales de las embarcaciones con el componente inicialmente previsto en la ficha técnica de negociación y en el clausulado contractual, se considera procedente ajustar el componente relacionado con el trámite de matrícula inicialmente previsto, manteniéndose un total definitivo de cuarenta y siete (47) embarcaciones sujetas a trámite de matrícula ante la Dirección General Marítima – DIMAR.

Así mismo, conforme a lo consignado en el Acta de Comité de Supervisión del 21 de mayo de 2026, se realizará el ajuste técnico y presupuestal correspondiente respecto de los rubros inicialmente asociados al componente de matrícula marítima de las diez (10) embarcaciones objeto de la aclaración técnica anteriormente descrita, manteniéndose un total definitivo de cuarenta y siete (47) embarcaciones sujetas a trámite de matrícula ante la Dirección General Marítima – DIMAR.

El ajuste presupuestal correspondiente a los rubros no ejecutables por concepto de trámites marítimos asciende a la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($16.213.750), sin que ello implique adición presupuestal ni incremento del valor total del contrato, ni implica modificación del objeto contractual o de la finalidad pública del negocio jurídico celebrado

Conforme a lo indicado anteriormente las cláusulas a modificar quedarían de la siguiente forma:

ANTES DE LA MODIFICACIÓN

CLÁUSULA 9. PLAZO DE EJECUCIÓN

Cláusula 9. Plazo de Ejecución. El plazo para la ejecución será hasta el 31 de mayo de 2026, para la entrega de los bienes descritos en el objeto de la negociación, contados a partir del décimo (10) día hábil siguiente a la celebración de la rueda de negociación y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; dentro del plazo en mención, el comitente vendedor deberá realizar las entregas a las asociaciones, por ítems según corresponda, hasta cumplir con el 100% de la entrega de los bienes de conformidad con el cronograma aprobado por la Entidad, para lo cual deberá informar al supervisor con tres (3) días calendario de antelación la hora aproximada para que el personal responsable de la recepción de los elementos se programe para el efecto.

DESPUÉS DE LA MODIFICACIÓN

CLÁUSULA 9. PLAZO DE EJECUCIÓN

Las partes acuerdan modificar la Cláusula 9 del Contrato de Comisión No. 810 de 2025, prorrogando el plazo de ejecución contractual hasta el treinta (30) de junio de 2026.

La presente modificación se sustenta en las situaciones técnicas, administrativas y operativas consignadas en el Acta de Comité de Supervisión del 21 de mayo de 2026, relacionadas con el desistimiento presentado por el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR LOS MARLYN DE JURADÓ respecto de la recepción de las embarcaciones inicialmente focalizadas dentro de la línea de pesca artesanal 2025, situación que generó la necesidad de adelantar nuevamente procesos de focalización y reasignación de beneficiarios.

Así mismo, se evidenció la necesidad de reiniciar los trámites de formalización, registro y matrícula ante la Dirección General Marítima DIMAR, debido a que la titularidad y documentación soporte de las embarcaciones debía quedar a nombre de las nuevas organizaciones beneficiarias seleccionadas.

De igual manera, durante la ejecución contractual se identificó una discrepancia entre la denominación contenida en la ficha técnica de negociación respecto de determinadas "embarcaciones marítimas" y las características reales de los equipos fabricados, los cuales corresponden a embarcaciones de naturaleza continental o fluvial especial.

Conforme a las verificaciones técnicas efectuadas y a lo consignado en el Acta de Comité de Supervisión del 21 de mayo de 2026, se determinó que, por un error involuntario de denominación contenido en la estructuración técnica inicial y en el componente contractual asociado al ítem 16 "Matrícula Embarcación", se identificó inicialmente un total de cincuenta y siete (57) embarcaciones bajo clasificación marítima.

No obstante, una vez revisadas las especificaciones técnicas y funcionales de dichas unidades, se evidenció que diez (10) de las embarcaciones corresponden materialmente a embarcaciones continentales o fluviales especiales, razón por la cual el total definitivo de embarcaciones marítimas sujetas a trámite de matrícula ante DIMAR corresponde a cuarenta y siete (47).

Las situaciones anteriormente descritas afectaron la ruta crítica y el cronograma inicialmente previsto para la ejecución contractual, razón por la cual resulta necesario ampliar el plazo de ejecución con el fin de garantizar:

- La culminación del nuevo proceso de focalización y reasignación de beneficiarios.
- La formalización documental de las nuevas organizaciones beneficiarias.
- La adecuación técnica y documental de la ficha de negociación.
- La culminación de los trámites administrativos y registrales pendientes.
- La entrega efectiva de las embarcaciones y unidades productivas pesqueras.
- La continuidad y cumplimiento integral del objeto contractual.

Conforme a lo previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil de Colombia y la Circular Única de Bolsa, las partes acuerdan modificar la Cláusula 1.2 "Negocios Objeto del Encargo", específicamente en lo relacionado con el componente técnico y presupuestal asociado al ítem 16 "Matrícula Embarcación", así como el número de embarcaciones sujetas a trámite de matrícula ante la Dirección General Marítima DIMAR.

Así mismo, se realizará el ajuste técnico y presupuestal correspondiente respecto de los trámites inicialmente asociados al componente de matrícula marítima, sin que ello implique modificación del objeto contractual, afectación de la finalidad pública del negocio jurídico ni generación de costos adicionales para las partes.

ANTES DE LA MODIFICACIÓN

CLÁUSULA 1.2 "NEGOCIOS OBJETO DEL ENCARGO" Y COMPONENTE DE MATRÍCULA DE EMBARCACIONES. LOTE 1: UNIDADES ECONÓMICAS DE PESCA CONTINENTAL

Cláusula 1.2.- Negocios objeto del encargo. En virtud del presente Contrato de Comisión, la SCB ejecutará los negocios que fueron descritos en la ficha técnica de negociación cuyo contenido fue publicado conjuntamente con el aviso de convocatoria a la rueda de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, en virtud de la cual la SCB adquirió el derecho a suscribir el presente Contrato de Comisión.

No obstante, lo anterior, la ficha técnica provisional podrá ser modificada en virtud de los ajustes que conjuntamente determinen convenientes las partes y así lo hagan saber a la Bolsa Mercantil de Colombia, de conformidad con el procedimiento establecido en su Reglamento de Funcionamiento y Operación y en la Circular Única de Bolsa.

La Ficha Técnica de negociación definitiva que se expida para la celebración de la operación a través de la Bolsa Mercantil será parte integral del presente Contrato de Comisión, pero no obligará a la Entidad Estatal sino en virtud de la ratificación de los cambios que ésta haya tenido con posterioridad a la manifestación de interés que haya presentado a la Bolsa Mercantil.

No obstante, lo anterior, a efectos de dar claridad sobre el objeto del contrato, a continuación, se señala las características del negocio encargado de adquisición:

La negociación se realizará en 1 operación, en puja por precio, de la siguiente manera:

LOTE 1: UNIDADES ECONÓMICAS DE PESCA CONTINENTAL

…

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR FIJO DE RECURSOS DISPONIBLES
16	Matricula Embarcación	57	$ 1.362.500,00	$ 77.662.500,00

DESPUÉS DE LA MODIFICACIÓN

CLÁUSULA 1.2. NEGOCIOS OBJETO DEL ENCARGO ITEM 16

CLÁUSULA 1.2 "NEGOCIOS OBJETO DEL ENCARGO"

Cláusula 1.2.- Negocios objeto del encargo. En virtud del presente Contrato de Comisión, la SCB ejecutará los negocios que fueron descritos en la ficha técnica de negociación cuyo contenido fue publicado conjuntamente con el aviso de convocatoria a la rueda de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, en virtud de la cual la SCB adquirió el derecho a suscribir el presente Contrato de Comisión.

No obstante, lo anterior, la ficha técnica provisional podrá ser modificada en virtud de los ajustes que conjuntamente determinen convenientes las partes y así lo hagan saber a la Bolsa Mercantil de Colombia, de conformidad con el procedimiento establecido en su Reglamento de Funcionamiento y Operación y en la Circular Única de Bolsa.

La Ficha Técnica de negociación definitiva que se expida para la celebración de la operación a través de la Bolsa Mercantil será parte integral del presente Contrato de Comisión, pero no obligará a la Entidad Estatal sino en virtud de la ratificación de los cambios que ésta haya tenido con posterioridad a la manifestación de interés que haya presentado a la Bolsa Mercantil.

No obstante, lo anterior, a efectos de dar claridad sobre el objeto del contrato, a continuación, se señala las características del negocio encargado de adquisición:

La negociación se realizará en 1 operación, en puja por precio, de la siguiente manera:

LOTE 1: UNIDADES ECONÓMICAS DE PESCA CONTINENTAL

…

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR FIJO DE RECURSOS DISPONIBLES
16	Matricula Embarcación	47	$1.362.500.00	$77.662.500.00

Considerando los cambios técnicos presentados, se hace necesario realizar un ajuste presupuestal dentro del marco del convenio. Este ajuste, correspondiente a los rubros no ejecutables por concepto de trámites marítimos, que asciende a un valor total de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($16.213.750), aclarando que dicho ajuste no implica adición presupuestal, ni incremento del valor total del contrato ni generación de costos adicionales para las partes.

La presente modificación no altera el objeto contractual ni genera costos adicionales para las partes, limitándose exclusivamente al ajuste técnico y administrativo derivado de las validaciones efectuadas por el Comité de Supervisión y el equipo técnico durante la ejecución del contrato y se sustenta en las aclaraciones y precisiones técnicas efectuadas en el Comité de Supervisión adelantado el día 21 de mayo de 2026, así como en las verificaciones realizadas durante la ejecución contractual respecto de las características reales y funcionales de determinadas embarcaciones objeto del contrato.

Durante el desarrollo de las mesas técnicas realizadas entre la supervisión, el operador y los delegados institucionales, se identificó una diferencia entre la denominación establecida inicialmente en la ficha técnica de negociación respecto de determinadas "embarcaciones marítimas" y las características reales, físicas, funcionales y de destinación de los equipos efectivamente fabricados.

Conforme a las verificaciones técnicas efectuadas y a lo consignado en el Acta de Comité de Supervisión del 21 de mayo de 2026, se evidenció que, por un error involuntario de denominación contenido en la estructuración técnica inicial y en el componente contractual asociado al ítem 16 "Matrícula Embarcación", se identificó inicialmente un total de cincuenta y siete (57) embarcaciones bajo clasificación marítima.

No obstante, una vez allegados los soportes técnicos correspondientes y efectuadas las validaciones de campo por parte de la supervisión contractual, se constató que diez (10) de dichas embarcaciones corresponden a embarcaciones de denominación especial, destinadas a operación en entornos fluviales y continentales, las cuales no se encuadran estrictamente dentro de la clasificación tradicional de embarcaciones marítimas ni continentales.

En consecuencia, las partes acuerdan ajustar el componente relacionado con el trámite de matrícula inicialmente previsto dentro de la ficha técnica de negociación, manteniéndose un total definitivo de cuarenta y siete (47) embarcaciones sujetas a trámite de matrícula ante la Dirección General Marítima DIMAR.

El Comité Supervisor de la AUNAP manifiesta que, una vez analizados los argumentos expuestos y teniendo en cuenta las circunstancias sobrevinientes, externas e imprevisibles evidenciadas durante la ejecución contractual, así como el hecho de que la presente solicitud de prórroga no genera costos adicionales para las partes ni implica modificación del valor contractual, considera técnica y jurídicamente procedente aceptar la modificación del plazo de ejecución del Contrato de Comisión No. 810 de 2025 hasta el treinta (30) de junio de 2026.

Finalmente, es importante señalar que la presente modificación no implica adición presupuestal, reconocimiento económico adicional ni alteración del valor total del Contrato de Comisión No. 810 de 2025.

Como soporte de lo expuesto se adjuntan los siguientes documentos:

- Acta de Comité de Supervisión del 06 de mayo de 2026 Justificación Técnica para la Modificación de Tipología de Embarcaciones (De Marinas a Continentales)
- Acta de Comité de Supervisión del 21 de mayo de 2026 Solicitud Prorroga contrato de comisión 810-2025
- Comunicación del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR LOS MARLYN DE JURADÓ relacionada con el desistimiento de recepción de embarcaciones.
- Documento aclaratorio del Contrato de Comisión No. 810 de 2025.
- Contrato de Comisión No. 810 de 2025 y sus modificaciones y prórrogas

EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

De acuerdo con la ejecución financiera del contrato se realizó el primer desembolso por el valor de : $7.274.113.690

Las demás disposiciones del contrato que no sean contrarias a lo previsto en la presente solicitud continuarán vigentes.

Una vez revisada la situación financiera del contrato a corte y de conformidad con la forma de pago prevista en el clausulado principal, la ejecución presupuestal de este contrato es la siguiente:

VALOR INICIAL	$		
VALOR ADICIONADO	$ N/A		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE COMISION	$7.274.113.690	**VALOR MENSUAL**	$ N/A

CONCEPTO	PERIODO	VALOR
VALOR EJECUTADO PAGADO A LA FECHA	PRIMER DESEMBOLSO	$ 7.274.113.690
VALOR EJECUTADO PENDIENTE POR PAGAR	SEGUNDO Y TERCER DESEMBOLSO	NA
VALOR A LIBERAR	N/A	N/A
VALOR POR EJECUTAR	SEGUNDO Y TERCER DESEMBOLSO	$ NA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		$7.274.113.690

Atentamente,

Milena Novoa Peralta

MILENA NOVOA PERALTA
Dirección Técnica de Administración y Fomento

Proyecto: Diana Puche - Contratista apoyo jurídico DTAF

1. **DATOS GENERALES DE LA REUNIÓN**	
DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA REUNION	DIRECCIÓN TECNICA DE ADMINISTRACION Y FOMENTO
TEMA CENTRAL DE LA REUNION	Justificación Técnica para la Modificación de Tipología de Embarcaciones (De Marinas a Continentales)
FECHA	O6 de mayo 2026
LUGAR:	Plataforma teams

DESARROLLO DE LA REUNIÓN
(TEMAS DESARROLLADOS DE MANERA SECUENCIAL Y CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN)

ORDEN DEL DÍA

1. Instalación de la reunión.
2. Contextualización y objetivo de la reunión por parte del equipo AUNAP
3. Intervención y retroalimentación de los actores del convenio 810-2025
4. Conclusiones

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1.Instalación de la Reunión

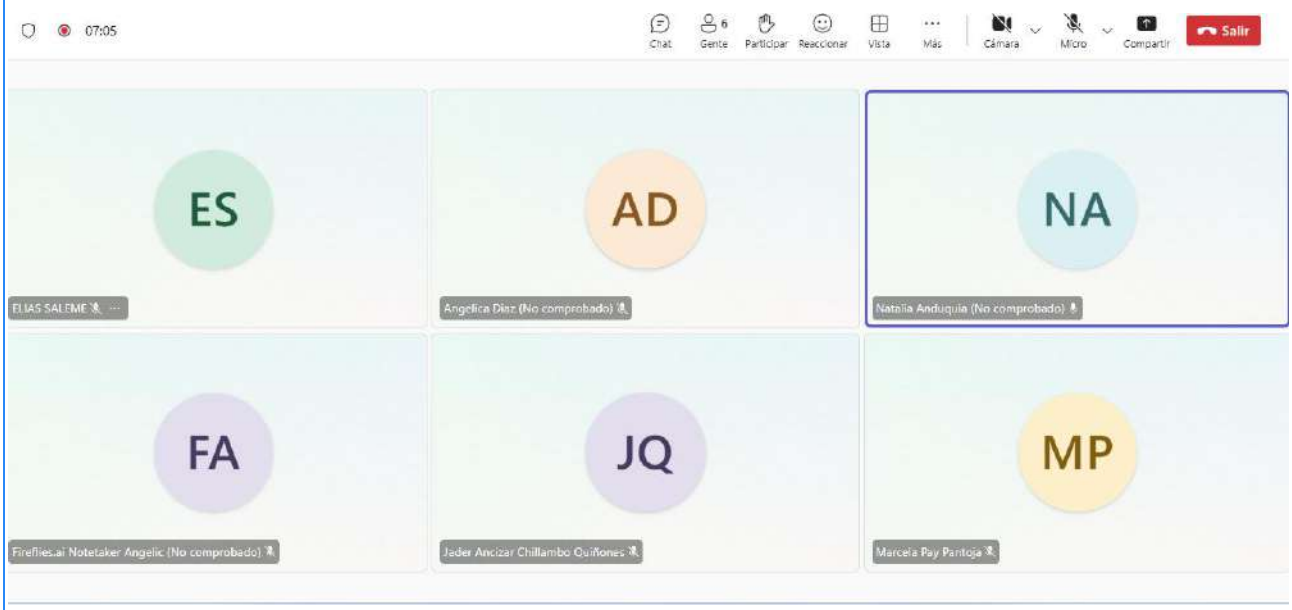
En el marco de la ejecución del convenio 810-2025 para la dotación de unidades productivas a los consejos comunitarios La Voz de los Negros, se llevó a cabo una mesa técnica con la participación del equipo supervisor, el cooperante encargado de la ejecución y el enlace de Vicepresidencia. El objetivo principal de la reunión fue analizar y dar solución a las dificultades operativas y administrativas presentadas durante el proceso de formalización y matrícula ante la DIMAR de un lote de 10 embarcaciones.

Específicamente, la sesión se convocó para abordar la discrepancia entre la tipología estipulada en la ficha técnica de negociación ("embarcaciones marinas") y las características reales y de destinación de los equipos fabricados, los cuales son de naturaleza "continental" (fluvial). A continuación, se detallan las justificaciones técnicas y las acciones concertadas para resolver esta situación y garantizar la entrega efectiva a las comunidades.

Presentación de los Participantes y Roles Para Desarrollar:

NOTA: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.

Libia Marcela Pai Pantoja – Directora Regional Cali
Jader Ancizar Chilambo Quiñones – Enlace Vicepresidencia
Elías Saleme- Apoyo Técnico contratista DTAF
Angelica Diaz-
Milena Novoa Peralta – Directora Técnica de Administración y Fomento – Supervisora contrato 810-2025.
Natalia Anduquia – Representante operador contrato 810-2025



2.Contextualización de la reunión por parte del equipo AUNAP

Durante el proceso de formalización de las embarcaciones, se evidenció la imposibilidad de culminar el trámite de matrícula ante la Dirección General Marítima (DIMAR). Tras una visita técnica de inspección, la DIMAR constató que las medidas y características de las embarcaciones fabricadas (específicamente las de 12 y 15 metros) no son acordes ni aptas para la navegabilidad en un contexto marítimo. Esta situación fue validada tanto por un concepto técnico independiente emitido por un ingeniero naval, como por la ratificación de un ingeniero de la DIMAR, quienes concluyeron que, al no ser embarcaciones marinas, estas no cumplen con las pruebas técnicas de seguridad requeridas y, en consecuencia, no podrán ser matriculadas bajo dicha jurisdicción.

3.Intervención delegados de entidades y equipo ejecutor del contrato 810- 2025.

NOTA: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.

Frente a la discrepancia entre la denominación estipulada en los documentos y la realidad de los equipos, el Dr. Jader Chilambo (enlace de Vicepresidencia) expuso la justificación técnica y territorial que respalda el uso continental de las embarcaciones:
Las comunidades beneficiarias, correspondientes a los consejos comunitarios (incluyendo Maguí Payan y La Voz de los Negros), se encuentran ubicadas geográficamente en una zona netamente continental y no en una zona costera.
La destinación real y técnica de estas embarcaciones es para el desarrollo de actividades de pesca artesanal exclusivamente en un entorno fluvial, específicamente en el río Telembí

Las especificaciones técnicas requeridas por las comunidades fueron concertadas previamente en una mesa técnica, considerando que los equipos operarán en el río y no en el mar, lo que confirma que su naturaleza es continental.

CONCLUSIÓN

Se aclaró que, si bien desde el inicio del proceso (incluyendo estudios previos y ficha técnica de negociación) las embarcaciones fueron tipificadas erróneamente como "marinas" , las especificaciones físicas y las medidas solicitadas por las comunidades son correctas y se ajustan a sus necesidades reales de navegabilidad fluvial.
Esta asignación en la ficha técnica, la cual exige la entrega de embarcaciones sean matriculadas, procedimiento que sería técnicamente imposible de cumplir ante la DIMAR para equipos continentales.
Por lo tanto, se justifica plenamente la necesidad de realizar una modificación o figura contractual (como un "otro sí") a la ficha técnica de negociación, con el fin de cambiar la denominación de "embarcaciones marinas" a "embarcaciones especiales" o "continentales", eliminando así la exigencia de la matrícula marítima para posibilitar la entrega efectiva a las comunidades.

5. ASISTENTES

CARGO/ENTIDAD	CARGO/ENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
Jader Ancizar Chillambo Quiñones	Asesor. GS- A620 de Vicepresidencia de la República	jaderchillambo@presidencia.gov.co	310-822-8586	
Libia Marcela Pai Pantoja	Directora Regional Cali.	libia.pai@aunap.gov.co	3012089424	
Milena Novoa Peralta	Directora DTAF			Milena Novoa Peralta
Elías Saleme	Apoyo técnico -AUNAP	elias.saleme@aunap.gov.co	3143239134	
Angelica Diaz	Profesional DTAF	angelica.diaz@aunap.gov.co	3187538396	
Natalia Anduquia	Operador Contrato 810-2025			

6. COMPROMISOS DE LA REUNIÓN.

No se presentaron compromisos.

RESPONSABLE		FECHA

NOTA: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.

Elaborada por: Elias Saleme – Contratista DTAF	

NOTA: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.

1. **DATOS GENERALES DE LA REUNIÓN**	
DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA REUNION	DIRECCIÓN TECNICA DE ADMINISTRACION Y FOMENTO
TEMA CENTRAL DE LA REUNION	Comité de supervisión – Solicitud Prorroga contrato de comisión 810-2025
FECHA	21 de mayo 2026
LUGAR:	Plataforma meet

DESARROLLO DE LA REUNIÓN
(TEMAS DESARROLLADOS DE MANERA SECUENCIAL Y CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN)

ORDEN DEL DÍA

1. Instalación de la reunión.
2. Contextualización y objetivo de la reunión por parte del equipo AUNAP
3. Intervención y retroalimentación de los supervisores del contrato 810/2025
4. Conclusiones

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

1.Instalación de la Reunión.

Con el propósito de hacer seguimiento al Convenio No. 810-2025 para la dotación de unidades productivas pesqueras, se instala el presente comité de supervisión con delegados de la DTAF, la Dirección Regional Medellín, el operador y la supervisión. Inicialmente, el proyecto contemplaba como hito indispensable la entrega de embarcaciones al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR LOS MARLYN DE JURADÓ. Sin embargo, ante el reciente rechazo y desistimiento de este consejo frente a la línea de pesca artesanal 2025, el comité deberá abordar esta novedad para mitigar el impacto en los indicadores y en el fortalecimiento territorial.

Por otro lado, en el marco de la ejecución del contrato 810-2025 para la dotación de unidades productivas a los consejos comunitarios La Voz de los Negros, se llevó a cabo una mesa técnica con la participación del equipo supervisor, el cooperante encargado de la ejecución y el enlace de Vicepresidencia. El objetivo principal de la reunión fue analizar y dar solución a las dificultades operativas y administrativas presentadas durante el proceso de formalización y matrícula ante la DIMAR de un lote de 10 embarcaciones.

Específicamente, la sesión se convocó para abordar la discrepancia entre la denominación estipulada en la ficha técnica de negociación ("embarcaciones marinas") y las características reales y de destinación

NOTA: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.

de los equipos fabricados, los cuales son de naturaleza "continental" (fluvial). A continuación, se detallan las justificaciones técnicas y las acciones concertadas para resolver esta situación y garantizar la entrega efectiva a las comunidades.

Presentación de los Participantes y Roles Para Desarrollar:

Milena Novoa Peralta – Directora Técnica de Administración y Fomento – Supervisora contrato 810-2025.
Diana Puche – Apoyo jurídico DTAF
Elías Saleme - Apoyo Técnico contratista DTAF
Henry Hill – Director Regional Medellin
Natalia Anduquia – Representante operador contrato 810-2025

2.Contextualización de la reunión por parte del equipo AUNAP

En el marco de la ejecución del Convenio No. 810-2025, cuyo propósito incluye la dotación de unidades productivas para organizaciones de pescadores a nivel nacional, se instala el presente comité de supervisión con la participación de los delegados de la Dirección Técnica de Administración y Fomento (DTAF), la supervisión del convenio, el operador encargado y delegados de la Dirección Regional Medellin. Por lo tanto, una de las actividades principales con la entrega de embarcaciones a la organización CONSEJO COMUNITARIO MAYOR LOS MARLYN DE JURADÓ. Dicha entrega es fundamental para el cumplimiento de los indicadores del proyecto y para garantizar el fortalecimiento de las actividades de pesca artesanal en el territorio.

De acuerdo con el cronograma de ejecución vigente, la entrega física, inspección y firma de las actas de recibo a satisfacción debían surtirse en el mes de mayo de la presente vigencia.

Durante el proceso de socialización de la entrega formal de los equipos, los representantes y miembros de la organización beneficiaria manifestaron oficialmente su decisión de abstenerse de recibir las embarcaciones. Esta postura fue fundamentada en observaciones técnicas sobre los equipos presentados, argumentando discrepancias entre las especificaciones concertadas y las características físicas de las embarcaciones (como temas asociados a la estabilidad, capacidad de carga o adaptabilidad a las dinámicas propias de sus faenas de pesca). Es fundamental dejar constancia y precisar, dentro del marco normativo y técnico de la ejecución del presente contrato, que las características técnicas, estructurales y de diseño de las embarcaciones fabricadas no fueron impuestas ni determinadas de manera unilateral por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca. Por el contrario, dichas especificaciones corresponden estricta y fielmente a los requerimientos técnicos emitidos, avalados y solicitados por el mismo CONSEJO COMUNITARIO MAYOR LOS MARLYN DE JURADÓ.

Lo anterior se encuentra debidamente soportado mediante comunicación oficial remitida por la mencionada organización (fechada el 24 de julio de 2025), radicada bajo el asunto "Características De La Embarcaciones De Pesca Artesanal Para Operar En Las Bocanas De Juradó – Chocó, Conforme A La Sentencia T-025 De 2004 Y El Auto 005 De 2009 ". En dicho documento, el representante legal del

NOTA: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.

Consejo Comunitario presentó formalmente a la entidad la propuesta técnica, estableciendo las dimensiones exactas y los materiales requeridos para garantizar la navegabilidad y operatividad de acuerdo con las dinámicas de su territorio.

Por consiguiente, se ratifica que el proceso de fabricación y los equipos presentados responden de manera exacta a la solicitud expresa de la comunidad. El diseño ejecutado obedece sin lugar a equívocos al requerimiento técnico oficial radicado por los propios beneficiarios, eximiendo a la entidad de cualquier responsabilidad frente a la supuesta discrepancia en las características de los equipos, toda vez que se dio cumplimiento al principio de concertación y participación comunitaria en la estructuración de la unidad productiva.

De esta manera, la decisión del consejo comunitario de no recibir estos bienes genera un traumatismo en el proceso de entrega directo y ruta crítica del proyecto, generando un riesgo en el vencimiento de plazos de ejecución del contrato. Frente a esto para salvaguardar la inversión de los recursos públicos y garantizar la materialización de los activos (embarcaciones) deben ser redireccionados, lo cual genera una serie de procedimientos administrativos y normativos de obligatorio cumplimiento que no estaban contemplados en la línea de tiempo original. Para proceder con la reasignación de las embarcaciones, es imperativo agotar un nuevo proceso de focalización. Este procedimiento requiere un tiempo prudencial para ejecutarse con el debido rigor, el cual se debe identificar un nuevo consejo comunitario en el área de influencia de la Regional Medellin que tenga la necesidad y la capacidad para operar los equipos a asignar.

Una vez surtida y aprobada la selección de la nueva organización beneficiaria, es un requisito legal insalvable someter las embarcaciones al proceso de formalización, registro y matrícula ante la Dirección General Marítima (DIMAR). Este trámite debe iniciarse desde cero, ya que la titularidad y la documentación soporte deben quedar a nombre de la nueva organización seleccionada.

Como segundo objetivo de esta sesión es analizar, concertar y dejar en firme la justificación técnica frente a la imposibilidad material y normativa de culminar el proceso de formalización y matrícula ante la Dirección General Marítima (DIMAR) para un lote de diez (10) embarcaciones en fibra de vidrio. Esta situación se deriva de la discrepancia entre la denominación estipulada en la ficha técnica de negociación ("embarcaciones marinas") y las características reales de los equipos fabricados, los cuales son de denominación estricta y exclusivamente continental (fluvial), diseñados a la medida para garantizar la navegabilidad segura en el territorio de las comunidades beneficiarias.

Identificada esta discrepancia fundamental entre la denominación estipulada en la ficha técnica de negociación, del contrato 810-2025 pareciendo como “embarcaciones marinas", y la realidad técnica de los equipos fabricados, los cuales son de naturaleza continental o fluvial con características especiales. Siendo esto ratificado en mesa técnica realizada el 06 de mayo del presente año con la participación de delegado para las comunidades afrodescendientes de la Presidencia de la Republica en donde se especificó que las comunidades beneficiarias se encuentran ubicadas geográficamente en una zona netamente continental, por lo que la destinación real de estas embarcaciones es exclusiva para el desarrollo de actividades de pesca artesanal en el río Telembí. Las especificaciones físicas, fueron

NOTA: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.

concertadas previamente para operar en un entorno fluvial y se ajustan de manera correcta a las necesidades reales de navegabilidad de la comunidad.

3.Intervención delegados de entidades y equipo ejecutor del contrato 810- 2025.

En virtud de lo expuesto, se evidencia que el desistimiento del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR LOS MARLYN DE JURADÓ, desencadena un reproceso interinstitucional, al ser de carácter obligatorio y secuencial, justifican técnica y jurídicamente la imperiosa necesidad de reestructurar el cronograma de actividades y tramitar la respectiva PRÓRROGA EN TIEMPO, POR 30 DIAS, teniendo un plazo máximo hasta el 30 de junio del 2026. Este ajuste es la única vía administrativa que garantiza la entrega legal de las embarcaciones, el cumplimiento del objeto contractual y el correcto cierre del proyecto.

Desde la Dirección Técnica de Administración y Fomento (DTAF) se evidenció una diferencia entre la caracterización estipulada en la ficha técnica de negociación original, que denomina a los bienes como "embarcaciones marinas" y exige su correspondiente matrícula de los diez (10) equipos fabricados. Tras las verificaciones de campo y el análisis del entorno operativo de la comunidad beneficiaria (cuya actividad pesquera artesanal se desarrolla en zonas fluviales y de navegación continental), se constató que las estructuras corresponden a denominación de embarcaciones continentales especiales.

Frente a esta realidad material, la Dirección General Marítima (DIMAR), como autoridad marítima nacional, se encuentra bajo la imposibilidad legal y reglamentaria de adelantar y culminar trámites de matrícula y formalización marítima para naves cuyo diseño, calado y dimensiones están destinados exclusivamente a la navegación interior o fluvial. Por lo tanto, se justifica plenamente la necesidad de realizar una modificación o figura contractual (como un "otro sí") para cambiar la denominación de "embarcaciones marinas" a "embarcaciones especiales" o "continentales". Al realizar esta modificación, se elimina la exigencia de la matrícula marítima para posibilitar la entrega efectiva a las comunidades. Por lo tanto, se tendrá que modificar la **Cláusula 1.2.- Negocios objeto del encargo.** En virtud del presente Contrato de Comisión, la SCB ejecutará los negocios que fueron descritos en la ficha técnica de negociación cuyo contenido fue publicado conjuntamente con el aviso de convocatoria a la rueda de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, en virtud de la cual la SCB adquirió el derecho a suscribir el presente Contrato de Comisión. No obstante, lo anterior, la ficha técnica provisional podrá ser modificada en virtud de los ajustes que conjuntamente determinen convenientes las partes y así lo hagan saber a la Bolsa Mercantil de conformidad con el procedimiento establecido en su Reglamento de Funcionamiento y Operación y en la Circular Única de Bolsa. La Ficha Técnica de negociación definitiva que se expida para la celebración de la operación a través de la Bolsa Mercantil será parte integral del presente Contrato de Comisión, pero no obligará a la Entidad Estatal sino en virtud de la ratificación de los cambios que ésta haya tenido con posterioridad a la manifestación de interés que haya presentado a la Bolsa Mercantil. No obstante, lo anterior, a efectos de dar claridad sobre el objeto del contrato, a continuación, se señala las características del negocio encargado de adquisición en el item 16, el cual especifica que se tendrán que matricular un total de 57 embarcaciones y por ende teniendo en cuenta la corrección de la denominación que se dio por un error involuntario, lo cual generó que dentro del clausulado se contaran como un total de 57 embarcaciones marinas y al

NOTA: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.

realizar la respectiva corrección se cuenta con un total definitivo de 47 embarcaciones marinas para matricular ante la DIMAR, aclarando que este cambio no genera costo para ninguna de las partes.

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR FIJO DE RECURSOS DISPONIBLES
16	Matrícula Embarcación	57	$ 1.362.500,00	$ 77.662.500,00

Considerando los cambios técnicos presentados, se hace necesario realizar un ajuste presupuestal dentro del marco del convenio. Este ajuste, correspondiente a los rubros no ejecutables por concepto de trámites marítimos, que asciende a un valor total de **$16.213.750**.

CONCLUSIÓN

Como conclusión del presente comité de supervisión y habiendo analizado a profundidad toda la justificación técnica, jurídica y financiera impartida durante el desarrollo de este comité, la Dirección Técnica de Administración y Fomento (DTAF), en cabeza de su directora, la doctora Milena Novoa Peralta, y como supervisora del contrato 810-2025, avala íntegramente los argumentos expuestos anteriormente. En consecuencia, **SE APRUEBA** lo siguiente:

Como resultado del análisis integral desde el componente técnico y de supervisión, se concluye que el desistimiento formal de recepción por parte del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR LOS MARLYN DE JURADÓ, constituye un factor externo, sobreviniente e imprevisible dentro de la planeación inicial de las entregas. Este hecho afecta directamente la ruta crítica del cronograma de trabajo y desencadena un reproceso interinstitucional de carácter obligatorio y secuencial que imposibilita la culminación de las actividades en los tiempos originalmente pactados y para salvaguardar los recursos públicos invertidos, garantizar el cumplimiento efectivo de la medida de fomento y respetar los acuerdos establecidos con las comunidades, es necesario contar con un plazo adicional. Este tiempo es estrictamente necesario, por lo tanto, se recomienda y solicita de manera la aprobación de una **PRÓRROGA EN TIEMPO por el término de treinta (30) días**, contados a partir de la fecha de terminación actual. Se ratifica técnica y jurídicamente que este ajuste cronológico representa la única vía administrativa viable para garantizar la entrega legal de las embarcaciones, subsanar los requerimientos de la comunidad, dar cumplimiento íntegro al objeto del convenio y realizar un cierre contractual ajustado a la normativa vigente.

Autorizar el inicio de las gestiones jurídicas y administrativas necesarias para formalizar la modificación, corrigiendo de manera definitiva la denominación errónea, sustituyendo la denominación de embarcaciones marinas por continentales/especiales para viabilizar su entrega a las comunidades.

Formalizar el ajuste presupuestal respectivo por la suma de **$16.213.750**. Dicho ajuste obedece a los rubros no ejecutables por concepto de trámites ante la DIMAR, garantizando así que los recursos del convenio se manejen, liquiden y ejecuten en estricto apego a la nueva denominación continental especial aprobada.

NOTA: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.

Conforme a lo anterior, la nueva cláusula de modificación del plazo quedaría así:

MODIFICACIÓN DEL PLAZO

Las partes acuerdan prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Comisión No. 810 de 2025, suscrito entre la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP y COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A. – COMFINAGRO S.A., hasta el treinta (30) de junio de 2026.

La presente prórroga se sustenta en las situaciones técnicas, operativas y administrativas evidenciadas en el Comité de Supervisión realizado el 21 de mayo de 2026, relacionadas con el desistimiento presentado por el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR LOS MARLYN DE JURADÓ respecto de la recepción de las embarcaciones inicialmente asignadas, así como la necesidad de adelantar un nuevo proceso de focalización, reasignación de beneficiarios y formalización ante la Dirección General Marítima DIMAR.

Igualmente, se evidenció la necesidad de realizar ajustes técnicos y administrativos derivados de la discrepancia entre la denominación contenida en la ficha técnica de negociación respecto de las embarcaciones “marinas” y las características reales de algunas unidades productivas de naturaleza continental o fluvial, situación que requiere adelantar actuaciones complementarias para garantizar la correcta ejecución contractual, la entrega efectiva de las embarcaciones y el cumplimiento del objeto del contrato, conforme a lo expuesto en el Acta de Comité de Supervisión del 21 de mayo de 2026 y a las condiciones previstas en el Contrato de Comisión No. 810 de 2025.

5. ASISTENTES

CARGO/ENTIDAD	CARGO/ENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
Milena Novoa Peralta	Directora DTAF – Supervisora contrato810-2025			
Diana Puche Cabrera	Apoyo jurídico DTAF	diana.puche@aunap.gov.co	3227448455	
Elías Saleme	Apoyo técnico -AUNAP	elias.saleme@aunap.gov.co	3143239134	
Henry Hill	Director Regional Medellin			
Natalia Anduquia	Operador Contrato 810-2025	Nanduquia07@gmail.com	3005116166	

NOTA: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.

6. COMPROMISOS DE LA REUNIÓN. No se presentaron compromisos.		
RESPONSABLE		**FECHA**

Elaborada por: Elías Saleme – Contratista DTAF	

NOTA: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.

Los marlín
Consejo Comunitario Mayor de Jurado
Nit. 818001907-7

Juradó Chocó 24 de Julio de 2025

Señor
WILLIAN ARBEY TEPUD VERDUGO
Director General
Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP
Bogotá D.C.

ASUNTO: CARACTERISTICAS DE LA EMBACACIONES DE PESCA ARTESANAL PARA OPERAR EN LAS BOCANAS DE JURADÓ – CHOCÓ, CONFORME A LA SENTENCIA T-025 DE 2004 Y EL AUTO 005 DE 2009

Cordial saludo:

Para el desarrollo de actividades de pesca artesanal en el litoral Pacífico colombiano, se requieren embarcaciones con una eslora de 25 pies, diseñadas conforme a los estándares técnicos establecidos (Pesquero 25 pies de Eduardoño). Estas unidades deben estar equipadas con viveros funcionales que permitan el mantenimiento de la carnada viva, así como con cavas isotérmicas removibles que garanticen la preservación de la cadena de frío durante las operaciones de extracción, manipulación y transporte, en concordancia con las disposiciones que rigen la calidad e inocuidad de los productos pesqueros.

La embarcación que requiere el Consejo Comunitario Mayor de Jurado Los Marlyn, deben tener estas especificaciones técnicas:

Eslora	7.70 m	25.26´
Manga	1.96 m	6.43´
Puntal de sección media	0.76 m	2.5´
Carga Útil	1400 kg	3080 lb
Altura del espejo	0.51 – 0.64 m	20 – 25´

- 5 costillas en poliéster reforzado de fibra de vidrio P.R.F.V.
- 1 pozo (bañera) en P.R.F.V.

- Repisa en P.R.F.V. con tapa
- 3 Placa transom en aluminio
- 1 Fuelle de 3”
- 1 Protector de borda en polietileno con platina
- 1 Tapón palanca de 1 ¼ “
- 3 Tornillos de ojo ½ en acero inoxidable
- 1 Base de batería

Los moteres fuera de borda que requiere el Consejo Comunitario Mayor de Jurado Los Marlyn son:

Motor 75 2T BM HDL Pata larga

Motor 40 2T Pata larga, marca Yamaha o Suzuki, estas marcas cuentan con almacenes de repuesto y talleres para la reparación en Juradó Chocó.

Los pescadores artesanales que hacen parte del Consejo Comunitario Mayor de Juradó *Los Marlyn* realiza actividades de pesca artesanal en una de las zonas más exigentes y peligrosas de la Costa Pacífica colombiana. Las dos bocanas que permiten el ingreso y salida de embarcaciones —*Boca Vieja* y *Boca Nueva*— presentan condiciones marítimas altamente riesgosas, caracterizadas por corrientes intensas, oleaje variable y cambios abruptos de marea. De hecho, *Boca Nueva* ha sido catalogada por las comunidades ribereñas y actores territoriales como una de las más peligrosas de toda la región.

Debido a estas condiciones extremas, las embarcaciones deben atravesar estas bocanas en promedio **21 veces al mes**, lo que incrementa significativamente el nivel de exposición al riesgo de los pescadores. Por tal motivo, se considera fundamental contar con dos motores fuera de borda en cada embarcación: uno **principal** y otro **auxiliar**. Esta configuración no solo garantiza la operatividad durante recorridos prolongados, sino que **salvaguarda la vida de los pescadores artesanales** en caso de falla mecánica o apagado inesperado del motor principal, permitiendo maniobras de emergencia y retorno seguro.

Este tipo de medida responde a principios de **seguridad marítima**, **reducción de riesgos laborales** y **protección de la vida humana en el mar**, pilares fundamentales en las directrices de la pesca artesanal sostenible y la gestión territorial de Juradó.

La importancia de los dos motores no obedece a un capricho de las comunidades, mas bien a la experiencia de realizar la actividad pesquera en esta zona desde generaciones ancestrales.

Los marlín
Consejo Comunitario Mayor de Jurado
Nit. 818001907-7

Sin otro particular, agradecemos su atención y quedamos atentos a una pronta respuesta.

Se firma en Jurado Choco el 24 de Julio de 2025.

Lisardo Bedoya arango

LISARDO BEDOYA ARANGO
C.C. 1.076.876.403
Representante Legal
Consejo Comunitario Mayor de Jurado Los Marlyn

Bello- Antioquia,

MEMORANDO INTERNO DRME 0451- DE 2026

PARA: Doctora
MILENA BUHGEYZ NOVOA PERALTA

DE: HENRY HILL PASTOR

ASUNTO: SOLICITUD DE EXCLUSIÓN POR DESISTIMIENTO DE RECEPCIÓN DE EMBARCACIONES POR PARTE DEL CONSEJO COMUNITARIO MAYOR LOS MARLYN DE JURADÓ.

Cordial Saludo,

Por medio del presente me permito informar que, en el marco del proceso adelantado por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP para la entrega de una embarcación al Consejo Comunitario mayor de Jurado Los Marlín, con NIT 818001907-7 se realizó la respectiva jornada de concertación y socialización con los miembros de la comunidad beneficiaria.

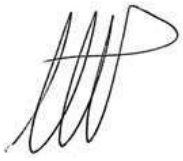
Durante dicha actividad, efectuada mediante proyección y comunicación virtual, se presentó la embarcación propuesta, exponiendo sus características y especificaciones técnicas. Posteriormente, los representantes y miembros del Consejo Comunitario manifestaron su inconformidad frente a las condiciones de navegabilidad de la embarcación, indicando que, según su consideración, esta no cumple con las especificaciones técnicas requeridas para garantizar una operación adecuada y segura dentro de las necesidades del territorio.

En consecuencia, el Consejo Comunitario “Los Marlyn” expresó su decisión de no recibir las embarcaciones, según sus argumentos indican que NO recibirán embarcaciones en el marco de la sentencia auto 005 del 2009 y del programa de fomento de la Res 1850 dl 2022, hasta que no se les entreguen unas embarcaciones

que cumplan con las condiciones técnicas señaladas por ellos como organización. Cabe resaltar que ellos presentaron solicitud previa a la entidad especificando las condiciones de las embarcaciones técnicas basadas en garantizar la navegabilidad adecuada y segura de acuerdo a los desafíos climáticos, ambientales y geográficos del territorio, la cuales fueron reportadas por la Regional Medellín y acogidas por la DTAF en la solicitud realizada por el consejo comunitario "Los Marlyn" (dimensiones, capacidades, materiales y accesorios) lo que se estructuró en la Ficha Técnica del producto. En aras de generar un proceso de selección competitivo, transparente y ajustado a la ley, garantizando al mismo tiempo que el equipo que finalmente se adquiera cumpliera de manera integral y estricta con las exigencias operativas y de seguridad que requiere en tal comunidad. Sin embargo, dichos beneficiarios insisten en no recibir tales embarcaciones.

Tal situación la coloco en su conocimiento, para proceder adelantar las gestiones pertinentes de otorgar este cupo a un consejo comunitario o asociación diferente de nuestra Regional que cumpla con los criterios y condiciones establecidos en la Resolución 1850 del 2022 modificada por la Resolución 2860 del 2023.

Quedamos atento a sus comentarios, cordialmente,



HENRY HILL PASTOR
Director Regional Medellin

Proyectó: Senny Flores Contratista Juradó DRME.
VoBo: Andres Alberto Camargo Batista Abogado Contratista DRME.

Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) - Sede Central
Servicio al Ciudadano: atencionalciudadano@aunap.gov.co
Calle 40A N° 13-09 Pisos 6, 14 y 15 Edificio UGI - Teléfonos (57 1) 3770500
Bogotá, D.C., - Colombia
www.aunap.gov.co

Los marlín
Consejo Comunitario Mayor de Jurado
Nit. 818001907-7

Juradó, Chocó 13 de mayo 2026

AUNAP
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

Fecha: 2026-05-13 17:36:09
Radicado: E2026DRME000369
No Folios: 2

Destinatario: HENRY HILL PASTOR
Asunto: NO RECEPCION DE EMBARCACIONES

Señores
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP
Regional Medellín

Asunto: No recepción de embarcaciones – Medida 28 (Auto 005 de 2009)

Cordial saludo.

En el marco de la implementación de la Medida 28, concertada conforme a lo establecido en el Auto 005 de 2009, relacionada con el proyecto de recuperación y preservación de las prácticas de pesca artesanal de las comunidades del Consejo Comunitario, nos permitimos manifestar lo siguiente:

Como organización comunitaria y en cumplimiento del proceso de concertación adelantado con su entidad, se definieron unas especificaciones técnicas mínimas para las embarcaciones, las cuales responden a las condiciones reales de navegabilidad, seguridad y eficiencia requeridas en el territorio de Juradó.

No obstante, tras la verificación de las embarcaciones que se pretenden entregar, evidenciamos que, si bien cumplen parcialmente en dimensiones generales (forma y tamaño), no cumplen con las especificaciones técnicas estructurales acordadas, particularmente en aspectos fundamentales como:

- Diseño estructural adecuado para las condiciones marítimas del territorio
- Estabilidad y capacidad de carga en faenas de pesca artesanal
- Seguridad en navegación en mar abierto
- Adaptabilidad a las dinámicas propias de la actividad pesquera local

Estos elementos no son aspectos menores, sino determinantes para garantizar una navegabilidad segura, eficiente y acorde a las necesidades de las comunidades, por lo cual su incumplimiento representa un riesgo para la integridad de los pescadores y limita el propósito mismo de la medida.

En ese sentido, de manera respetuosa pero firme, informamos que:

Las comunidades no procederán a recibir las embarcaciones en las condiciones actualmente propuestas, en tanto no se ajusten a las especificaciones técnicas previamente concertadas.

Los marlín
Consejo Comunitario Mayor de Juradó
Nit. 818001907-7

Reiteramos nuestra disposición al diálogo y a la articulación institucional, con el fin de encontrar una solución que garantice el cumplimiento efectivo de la medida, respetando los acuerdos establecidos y priorizando la seguridad y bienestar de nuestras comunidades.

Solicitamos respetuosamente la revisión técnica de las embarcaciones y la programación de un espacio de concertación para abordar esta situación de manera conjunta.

Agradecemos su atención y quedamos atentos a su pronta respuesta.

Atentamente,

EDUAR RENTERIA
Presidente del Consejo Comunitario

MARIA LUCELLY ARBOLEDA
Secretaria del Consejo Comunitario

Municipio de Juradó.

i. **COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A. - COMFINAGRO S.A,** sociedad comisionista miembro de la BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., autorizada para ejercer el objeto social propio de los miembros de una bolsa de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities, constituida mediante escritura pública No. 1103 del 11 de mayo de 2002 otorgada en la Notaría 2 de Buga, inscrito en la Cámara de Comercio de Cali, con NIT 805023598-1, representada legalmente en el presente contrato por **OSCAR CHAVEZ RUEDA**, en calidad de Gerente General Encargado, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.209.400, según certificado de fecha 13 de noviembre de 2025 de la Superintendencia Financiera de Colombia, y quien para todos los efectos se denominará la SCB; por un lado, y

ii. Por el otro, **LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP**, entidad sometida al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, identificada con el NIT 900.479.669-8, representada en el presente contrato por **WILLYAM ARBEY TEPUD VERDUGO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.070.103, actuando en mi calidad de **DIRECTOR GENERAL**, nombrado mediante Decreto No 0553 del 23 de mayo de 2025 y posesionado mediante acta No 004 del 29 Mayo de 2025, facultado para contratar mediante el Decreto 4181 de 2011, quien en adelante se denominará **LA ENTIDAD ESTATAL**.

Primero. La BMC Bolsa Mercantil de Colombia S.A., en adelante la Bolsa Mercantil, se encuentra autorizada para ejercer el objeto social propio de las bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales o de otros commodities.

Segundo. La SCB tiene la calidad de miembro de la Bolsa Mercantil y manifiesta contar con la capacidad y experiencia suficiente para la ejecución del objeto del presente Contrato de Comisión, así como no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad o incompatibilidad para contratar con la Entidad Estatal y cumplir con los requisitos habilitantes fijados por la Entidad Estatal para la celebración del presente Contrato de Comisión.

Tercero. Las operaciones celebradas a través de la Bolsa Mercantil deberán ser compensadas y liquidadas en el sistema de compensación y liquidación que administra directamente la Bolsa Mercantil.

Cuarto. La Entidad Estatal manifestó a la Bolsa Mercantil su interés en adquirir los bienes descritos en los documentos de condiciones especiales con destino a la AUNAP de conformidad con el procedimiento descrito en el Reglamento de Funcionamiento y

Operación de la Bolsa Mercantil para la celebración de operaciones en el Mercado de Compras Públicas.

Quinto. La Bolsa Mercantil realizó un proceso de convocatoria y de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la Bolsa Mercantil de conformidad con lo manifestado por la Entidad Estatal, que tuvo como consecuencia que la SCB fuera la elegida para suscribir el presente Contrato de Comisión, información que fue remitida por la Bolsa Mercantil mediante correo electrónico de fecha 13 de noviembre de 2025 e identificada como acta de rueda de selección de sociedad comisionista No. 199.

Sexto. El presente Contrato de Comisión se celebra de conformidad con la normatividad vigente, en particular lo señalado para el proceso de selección abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes o de común utilización, productos agropecuarios o venta de bienes del Estado, de conformidad con lo señalado en el Estatuto General de Contratación para la Administración Pública y sus decretos reglamentarios.

Las Partes celebran el presente Contrato de Comisión, el cual se regirá por lo señalado en el presente documento:

Cláusula 1.- Objeto. Por medio del Contrato de Comisión las partes establecen las condiciones generales que regirán la relación entre la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y la Sociedad Comisionista de Bolsa – SCB, mediante la cual esta última actuará en nombre propio, pero por cuenta de la Entidad para realizar la negociación y adquisición de equipos de pesca a través de los sistemas de la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC, conforme a su Reglamento de Funcionamiento y Operación.

Cláusula 1.1.- Objeto de la negociación: La negociación tiene como finalidad la adquisición, por parte de la AUNAP, de equipos de pesca comercial artesanal destinados a las asociaciones de pescadores artesanales a nivel nacional, en el marco del Programa Nacional de Fomento – Vigencia 2025, cuyas especificaciones técnicas, cantidades y sitios de entrega se detallan en las Fichas Técnicas de Producto (FTP) y de Negociación (FTN), de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento del Mercado de Compras Públicas (MCP) de la BMC.

Cláusula 1.2.- Negocios objeto del encargo. En virtud del presente Contrato de Comisión, la SCB ejecutará los negocios que fueron descritos en la ficha técnica de negociación cuyo contenido fue publicado conjuntamente con el aviso de convocatoria a la rueda de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, en virtud de la cual la SCB adquirió el

derecho a suscribir el presente Contrato de Comisión. No obstante lo anterior, la ficha técnica provisional podrá ser modificada en virtud de los ajustes que conjuntamente determinen convenientes las partes y así lo hagan saber a la Bolsa Mercantil de conformidad con el procedimiento establecido en su Reglamento de Funcionamiento y Operación y en la Circular Única de Bolsa. La Ficha Técnica de negociación definitiva que se expida para la celebración de la operación a través de la Bolsa Mercantil será parte integral del presente Contrato de Comisión, pero no obligará a la Entidad Estatal sino en virtud de la ratificación de los cambios que ésta haya tenido con posterioridad a la manifestación de interés que haya presentado a la Bolsa Mercantil.

No obstante, lo anterior, a efectos de dar claridad sobre el objeto del contrato, a continuación, se señala las características del negocio encargado de adquisición:

La negociación se realizará **en 1 operación**, en puja por precio, de la siguiente manera:

LOTE 1: UNIDADES ECONÓMICAS DE PESCA CONTINENTAL

LOTE- UNIDADES ECONÓMICAS DE PESCA CONTINENTAL			DATOS DE APERTURA	
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO ANTES DE IVA**	**VALOR TOTAL MAXIMO DE NEGOCIACIÓN (Antes de IVA)**
1	EMBARCACIÓN PESCA MARINA EN FIBRA DE VIDRIO: Eslora: Entre 7.70 Y 7,80 Metros Manga: Entre 1.80 Y 1.96 Metros Puntal: Entre 0.70 Y 1.05 Metros Altura De Espejo: Entre 0.51 Y 0.64 Metros Capacidad Carga Útil: Entre 1300 Y 1600 Kilogramos	44	$ 28.952.239,25	$ 1.273.898.527
2	EMBARCACIÓN PESCA CONTINENTAL EN FIBRA DE VIDRIO: Eslora: Entre 8.0 Y 8.20 Metros Manga: Entre 1.20 Y 1.30 Metros Puntal: Entre 0.45 Y 0.55 Metros Altura Espejo: Entre 0.38 Y 0.50 Metros Capacidad Carga Util: Entre 1200 Y 1400 Kilogramo	59	$ 20.578.250,00	$ 1.214.116.750,00
3	EMBARCACIÓN PESCA EN CIENAGAS EN FIBRA DE VIDRIO: Eslora: Entre 6.30 Y 6.70 Metros Manga: Entre 0.90 Y 1.10 Metros Puntal: Entre 0.45 Y 0.55 Metros Altura Espejo: Entre 0.38 Y 0.50 Metros Capacidad De Carga Útil: Entre 200 Y 500 Kilogramos	17	$ 16.132.478,50	$ 274.252.134,50
4	SENTENCIA (LOS MARLYNS) EMBARCACIÓN EN FIBRA DE VIDRIO: Eslora: 7.70m Manga: 1.96 Metros Puntal: Entre 0.76 Metros Altura De Espejo: Entre 0.51 Y 0.64 Metros Capacidad Carga Útil: Entre 1300 Y 1600 Kilogramos	3	$ 33.709.000,00	$ 101.127.000,00
5	SENTENCIA EMBARCACIÓN EN FIBRA DE VIDRIO: Eslora: 12 Metros Manga: 1,2 Metros Puntal: 0,8 Metros Altura De Espejo: Entre 0,5 Metros Capacidad Carga Útil: 2000 Kilogramos Accesorio : Banca retirables entre otros	3	$ 43.732.500,00	$ 131.197.500,00
6	SENTENCIA EMBARCACIÓN EN FIBRA DE VIDRIO: Eslora: 15 Metros Manga: 1,6 Metros Puntal: 1 Metros Altura De Espejo: 0.7 Metros Capacidad Carga Útil: 3500 Kilogramos Accesorio : Banca retirables entre	7	$ 57.431.000,00	$ 402.017.000,00
7	Motor Fuera De Borda 60 Hp 4 Tiempos (pata larga).	44	$ 32.508.412,00	$ 1.430.370.128,00
8	Motor Fuera De Borda 20 Hp 4 Tiempos (pata larga).	59	$ 15.577.754,50	$ 919.087.515,50

9	Motor Fuera De Borda 6 Hp 4 Tiempos (pata larga).	17	$ 8.804.366,00	$ 149.674.222,00
10	Motor Fuera De Borda: 40HP 2 Tiempos (Pata corta)	3	$ 19.474.228,50	$ 58.422.685,50
11	Motor Fuera De Borda: 75HP 2 Tiempos (Pata larga)	10	$ 36.453.102,00	$ 364.531.020,00
12	Motor Fuera De Borda: 40HP 2 Tiempos (Pata Larga)	3	$ 19.662.578,00	$ 58.987.734,00
13	KIT DE SEGURIDAD MARÍTIMO -Equipamiento Mínimo De Seguridad: Bandera De Colombia. Luces De Navegación. Radio Vhf Portátil O Baliza Spot. Chalecos Salvavidas (3), Aro Salvavidas (1), Con 04 Bandas Reflectivas Extintor Multipropósito De 5 Libras (1). Silbato Marino. Espejo nautico. Linterna Led Recargable. Remos (2) en madera, plástico o aluminio labrados en una sola pieza de un solo tramo de 3 m. La principal característica de los remos es que floten, el material es indiferente, siempre y cuando floten. Bichero. Botiquín De Primeros Auxilios con exigencia DIMAR Resolución 415. Herramientas Básicas. Como Mínimo, Un Juego De Llaves De Boca Fija, Destornillador De Pala, Destornillador De Estrella, Llave Para Bujías, Cinta Aislante, Llave Expansiva, Pinzas, Cuchillo. Ancla en hierro de 1 metro de longitud, con 8 brazos con varilla lisa de media pulgada no acerada, con 2 metros de cadena calibre 5/16 pulgadas, Con 100 metros de manila de propileno calibre de 13 m.m, Pintada con pintura epóxica para uso náutico.	57	$ 7.507.400,00	$ 427.921.800,00
14	Chalecos Salvavida Reflectivo Rigido, Talla Única Ajuste Por Correas	380	$ 69.910,25	$ 26.565.895,00
15	MALLA MONOFILAMENTO, CABO POLIPROPILENO (# 8 por 400 metros (1 Rafia)), BOYA (PVC Azul de tagua (34unidades)), PLOMO, (Bala mediana redondo (180 unidades)), NYLON (Negro tubo por 450 gramos))	3	$ 3.448.066,77	$ 10.344.200,31
ÍTEM	**DESCRIPCIÓN**	**CANTIDAD**	**VALOR UNITARIO ANTES DE IVA**	**VALOR FIJO DE RECURSOS DISPONIBLES**
16	Matricula Embarcación	57	$ 1.362.500,00	$ 77.662.500,00

Cláusula 2. Precio Oficial Para Cubrir La Contratación. El presupuesto oficial para cubrir esta contratación es de SIETE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE ($7.274.113.690)

Parágrafo 1. Máximo de Negociación. El precio máximo de la negociación a celebrar por cuenta de esta Entidad será de SEIS MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS CATORCE MIL CIENTO DOCE PESOS M/CTE ($$6.842.514.112) que no incluye IVA de los bienes, no incluye comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni servicio en Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías.

Parágrafo 2. Ítem 16 "MATRICULA EMBARCACION": UNIDADES ECONÓMICAS DE PESCA MARINA (INCLUYE MATRÍCULA): El valor de este ítem será hasta por SETENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS M/CTE ($ 77.662.500,00). valor que NO incluye comisiones, impuestos, tasas, gravámenes, costos de Bolsa ni servicio en Sistema de Compensación-y Liquidación.

El ítem 16 correspondiente a "matrícula embarcación", no se sujetará al mecanismo de subasta, por lo cual se cerrará por el 100% del recurso disponible. Este componente se reconocerá y pagará al comitente

vendedor por el valor de pago acreditado más impuestos, por el comitente vendedor ante la Dirección General Marítima o la entidad que corresponda.

Cláusula 2.1. Información Presupuestal. El precio de la negociación se encuentra amparado y discriminado de la siguiente manera:

No. CDP-(DTAF)	CUENTA PRESUPUESTAL-PRODUCTO	RECURSO	USO PRESUPUESTAL - DEL PROYECTO DE INVERSION	NOMBRE DEL PROYECTO	VALOR EN PESOS	VALOR A AFECTAR
24425	C-1707-1100-7-30101B-1707073-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS DE APOYO AL FOMENTO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA	20	A-02-02-02-008-006-01: SERVICIOS DE APOYO A LA AGRICULTUR A, LA CAZA, LA SILVICULTURA Y LA PESCA	APROVECHAMIENTO PRODUCTIVO Y SOSTENIBLE DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA A NIVEL NACIONAL - PREVIO CONCEPTO DNP	5.238.475.640,00	5.238.475.640,00
24525	C-1707-1100-7-30101B-1707073-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS DE APOYO AL FOMENTO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA	10	A-02-02-02-008-006-01: SERVICIOS DE APOYO A LA AGRICULTUR A, LA CAZA, LA SILVICULTURA Y LA PESCA	APROVECHAMIENTO PRODUCTIVO Y SOSTENIBLE DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA A NIVEL NACIONAL - PREVIO CONCEPTO DNP	2.035.638.050,00	2.035.638.050,00

Dentro del presupuesto estimado se encuentra incluido lo siguiente:

a. El valor de las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad;
b. El valor por concepto de impuestos, tasas y contribuciones a que haya lugar;
c. Todo pago que deba hacerse por causa o con ocasión de la operación, incluyendo:

i. El valor de la comisión a pagar a la sociedad comisionista miembro seleccionada;
ii. El valor de registro en Bolsa y servicio de compensación y liquidación.
iii. El valor del servicio de Firma Electrónica y Procesamiento Electrónico de Datos.

Lo anterior, en los términos establecidos en el artículo 2.2.1.2.1.2.15 del Decreto 1082 de 2015.

Adicionalmente, se harán las retenciones a que haya lugar sobre dichos impuestos, tasas y contribuciones y las demás que, de conformidad con la normatividad vigente, resulten procedentes.

Cláusula 3. Concepto de Pagos a la Bolsa Mercantil de Colombia y al Comitente Vendedor.

a. **Pago del Servicio de Compensación y Liquidación a la BMC:** La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca pagará a la Bolsa Mercantil de Colombia por concepto del Servicio de Compensación y Liquidación de la BMC el **0.21%**, más IVA, sobre el valor total de la operación que se celebre, en la cuenta definida por el Comisionista Comprador, para lo cual debe entregar al supervisor del contrato la certificación bancaria respectiva en la cual se abonarán los recursos.

b. **Pago del Registro en Bolsa:** La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca pagará a la Bolsa Mercantil de Colombia por concepto de Registro en Bolsa el CERO PUNTO TREINTA POR CIENTO (0,30%), más IVA, sobre el valor total de las operaciones que se celebren, en la cuenta definida por el Comisionista Comprador, para lo cual debe entregar al supervisor del contrato la certificación bancaria respectiva.

c. **Pago Estampa Cronológica:** La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca pagará a la Bolsa Mercantil de Colombia por concepto de Estampa Cronológica la suma de $28 pesos más IVA sobre el valor total de las operaciones que se celebren, en la cuenta definida por el Comisionista Comprador, para lo cual debe entregar al supervisor del contrato la certificación bancaria respectiva.

d. **Costo Comisión a la BMC:** La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca pagará a la Bolsa Mercantil de Colombia por concepto del Servicio de Comisión el **0.28462%,** más IVA, sobre el valor total de la operación que se celebre, en la cuenta definida por el Comisionista Comprador, para lo cual debe entregar al supervisor del contrato la certificación bancaria respectiva en la cual se abonarán los recursos.

El valor resultante del contrato de comisión se girará a la SCB, dentro de los 30 días hábiles siguientes a la certificación por esta ultima de la celebración y costos de la operación en el mercado abierto de compras públicas, efectuando las retenciones y descuentos tributarios.

Los servicios de comisión se pagarán al comisionista de la siguiente manera:

a. El primer cincuenta por ciento (50%) dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la celebración de las operaciones encargadas;

b. El cincuenta (50%) por ciento RESTANTE DE LA OPERACIÓN, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la realización de la última entrega de la operación celebrada o a la terminación del contrato de comisión, siempre que se cuente con el visto bueno del supervisor.

Nota 1. El incumplimiento por parte de la punta vendedora no podrá ser causal de no pago del contrato de comisión, siempre que el comisionista comprador haya acompañado y asistido a la punta compradora en los trámites que dicho incumplimiento demande, y previa verificación del cumplimiento de las demás obligaciones a su cargo.

Nota 2: Estará a cargo de la sociedad comisionista compradora asumir los costos que se generen por concepto de Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF (4x1000), sobre las sumas por concepto de comisión e IVA, pagadas a través del sistema de compensación y liquidación de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA – BMC. S.A.

Nota 3: La sociedad comisionista compradora deberá asumir el pago de los gravámenes financieros generados por todas las transacciones que se ocasionaran en la ejecución del contrato de comisión, y de todas las obligaciones de naturaleza tributaria que le asistan en desarrollo del contrato de comisión, incluyendo las correspondientes a la práctica de retenciones de conformidad con lo establecido en las normas vigentes y el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.

Cláusula 4. Concepto de Pagos a la Bolsa Mercantil de Colombia y al Comitente Vendedor.

e. **Pago al Comitente Vendedor (proveedor):** El valor de los bienes comprados se pagará a los comitentes vendedores de la siguiente manera:

Mediante pagos mensuales, contra la entrega parcial o total de los bienes recibidos a satisfacción por el supervisor, cuyas condiciones y términos serán en las Fichas Técnicas de Negociación respectivas, en atención a la naturaleza de los bienes, montos y cantidades a comprar.

Para estos efectos, las facturas que se radiquen durante el mes, se tramitarán de manera conjunta a partir del mes siguiente a su recepción.

Los valores correspondientes a los bienes recibidos a satisfacción serán pagados dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente a su radicación, previa presentación completa y en debida forma de los siguientes requisitos:

a. Factura Original y copia por la totalidad de los bienes entregados, describiendo el producto entregado, cantidades, precio unitario, IVA y precio total. Las facturas deben ser presentadas de conformidad con la normatividad vigente.

b. Acta de recibo a satisfacción de los bienes suscrita por el supervisor de la operación del comitente comprador.
c. Certificado de pagos de parafiscales y seguridad social del mes correspondiente, firmado por el Representante Legal o Revisor Fiscal del adjudicatario, según el caso, de conformidad con lo señalado en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, la Ley 828 de 2003 y el Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas concordantes.
d. La factura deberá acompañarse del RIT y el RUT del comitente vendedor.

PARAGRAFO: El supervisor designado por el comitente comprador expedirá el Acta de recibo a satisfacción dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la radicación de manera completa y acorde a lo requerido de los documentos relacionados en los numerales anteriores.

Todos los documentos para pago deberán ser avalados por el supervisor de operación de mercado abierto designado por el comitente comprador.

Los pagos se efectuarán previa presentación por parte del comitente vendedor de los informes de ejecución a que hubiere lugar, los cuales deberán estar debidamente aprobados por el supervisor o comité supervisor designado por la AUNAP o el interventor seleccionado, según sea el caso.

La entidad efectuará las retenciones de ley, que deberá asumir el comitente vendedor, por concepto de RETE ICA, RETEFUENTE y RETEIVA.

Estará a cargo del comitente vendedor, asumir los costos que se generen por concepto de Gravamen a los Movimientos Financieros – GMF (4x100), sobre las sumas por concepto de costos de operación e IVA, pagadas a través del sistema de compensación y liquidación de la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA – BMC. S.A.

El valor de la apropiación presupuestal para este fin, incluye los gastos administrativos, operativos y transporte que demande el comitente vendedor para su ejecución, entrega, operación y seguimiento de conformidad con los procedimientos y normas legales vigentes.

El pago al comitente vendedor dependerá de la oportunidad y calidad en la presentación de los documentos e información señalados.

Por tanto, el comitente vendedor deberá tener en cuenta que la presentación deficiente y/o tardía podrá conllevar a una demora en el pago. Por esta falta, el comitente comprador no asumirá responsabilidad, ni obligaciones adicionales a las descritas en la presente ficha técnica, y en todos los casos informará de manera oportuna al COMISIONISTA VENDEDOR y a la BOLSA MERCANTIL DE COLOMBIA S.A.

Se entiende por recibo a "ENTERA SATISFACCIÓN" cuando los bienes cumplan con todas las especificaciones técnicas y los plazos previstos, situación que generará la expedición de dicho documento por parte del supervisor de la negociación, el cual deberá ser presentado para el pago.

Nota 1: El comitente vendedor deberá asumir el pago de los gravámenes financieros generados por todas las transacciones que se ocasionaran en la ejecución del contrato de comisión, así como los gravámenes a los que se

dé lugar con relación al reintegro de los recursos no ejecutados si fuese el caso.

Los recursos destinados al cumplimiento de las operaciones celebradas y administrados por la Bolsa Mercantil no generarán rendimientos financieros, en atención a que lo mismos se consignarán en una cuenta corriente del sistema de compensación y liquidación, esto es, una cuenta a la vista, por la disponibilidad requerida por la operación, según Instructivo Operativo No. 004 del 6 de agosto de 2018.

Nota 2: Cuando la Entidad Estatal prevea la existencia de mecanismos de supervisión para la presente negociación, los mismos deberán ajustarse a los procedimientos de compensación y liquidación de la operación celebrada, no pudiendo retenerse pagos sino en virtud del proceso de liquidación de las operaciones previsto por la Bolsa Mercantil y siempre que el mecanismo o procedimiento para la realización de descuentos o retenciones haya sido objeto de divulgación al mercado a través de la ficha técnica de negociación.

El comitente vendedor no podrá acreditar en el SIB la factura hasta tanto la documentación no esté completa y aprobada. Así mismo tampoco se podrá ingresar la factura hasta tanto no esté suscrita el acta de recibo satisfacción por el supervisor ni tampoco sin que se haya realizado el procedimiento establecido en la Circular externa del Ministerio de Hacienda No. 16 del 9 de marzo de 2021.

En todo caso, los pagos estarán sujetos a la correspondiente programación mensual de Plan Anual de Caja (PAC) de la Entidad, aprobación por parte del Comité del Grupo PAC del Ministerio de Hacienda y Crédito Público de la asignación del PAC periódica a la AUNAP, con el fin de autorizar los respectivos pagos correspondientes a las obligaciones contractuales adquiridas por la Entidad, para que sean girados por parte Dirección del Tesoro Nacional y Crédito Público, de tal manera que la AUNAP no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto el COMISIONISTA Y EL COMITENTE VENDEDOR cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

Si transcurridos 120 días corrientes después de la operación no se ha dado una instrucción de giro, los recursos de la entidad que continúen bajo la administración del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa serán girados a la siguiente cuenta:

Nombre del titular: DTN REINTEGROS GASTOS DE INVERSION
Tipo y número de cuenta: No.61011573
Código (Portafolio): 381 (código de identificación de la AUNAP)
Entidad Bancaria: Banco de la República

El Comitente Comprador y Vendedor aceptan lo previsto en el artículo 10 de la Ley 964 de 2005, en relación con la aplicación del principio de finalidad que recae sobre las operaciones celebradas por conducto de los mercados administrados por la Bolsa. En consecuencia, los recursos destinados al cumplimiento de una operación celebrada en la Bolsa no pueden ser objeto de medidas judiciales y/o administrativas, incluidas las

medidas de embargo, así como las derivadas de normas de naturaleza concursal o acuerdos de reorganización de sociedades.

Cláusula 5. Entrega. Las actividades que se adelanten en cumplimiento del contrato deberán ejecutarse donde las necesidades lo requieran dentro del territorio colombiano y de acuerdo con lo señalado en la Ficha Técnica de Negociación (FTN).

Cláusula 6. Operaciones. Una (01).

Cláusula 7. La oferta que más se aproxime a la media geométrica. Lo anterior se entiende sin perjuicio de la posibilidad de modificar las fichas técnicas de negociación según sea necesario, así como la de modificar las condiciones en que sea pactada la operación con posterioridad al cierre, cuando de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil y la Circular Única de Bolsa sea admisible, previo acuerdo entre las partes.

Cláusula 8. Instrucciones y ejecución de las órdenes. Las órdenes e instrucciones que la Entidad Estatal imparta a la SCB deberán constar documentalmente, indicándole expresa y claramente todas las condiciones particulares del negocio que pretende que realice, o la mención expresa de que se someterán en todo a lo que sobre el particular señale la ficha técnica de negociación.

Las operaciones objeto del presente Contrato de Comisión serán realizadas a través del Mercado de Compras Públicas, en el menor tiempo posible una vez se cumpla el procedimiento establecido para tal fin en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil, adicionado en cinco (5) días hábiles, si las Partes no establecieren conjuntamente otra cosa. Las órdenes recibidas para la ejecución del encargo deberán ser registradas en el Libro Electrónico de Registro de Órdenes de la SCB, de conformidad con lo que sobre el particular determinen las políticas y procedimientos dispuestos para tal efecto por la SCB.

La Entidad Estatal podrá plantear modificaciones al contenido de la Ficha Técnica de negociación provisional, únicamente hasta en las oportunidades que determina el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. En todo caso, podrá retractarse de la celebración del negocio encargado siempre que el mismo no se haya ejecutado a través de una operación en la Bolsa Mercantil y que así se lo manifieste a la SCB. En tal caso, la SCB se abstendrá de ingresar la postura correspondiente a la operación que se pretende celebrar a los sistemas de negociación de la Bolsa Mercantil o cancelarla si ya lo hubiere hecho, de manera inmediata. Si durante el lapso comprendido entre la manifestación de cancelar la orden emitida por la Entidad Estatal y su cancelación, la misma fuere adjudicada, la Entidad Estatal estará en la obligación de dar cumplimiento al negocio celebrado en los términos previstos en el presente Contrato de Comisión.

Las órdenes e instrucciones deberán ser impartidas únicamente por las personas autorizadas para tal efecto por la Entidad Estatal en el Formato de Vinculación de Clientes y en su Tarjeta de Registro de Firmas, las cuales se entiende que tienen suficiente capacidad para vincular jurídicamente a la Entidad Estatal. Toda orden o instrucción emitida por una persona que se encuentre autorizada por la Entidad Estatal en los términos descritos anteriormente al momento de ser impartida, se entenderá válida y vinculará jurídicamente a la Entidad Estatal.

Una vez ejecutada la orden y celebrada la operación, la SCB informará sin demora a la Entidad Estatal de la ejecución completa del encargo mediante la entrega del comprobante de negociación dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil. La SCB podrá abstenerse de ejecutar las órdenes de la Entidad Estatal, cuando circunstancias desconocidas que no puedan serle comunicadas a éstos permitan suponer razonablemente que ésta habría dado la aprobación. Estará igualmente obligada la SCB a comunicar a la Entidad Estatal a la mayor brevedad las circunstancias sobrevinientes que puedan determinar la revocación o la modificación de la orden. En los casos no previstos por la Entidad Estatal, la SCB deberá suspender la ejecución de la orden, mientras consulta con aquélla. Si la urgencia o estado del negocio no permite demora alguna la SCB actuará según su prudencia y en armonía con la orden emitida para tal efecto, para lo cual se autoriza a la SCB actuar a su arbitrio.

La SCB no podrá exceder los límites de su encargo. Los actos y operaciones cumplidos más allá de dichos límites sólo obligarán a la SCB, salvo que la Entidad Estatal los ratifique.

Cláusula 9. Plazo de Ejecución. El plazo para la ejecución -- será hasta el 31 de diciembre de 2025, para la entrega de los bienes descritos en el objeto de la negociación, contados a partir del décimo (10) día hábil siguiente a la celebración de la rueda de negociación y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; dentro del plazo en mención, el comitente vendedor deberá realizar la entregas a las asociaciones, por ítems según corresponda, hasta cumplir con el 100% con la entrega de los bienes de conformidad con el cronograma aprobado por la Entidad, para lo cual deberá informar al supervisor con tres (3) días calendario de antelación, la hora aproximada para que el personal responsable de la recepción de los elementos se programe para el efecto.

El comitente vendedor deberá presentar dentro de los cuatro (4) días hábiles siguientes a la celebración de la rueda de negociación o a su adición o modificación, según corresponda, para aprobación de la AUNAP, el cronograma y programación de entregas con fecha exacta de entrega, dividido por asociación, en un máximo de un evento de entrega por asociación y cuatro eventos de entrega por día, siempre que las condiciones de desplazamiento lo permitan, distribuyendo las entregas geográficamente por dirección regional y de manera equitativa durante el plazo de la operación, con programaciones iniciales de entrega máximo a partir de los (30) días calendario siguientes al inicio de la ejecución de la

operación, de forma que le permita al supervisor hacer el seguimiento adecuado y en sitio a cada una de ellas; este cronograma será de obligatorio cumplimiento y constituirá una condición de entrega, cronograma que solo podrá modificarse mediante solicitud motivada autorizada por la AUNAP, sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar o a la efectividad de garantías por los perjuicios que ello genere. Los ajustes o respuestas a aclaraciones u observaciones formulados por la AUNAP al cronograma deberán ser respondidos dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a su comunicación.

La AUNAP podrá solicitar ajustes a la programación para poder acompañar las entregas en un mismo municipio o municipio cercano, hasta cumplir con el 100% con la entrega de los bienes, en la medida que los bienes se encuentren disponibles.

En caso de discrepancia en la construcción del cronograma, primará la posición de la AUNAP.

El cronograma se entenderá obligatorio y vinculante para las partes si transcurridos diez (10) días hábiles desde su envío a la Entidad, esta guardare silencio frente al mismo.

Las entregas se entenderán perfeccionadas con el descargue e instalación de los bienes por parte del comitente vendedor, en el sitio establecido por la AUNAP, en compañía de un representante de cada comitente vendedor; igualmente deberá efectuarse en horario hábil laboral en cada uno de los sitios de entrega descritos en la Ficha Técnica de Negociación, o en horario no hábil previa autorización de la Entidad.

Cláusula 10. Comisiones. Por la realización de las operaciones que se ejecuten por cuenta de la Entidad Estatal en desarrollo del presente contrato, la SCB cobrará un porcentaje a título de comisión, calculado de acuerdo con el Acta de Rueda de Selección de Sociedad Comisionista No. 199 del 13 de noviembre de 2025, el porcentaje será **0.28462%** sobre el valor total antes de IVA del giro de la operación que se pretende celebrar, además de los impuestos a que haya lugar. El valor de giro de la operación se calculará como el total de los recursos que se espera que deba girar la Entidad Estatal con ocasión de la celebración de la operación, distintos de los costos de registro de la operación en la Bolsa Mercantil y de su aceptación para la compensación y la liquidación.

Cualquier otro tipo de beneficio monetario que se genere con ocasión de la celebración de la operación, incluyendo los rendimientos que generen las garantías que se constituyan, serán abonados a la Entidad Estatal, si el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil Bolsa Mercantil no establecieren otra cosa.

Cuando el Contrato de Comisión termine antes de la completa ejecución del encargo por revocación o inejecución de una orden, la SCB no tendrá derecho a ninguna remuneración.

Cláusula 11. Forma de pago de la operación. La Entidad Estatal pagará a través del Sistema de Compensación, Liquidación y Administración de Garantías de la Bolsa Mercantil de Colombia S.A. al comitente vendedor, bajo los términos relacionados en el literal e de la Cláusula 3. del presente contrato.

La Entidad Estatal deberá poner a la SCB en condiciones de poder dar cumplimiento a la operación en los términos en que ésta sea celebrada a través de los sistemas de negociación administrados por la Bolsa Mercantil. Para tal efecto, deberá ajustarse a los procedimientos establecidos por la SCB y por la Bolsa Mercantil, debiendo asumir los costos y gastos asociados a cuando por su demora se utilicen mecanismos que ésta última haya previsto para poder dar cumplimiento extemporáneo a las obligaciones derivadas de operaciones aceptadas para su compensación y liquidación.

Los recursos de giro de la operación deberán ser entregados y estar a disposición de la SCB con anterioridad a la fecha en que éstos deban ser entregados a la Bolsa Mercantil, excepto en los casos particulares en que la Bolsa Mercantil autorice el giro directo de los mismos desde cuentas de la Entidad Estatal. En esos casos, los recursos deberán ser entregados y estar a disposición de la Bolsa Mercantil en la fecha que corresponda al cumplimiento de la obligación de pago, como máximo, a la hora que sea fijada por la Bolsa Mercantil para la realización y acreditación de pagos, de tal manera que los mismos se encuentren a disposición de esa entidad en la fecha de cumplimiento de la operación.

Cuando la Entidad Estatal prevea la existencia de mecanismos de supervisión para el presente Contrato de Comisión, los mismos deberán ajustarse a los procedimientos de compensación y liquidación de la operación celebrada, no pudiendo retenerse pagos sino en virtud del proceso de liquidación de las operaciones previsto por la Bolsa Mercantil y siempre que el mecanismo o procedimiento para la realización de descuentos o retenciones haya sido objeto de divulgación al mercado a través de la ficha técnica de negociación.

Las retenciones del pago al comitente vendedor de los bienes se realizarán a favor del comitente vendedor, quien es el sujeto pasivo de la aplicación de las mismas.

El pago deberá realizarse a la siguiente cuenta:

ASUNTO	A NOMBRE DE	NIT	BANCO	TIPO DE CUENTA	No. DE CUENTA
Compensación y liquidación (Pago de producto)	Bolsa Mercantil de Colombia S.A	860.071.250-9	BANCO DE BOGOTÁ	CORRIENTE	080181647

Cláusula 12. Forma de pago de los costos asociados a la operación. Los costos y gastos asociados a la celebración de la operación que se generen por concepto de registro en Bolsa y servicio de compensación y liquidación serán pagados ante el sistema de compensación y liquidación en los términos establecidos en la Circular Única de Bolsa, para cada concepto. Los recursos para este pago deben ser provistos por la Entidad dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la rueda de negocios.

El pago debe realizarse a la siguiente cuenta

OBJETO	A NOMBRE DE	NIT	BANCO	TIPO DE CUENTA	No. DE CUENTA
Pago de Costos BMC	COMFINAGRO S.A.	805.023.598-1	BANCO DE BOGOTÁ	CORRIENTE	080020977

Cláusula 13. Forma de pago de la Comisión. Los servicios de comisión se pagarán al comisionista de la siguiente manera:

A. El primer cincuenta por ciento (50%) dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la celebración de las operaciones encargadas;

B. El cincuenta (50%) por ciento RESTANTE DE LA OPERACIÓN, dentro de los cuarenta y cinco (45) días hábiles siguientes a la realización de la última entrega de la operación celebrada o a la terminación del contrato de comisión, siempre que se cuente con el visto bueno del supervisor.

El pago de la comisión se realizará directamente a la Sociedad Comisionista en la cuenta corriente a nombre de COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A. - COMFINAGRO S.A. identificado con 805023598-1 y NO se canalizará a través del sistema de compensación y liquidación de la Bolsa.

El pago deberá realizarse a la siguiente cuenta:

OBJETO	A NOMBRE DE	NIT	BANCO	TIPO DE CUENTA	No. DE CUENTA
PAGO DE COMISIÓN	COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A.	805.023.598-1	BANCO DE BOGOTÁ	CORRIENTE	159183797

El pago o desembolso se realizará por conducto de la AUNAP previa presentación del informe de ejecución de las obligaciones en el período respectivo, certificación de recibo a satisfacción y cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, y de la presentación, por parte del contratista de la cuenta de cobro respectiva y de la constancia de estar al día con el pago de las obligaciones al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales.

Los pagos o desembolsos antes señalados se realizarán con sujeción al PAC y a la ubicación de fondos en la tesorería de La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, de tal manera que la AUNAP no asume responsabilidad alguna por la demora que pueda presentarse en dichos pagos y por lo tanto el CONTRATISTA Y EL COMITENTE VENDEDOR cumplirá con sus obligaciones y no podrá aducir como justificación alguna para su no realización, demora en el pago.

Cláusula 14. Obligaciones de la entidad estatal

1. Impartir a la SCB las instrucciones con base en las cuales ésta deberá adquirir servicios de características técnicas uniformes y de común utilización en nombre propio y por cuenta de la Entidad Estatal. Tales instrucciones podrán ser conferidas telefónicamente o mediante comunicación escrita, de acuerdo con los procedimientos que determine la SCB, y deberán contener toda la información necesaria para su correcta ejecución incluyendo, pero sin limitarse, en la medida en que les aplique: monto, activo, tipo de operación, fecha(s) de entrega y de pago;
2. Pagar a la SCB la tarifa de comisión que corresponda dentro de los términos señalados en el presente contrato.
3. Pagar y recibir las sumas de dinero correspondientes a los servicios adquiridos por su cuenta por la SCB, de acuerdo con sus instrucciones, e impartir las instrucciones de disposición correspondientes;
4. Diligenciar y suscribir el contrato de Comisión, formatos y documentos que resulten necesarios para la realización y/o formalización de la operación;
5. Abstenerse de solicitar a la SCB la ejecución de órdenes o actuaciones que sean contrarias a la normatividad vigente o a lo reglamentaria de Funcionamiento y operación de BMC.
6. Abstenerse de solicitar a la SCB las prácticas o actos en contra de la libre y leal competencia o de realizar afirmaciones falsas, inexactas, engañosas, deshonrosas u ofensivas o propagar rumores acerca de otras SCB o de las personas naturales vinculadas a éstas o acerca de la forma cómo éstas celebren o ejecuten sus negocios;
7. Abstenerse de solicitar la ejecución de actos que sean tendientes a manipular el mercado o afectar la libre concurrencia e interferencia de operaciones.
8. Ejercer la supervisión del contrato.
9. Realizar en la forma y condiciones pactadas el pago de las sumas señaladas en la cláusula relativa a la Forma de Pago.
10. Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado cumplimiento de su objeto.
11. Realizar el trámite pertinente para la expedición Certificado de Disponibilidad Presupuestal y el respectivo Registro Presupuestal.

12. Realizar la Aprobación de la Garantía de cumplimiento.
13. Publicar el contrato de comisión en el SECOP II de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015
14. Recibir los servicios en las condiciones establecidas en la Ficha Técnica de Negociación (FTN) y en las Fichas Técnicas de Producto (FTP).
15. Designar a quien ejercerá la supervisión y el control de ejecución del contrato, quien estará en permanente contacto con (el) la Contratista, para la coordinación de cualquier asunto que así se requiera.
16. Suscribir, a través del supervisor del control de ejecución del contrato, los documentos y actas que sean necesarias durante el desarrollo del contrato.
17. Informar de manera inmediata, acerca de cualquier circunstancia que amenace vulnerar los derechos del (a) Contratista, al igual que cualquier perturbación que afecte el desarrollo normal del contrato.
18. Guardar la confidencialidad y velar por la protección de los productos y servicios propuestos por el (la) Contratista cuando a ello hubiere lugar.)
19. Brindar la información y documentación que el contratista requiera para el adecuado desarrollo y cumplimiento de su objeto.
20. Aprobación de la Garantía Única de Cumplimiento y en Responsabilidad Civil extracontractual, en caso de que aplique.
21. Expedición del Registro Presupuestal.

Cláusula 15. Obligaciones de la SCB.

OBLIGACIONES GENERALES DE LA SCB

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica y administrativa y bajo su propia responsabilidad. En consecuencia, no existirá vínculo laboral alguno entre la ENTIDAD y el contratista, por una parte, y entre la ENTIDAD y el personal que se encuentre al servicio o dependencia del contratista por la otra.
2. Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con los estudios previos y documentos generados en virtud del desarrollo del proceso de selección contractual y la propuesta presentada que deberá cumplir con todas las condiciones del proceso.
3. Atender oportunamente los requerimientos que haga el SUPERVISOR del contrato, tendientes a una correcta ejecución del mismo.
4. Informar oportunamente por escrito a la AUNAP, directamente o a través del SUPERVISOR, de los inconvenientes que afecten el desarrollo del contrato.
5. Presentar, debidamente soportados, los informes que se le requieran, si hay lugar a ellos.
6. Afiliarse, pagar y estar al día en los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral y Parafiscales, de conformidad con el ordenamiento legal vigente.
7. Presentar los documentos necesarios para el perfeccionamiento y ejecución del contrato.
8. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, las contenidas en la Ley 80 de 1993, en cuanto a sus derechos y deberes.
9. Constituir, si se ha exigido, las garantías establecidas en el proceso de selección.
10. Las demás que se requieran para el cumplimiento del objeto del contrato de acuerdo con el objeto y los alcances del mismo.

11. Las demás que sean asignadas inherentes a la naturaleza del contrato.

OBLIGACIÓN EQUIDAD DE GÉNERO:

La documentación, escritos, recogida de datos, estadísticas, imágenes o materiales que se produzcan o utilicen en ejecución del contrato, deberán evitar cualquier tipo de discriminación o estereotipos sexistas y fomentar los valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad, y pluralidad de roles e identidad de género.

OBLIGACIÓN GENERAL AMBIENTAL:

EL CONTRATISTA deberá dar cumplimiento a la política de cero papeles y velará por el cumplimiento de los objetivos del sistema de gestión ambiental, realizando una adecuada gestión integral de los residuos y un uso eficiente de agua y energía. Así mismo, deberá participar en las actividades de sensibilización ambiental a las que sean convocados y dar cumplimiento a las solicitudes en materia ambiental que realice **LA ENTIDAD** durante la ejecución del contrato.

OBLIGACIÓN GENERAL DE PROTOCOLOS DE BIOSEGURIDAD:

EL CONTRATISTA se compromete a salvaguardar al personal dispuesto para la ejecución del contrato haciendo caso de las medidas y protocolos de manejo y bioseguridad expedidas por las autoridades competentes en los distintos territorios, siendo su responsabilidad el cuidado del personal y la aplicación de las buenas prácticas, exonerando a la Entidad contratante de cualquier afectación a la salud del personal dispuesto.

OBLIGACIÓN SISTEMA DE GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO:

El contratista persona jurídica deberá aportar el certificado de cumplimiento al sistema de Gestión de seguridad y salud en el trabajo, expedido y firmado por un profesional especialista en seguridad y salud en el trabajo, y con licencia en seguridad y salud en el trabajo.

Las demás que sean asignadas inherentes a la naturaleza del contrato.

Obligaciones específicas de la SCB

1. Ejecutar el Contrato de Comisión ciñéndose a las instrucciones que le imparta la Entidad Estatal y a las normas que regulan este tipo de contrato, sin que le sea factible delegar el encargo.
2. Prestar una adecuada asesoría a la Entidad Estatal, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 5.2.1.15 del reglamento de funcionamiento y operación de la BMC.
3. Solicitar instrucciones específicas de la Entidad Estatal, cuando en la ejecución de una orden se presenten hechos que, de ser conocidos por ésta, implicarían que modificara radicalmente las instrucciones inicialmente impartidas.
4. Adoptar políticas y procedimientos para que la información dirigida a la Entidad Estatal sea objetiva, oportuna, completa, imparcial y clara.
5. Documentar oportuna y adecuadamente las órdenes que reciba.

6. Remitir al comitente comprador, dentro del día hábil siguiente al cierre de cada operación, los valores unitarios de cierre de los elementos adquiridos.
7. Documentar y comunicar a la Entidad Estatal dentro del día hábil siguiente a su celebración, las operaciones que realice por cuenta de esta, así como sus adicciones, prórrogas o modificaciones, y entregar dentro del día hábil siguiente al registro de la operación, la documentación que dé cuenta de la celebración, compensación y liquidación de los negocios realizados.
8. Presentar a la AUNAP los extractos financieros de las operaciones celebradas, dentro de los primeros cinco (5) días hábiles de cada mes.
9. El comisionista se obliga a cargar en la plataforma electrónica SECOP II, todos los documentos técnicos y financieros de la ejecución del contrato, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a su generación.
10. Ajustar su conducta y las de las personas naturales vinculadas a éstas a las disposiciones y a los principios del Código de Conducta de BMC.
11. Desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que su conducta se ajuste a los más altos niveles de disciplina, profesionalismo y seriedad en aras de preservar el buen funcionamiento del mercado, su integridad, transparencia, honorabilidad y seguridad, así como la confianza del público en el mismo.
12. Obrar de buena fe, con lealtad y con la diligencia de un buen hombre de negocios.
13. Ejecutar su actividad con ajuste a los principios de (i) integridad y confianza; (ii) cumplimiento de lo acordado; (iii) lealtad; (iv) trato justo con los clientes; (v) confidencialidad; y, (vi) profesionalismo, según se encuentran previstos en el Capítulo Tercero del Título Primero del Libro Quinto del Reglamento de Funcionamiento y Operación de BMC.
14. Abstenerse de: (i) realizar, directamente o por interpuesta persona, cualquier operación en el mercado utilizando información privilegiada, en beneficio propio o de terceros; (ii) suministrar, directa o indirectamente, información de carácter privilegiada a un tercero que no tenga derecho a recibirla; (iii) aconsejar la adquisición o venta de un determinado bien o producto agropecuario, agroindustrial u otro commodities, servicio, documento de tradición o representativo de mercancías, título, valor, derecho, derivado o contrato, con base en dicha información.
15. Cumplir con las obligaciones de naturaleza tributaria que le asistan en desarrollo del contrato de comisión, incluyendo las correspondientes a las prácticas de retenciones de conformidad con lo establecido en las normas vigentes, y el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.
16. Guardar confidencialidad de la operación ejecutadas en desarrollo del presente Contrato de Comisión y de sus resultados.
17. Tomar las medidas necesarias para prevenir la revelación de información privilegiada o reservada.
18. Analizar y conocer el mercado bursátil de los bienes a adquirir, con el fin de asesorar a la AUNAP en el comportamiento de los precios de los productos a adquirir y en recomendaciones de compra, y los procedimientos que efectúe la entidad para negociarlos en el momento más adecuado.
19. Transmitir en forma amplia y continua en la BMC y a través de las sociedades comisionistas, la información relacionada con los productos a negociar y la logística y distribución de los mismos, las respuestas a las

observaciones previas a la rueda, de conformidad con las instrucciones de la AUNAP, para garantizar la pluralidad de proveedores.

20. Adquirir los productos indicados en el estudio previo en las cantidades, calidades, fechas, condiciones y términos establecidos para la negociación en el contrato de comisión.

21. Verificar que la Bolsa Mercantil de Colombia realice la publicación del Boletín informando sobre la rueda de negociación que se adelantará.

22. Recibir de la BMC, la documentación aportada por los comitentes vendedores a través de sus comisionistas y realizar la correspondiente verificación del cumplimiento de las fichas técnicas de negociación, productos y demás, emitir concepto escrito a la AUNAP frente a los mismos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la rueda de negocios.

23. Presentar en el tiempo indicado los documentos necesarios para la legalización y perfeccionamiento del contrato de comisión.

24. Desplegar sus mejores esfuerzos para asegurar que su conducta se ajuste a los más altos niveles de disciplina, profesionalismo y seriedad en aras de preservar el buen funcionamiento del mercado, su integridad, transparencia, honorabilidad y seguridad así mismo como la confianza del público en el mismo.

25. Apoyar y asesorar la supervisión a cargo del comitente comprador, ante los eventos en los que el supervisor reporte inconsistencias, incumplimientos o cuando así lo requiera para la correcta prestación del servicio, emitiendo los conceptos correspondientes y desplegando ante la BMC las acciones contempladas en su Reglamento Interno para el cabal cumplimiento de las condiciones establecidas en la ficha técnica de negociación y ficha técnica de producto.

26. Informar a la entidad estatal acerca de la operación celebrada por cuenta de él en desarrollo del contrato.

27. Elaborar para la AUNAP los informes del mercado bursátil que se requieran de los servicios de la negociación de conformidad con las solicitudes de la Entidad.

28. Entregar a la AUNAP el comprobante de negociación, al día siguiente en que ésta se realice.

29. Emitir concepto a la AUNAP frente a las modificaciones del contrato de comisión y de las operaciones de mercado abierto celebradas en virtud del mismo

30. Presentar al supervisor designado por la AUNAP informe de las adquisiciones realizadas en la rueda de negociación.

31. Velar porque el comitente vendedor cumpla con la constitución de las garantías y las demás condiciones y obligaciones requeridas por la AUNAP.

32. Tomar acciones y requerir al comitente vendedor frente a las novedades que se presenten, así como reportar e informar de manera inmediata a la AUNAP. Realizar seguimiento al cierre de las reclamaciones por parte del comitente vendedor.

33. Negociar los servicios requeridos por la AUNAP en procura de sus intereses y necesidades, y conforme a las fichas técnicas y condiciones determinadas en el mismo.

34. Cumplir con las directivas e indicaciones que dé la AUNAP y el supervisor designado para la ejecución del contrato de comisión.

35. Actuar con transparencia y confidencialidad en todas las actividades que se generen de la comisión y conducir todos los negocios con lealtad, transparencia, diligencia, buena fe, precisión y especial responsabilidad.

36. Realizar oportunamente las actividades que les indique la AUNAP para legalizar y obtener el pago del valor del contrato de comisión.
37. Presentar mensualmente al supervisor designado por la AUNAP los recibos de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los trabajadores a su cargo, al igual que el pago de los aportes parafiscales (Caja de compensación Familiar, SENA, e ICBF).
38. Suscribir la garantía única y mantener actualizada su vigencia acorde con los términos pactados en la cláusula de garantía del contrato de comisión.
39. Exigir del comitente vendedor la constitución de las garantías requeridas a favor de la AUNAP, en los términos indicados en la FTN.
40. Las demás inherentes al contrato, especialmente las contenidas en las normas que regulan la materia, lo contemplado en el reglamento de funcionamiento y operación de la Bolsa y demás normas concordantes.
41. Deberá asumir el pago de los gravámenes financieros generados por todas las transacciones que se ocasionaran en la ejecución del contrato de comisión, y de todas las obligaciones de naturaleza tributaria que le asistan en desarrollo del contrato de comisión, incluyendo las correspondientes a la práctica de retenciones de conformidad con lo establecido en las normas vigentes y el cumplimiento de todas las obligaciones inherentes al agente retenedor.

Cláusula 16. Prohibiciones. Además de las prohibiciones particulares establecidas en el presente Contrato de Comisión, en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de Bolsa Mercantil o en la ley, a la SCB le estará prohibido:

1. Ejecutar órdenes desconociendo la prelación de su registro en el libro de órdenes o ejecutar órdenes desconociendo la debida diligencia en la recepción y ejecución de las mismas.
2. Preparar, asesorar o ejecutar órdenes que según un criterio profesional y de acuerdo con la situación del mercado, puedan derivar en un claro riesgo de pérdida anormal para la Entidad Estatal, a menos que, en cada caso, éste dé por escrito autorización expresa y asuma claramente el riesgo respectivo.
3. Realizar operaciones que no sean representativas de las condiciones del mercado;
4. Utilizar para su propio beneficio o negocio los bienes o activos de la Entidad Estatal, o destinarlos para fines diferentes del encargo conferido;
5. Actuar de modo tal que en cualquier forma pueda inducir en error a las partes contratantes, al mercado, a las autoridades o al público en general;
6. Realizar operaciones prohibidas o contrarias a las normas que rigen los mercados administrados por la Bolsa;
7. Divulgar las políticas comerciales, asuntos internos, y demás información relativa a la estrategia operativa y comercial de la SCB, con excepción de aquellas que deban darse a conocer a los órganos competentes en virtud del Reglamento de la Bolsa y la demás normatividad aplicable.

Cláusula 16. Naturaleza de las obligaciones. Las obligaciones que la SCB adquiere en virtud de la celebración del presente Contrato de Comisión son obligaciones de medio y no de resultado. Por lo tanto, las Partes declaran conocer y aceptar que las condiciones en las que se celebren las

operaciones ordenadas por la Entidad Estatal dependerán del mercado.
La SCB no garantiza las condiciones en que habrán de celebrarse las operaciones resultado de las órdenes impartidas por la Entidad Estatal ni se obliga, de ninguna manera, por cuenta propia ni de terceros, a garantizar la ejecución de la orden por los activos demandados, como tampoco por su debido cumplimiento cuando dependa de terceros.

Cláusula 17. Contraparte. La SCB no podrá hacer de contraparte de operaciones celebradas por cuenta de la Entidad Estatal, tratándose de operaciones por cuenta propia o cruzadas, salvo cuando medie expresa autorización de ésta, lo cual deberá manifestarse de manera previa, particular y concreta y deberá constar por un medio verificable.

Cláusula 18. Rendición de cuentas. La SCB deberá informar a la Entidad Estatal de la marcha de los negocios celebrados por su cuenta, rendirle cuenta detallada y debidamente justificada de la gestión y entregarle todo lo que haya recibido por causa del Contrato de Comisión, para lo cual deberán entregar el comprobante de negociación de las operaciones celebradas por cuenta de sus clientes dentro del término previsto en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil y, además, remitir, como mínimo, mensualmente a la dirección registrada por la Entidad Estatal un reporte acerca de las operaciones celebradas por su cuenta, el saldo, movimiento y estado de la cuenta.

Cláusula 19. Conflictos de interés. Presentado un conflicto de interés, las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa y las personas naturales vinculadas a éstas, deberán abstenerse de realizar acto alguno que pueda ir en contravía de los intereses de la Entidad Estatal o de otros de sus clientes o de la transparencia del mercado.

Se entiende por conflicto de interés la situación en virtud de la cual una persona en razón de su actividad se enfrenta a distintas alternativas de conducta con relación a intereses incompatibles, ninguno de los cuales puede privilegiar en atención a sus obligaciones legales o contractuales.

Entre otras conductas, se considera que hay conflicto de interés cuando la situación llevaría a la escogencia entre (1) la utilidad propia y la de un cliente, (2) la de un tercero vinculado al agente y un cliente, (3) la utilidad de una operación y la transparencia del mercado, o (4) la utilidad entre dos clientes distintos.

En los casos (1), (2) y (3), las SCB y las personas naturales vinculadas a éstas deberán abstenerse de realizar cualquier operación. Cuando el conflicto de interés se presente en desarrollo de operaciones por cuenta propia, la SCB se atendrá a lo dispuesto en el artículo 5.3.1.1 Deberes y Obligaciones con Relación a las Operaciones por Cuenta Propia del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.

Si se llegare a presentar un conflicto de interés en que la SCB deba decidir entre la utilidad de la operación de dos clientes distintos, está deberá poner de presente a los clientes el conflicto de interés y, en todo caso, procederá a ejecutar la operación respetando el orden de ingreso de las órdenes en el Libro de Órdenes establecido para el efecto.

Cláusula 20. Manejo independiente de los activos. La SCB deberá mantener separados los activos administrados o recibidos de la Entidad Estatal de los propios y de los que correspondan a otros clientes. Los bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o los productos agropecuarios que hayan sido adquiridos por cuenta de la Entidad Estatal, no hacen parte de los activos de la SCB ni tampoco constituyen garantía ni prenda general de sus acreedores. La SCB en ningún caso podrá utilizar tales recursos para el cumplimiento de sus operaciones por cuenta propia. De igual forma, la SCB deberá llevar su contabilidad de forma tal que sean revelados los hechos económicos que reflejen las operaciones realizadas por cuenta de la Entidad Estatal.

Así mismo, deberá preservar el manejo independiente de los recursos de la Entidad Estatal y de otros clientes en cuentas corrientes, para lo cual deberán disponer la apertura de cuentas en entidades financieras diferentes a aquellas en las cuales la SCB posea cuentas para el manejo de sus propios recursos, salvo que en el evento de optar por la apertura de cuentas en la misma institución financiera, se prevea expresamente que en ningún caso pueda tener lugar la compensación de las acreencias de la respectiva entidad financiera respecto de la SCB, con los saldos existentes en cuentas abiertas para el manejo de los recursos de terceros.

Cláusula 21. Supervisión. La supervisión, vigilancia y control del cumplimiento de las obligaciones a cargo del comisionista comprador (contrato de comisión), será ejercida por el DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN Y FOMENTO de la AUNAP o quienes hagan sus veces, con el apoyo de los demás profesionales que se designen para tal fin.

La supervisión, vigilancia y control de las obligaciones a cargo del Comitente Vendedor (ejecución de las operaciones que por cuenta de la AUNAP realiza la SCB a través del mercado de compras públicas de la BMC) será ejercida por el DIRECTOR TÉCNICO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN Y FOMENTO de la AUNAP, conforme a las entregas programadas en sus respectivas circunscripciones, quienes se encargarán de la verificación, recepción de los elementos adquiridos, posterior entrega a los beneficiarios y el seguimiento respectivo y estarán sujetos a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 4° y numeral 1° del artículo 26 de la Ley 80 de 1993 y en lo dispuesto en la normatividad interna que al respecto se emita, así como a lo establecido en el Manual Interno de Contratación.

Cláusula 22. Garantías.

Revisados los riesgos que podrían afectar la presente contratación, el oferente que resulte favorecido deberá constituir a favor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP una garantía única de cumplimiento de las obligaciones legales o contractuales dentro del día hábil siguiente a la publicación del oficio de aceptación en el SECOPII, por parte de la Entidad, de conformidad con lo establecido en las normas legales que rigen la materia a favor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP con NIT 900.479.669-8, debidamente firmada por el Representante Legal, que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato, la cual se mantendrá vigente durante su vida y liquidación, y que deberá incluir como riesgos amparados, de conformidad con el decreto 1082 de 2015, los siguientes:

GARANTÍAS EXIGIBLES A LA SOCIEDAD COMISIONISTA DE BOLSA*			
AMPAROS EXIGIBLES	**CUANTÍA**	**VIGENCIA**	**COBERTURA**
Cumplimiento	20 % del valor estimado de la remuneración del comisionista de la negociación calculado sobre el valor de las OMA inicialmente autorizadas.	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y seis (6) meses más, contado a partir de la suscripción del contrato.	Cubrir a la entidad por los posibles perjuicios directos derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones del Contrato, según lo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 3° del Decreto 1082 de 2015, así como por el pago de multas o sanciones pactadas.
Calidad del servicio	30 % del valor estimado de la remuneración del comisionista de la negociación calculado sobre el valor de las OMA inicialmente autorizadas.	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y un (01) año más, contado a partir de la terminación del contrato.	Cubrir a la entidad frente a los perjuicios imputables al contratista, derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista de acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato, según lo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 6° del Decreto 1082 de 2015.
Pago de salarios y prestaciones sociales	5 % del valor estimado de la remuneración del comisionista de la negociación, calculado sobre el valor de las OMA inicialmente autorizadas.	Vigencia igual al plazo de ejecución del contrato, y tres (3) años más, contados a partir de la suscripción del contrato.	Cubrir a la entidad frente a los perjuicios imputables al contratista, derivados de reclamaciones de orden laboral, según lo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 4° del Decreto 1082 de 2015.

GARANTÍAS EXIGIBLES AL COMITENTE VENDEDOR			
AMPAROS EXIGIBLES	**CUANTÍA**	**VIGENCIA**	**COBERTURA**
Cumplimiento	20 % del valor de las operaciones.	Vigencia igual al término de ejecución de la negociación y seis (6) meses más, contado a partir de la celebración de la operación	Cubrir a la entidad por los posibles perjuicios directos derivados del incumplimiento imputable al contratista de las obligaciones del Contrato, según lo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 3° del Decreto 1082 de 2015, así como del pago de multas, sanciones o descuentos pactados.
Calidad y correcto funcionamiento de los Bienes	30 % del valor de la operación.	Vigencia igual al término de ejecución del contrato y un (01) año más, contado a partir de la entrega y recibo a satisfacción de los bienes.	Cubrir a la entidad frente a los perjuicios imputables al contratista, derivados de la deficiente calidad del servicio prestado por el contratista de acuerdo con las especificaciones técnicas del contrato, según lo dispone el artículo 2.2.1.2.3.1.7 numeral 6° del Decreto 1082 de 2015.

* La garantía de calidad y correcto funcionamiento de los bienes y equipos suministrados se entiende otorgada sin perjuicio de las garantías de fábrica y servicios de mantenimiento requeridos en los documentos de condiciones especiales (fichas técnicas de productos.)

Cláusula 23. Declaraciones de la Entidad Estatal. Para la suscripción y el desarrollo adecuado, la Entidad Estatal declara lo siguiente:

1. Que el suscribiente del presente Contrato de Comisión, así como las personas autorizadas para actuar como ordenantes poseen capacidad legal y económica para realizar las operaciones que ordena la Entidad Estatal y para constituir garantías si fuere el caso;
2. Que conoce el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil, en particular lo referente al funcionamiento del Mercado de Compras Públicas y al Código de Conductas de las sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, y que manifiesta conocer, que puede estudiar su contenido mediando solicitud a la Bolsa Mercantil o a través de la página de Internet de la Bolsa Mercantil;
3. Que conoce los procedimientos operativos de la Bolsa Mercantil y que se compromete a cumplirlos así como los reglamentos, circulares e instructivos expedidos por cualquiera de las dos entidades y que, por lo tanto, se abstendrá de alegar la falta de conocimiento o ignorancia como excusa para su falta de aplicación;
4. Que conoce su contenido y sabe que se encuentra a su disposición el código de conducta de la SCB, en el cual constan los mecanismos internos necesarios para desarrollar y asegurar el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el mismo y en el Libro V del Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil;
5. Declaro conocer y aceptar que las obligaciones de asesoría que presta la SCB en materia de operaciones, son de medio y no de resultado. Soy consciente de que todas las operaciones están sujetas a variaciones en

precios, condiciones del negocio y otros factores de riesgo que pueden resultar inclusive en la pérdida de los recursos de la Entidad Estatal, aun cuando las decisiones de inversión hayan sido tomadas con base en la asesoría prestada por la SCB, a quien expresamente exonero de todo tipo de responsabilidad por los resultados que llegue a obtener;

6. Que conoce la naturaleza jurídica y las características de la operación que se está contratando, las características generales de los bienes y/o servicios de características técnicas uniformes y de común utilización o productos agropecuarios que puedan transarse en la Bolsa Mercantil, ofrecidos o promovidos, así como los riesgos inherentes a los mismos, y, que conoce las tarifas de las operaciones que pretendan realizarse;

7. Que toda la información que ha suministrado a la SCB es veraz, y que la realización de sus operaciones no será utilizada como instrumentos para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas;

8. La entidad que represento no está impedida o inhabilitada para operar en los mercados administrados por la Bolsa Mercantil;

9. Declaro que la información suministrada es veraz y autorizo a la SCB o a cualquier entidad que ésta autorice, para consultarla y reportarla en cualquier central de riesgos o banco de datos de información financiera, crediticia, comercial y de servicios;

Cláusula 24. Autorizaciones de la Entidad Estatal. La Entidad Estatal autoriza irrevocablemente a la SCB para:

1. Realizar los traslados de recursos y/o valores que solicite por escrito a las cuentas bancarias relacionadas en el registro del comitente vendedor, previa autorización de la entidad estatal, y asumiendo cualquier tipo de riesgo que se derive de este procedimiento;

2. Realizar transferencias y pagos vía Automated Clearing House — Cámara de Compensación Automatizada - ACH, según las instrucciones que le imparta para tal efecto, y asumiendo los riesgos que implica la utilización de este mecanismo;

3. Autoriza a las personas que suscriben la tarjeta de firmas como representantes legales, ordenantes y/o apoderados en relación con todos los productos que tenga con la SCB;

4. Consolide sus órdenes de adquisición de activos con las de otros clientes, así como para fraccionarlas posteriormente, de conformidad con las políticas y procedimientos adoptados por la SCB para la consolidación y fraccionamiento.

Cláusula 25. Inclusión en bases de datos. Autorizo a la SCB para que reporte, procese, solicite, consulte y/o divulgue, a la Bolsa Mercantil, o a cualquier otra entidad que maneje o administre bases de datos con los mismos fines, toda la información referente a las operaciones que SCB realice o registre en el sistema de negociación por mi cuenta, así como toda aquella información relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de las obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento. Lo anterior implica que el cumplimiento o incumplimiento de mis obligaciones en el mercado de compras públicas se reflejará en las

mencionadas bases de datos, en donde se consignarán de manera completa, todos los datos referentes a mi comportamiento en los mercados administrados por la Bolsa Mercantil.

Manifiesto que conozco y acepto que toda la información relacionada con el reporte de las transacciones realizadas o registradas en el sistema por parte de la SCB actuando por mi cuenta y toda aquella relacionada con el nacimiento, modificación, o extinción de mis obligaciones surgidas en virtud de dichas operaciones, incluido su manejo y cumplimiento, se someterá a las condiciones y procedimientos establecidos para tal efecto por la Bolsa Mercantil.

Manifiesto y acepto que mantendré indemne a Bolsa Mercantil, por cualquier asunto, controversia o reclamo relacionado con la consulta o la utilización de la información que reposa en las bases de datos personales, así como los relacionados con los reportes realizados por SCB, cuando los mismos sean imputables o de responsabilidad de ésta última.

Cláusula 26. Deber de información. La Entidad Estatal se obliga a suministrarle a la SCB toda la información que éste requiera dentro de sus políticas de conocimiento de clientes, información que deberá ser veraz y verificable. Así mismo, se obliga a actualizar su información por lo menos anualmente, suministrando para el efecto todos los soportes documentares que la SCB le exija. En todo caso, la Entidad Estatal se obliga a informar por escrito a la SCB cualquier cambio o modificación de los datos que haya suministrado, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ocurrencia del respectivo hecho.

Teniendo en cuenta que la normatividad vigente obliga a realizar la actualización de la información de los clientes con una periodicidad anual, la Entidad Estatal autoriza a la SCB a bloquear sus cuentas en caso de no cumplir con su deber de actualización de información y asume los efectos y consecuencias que se deriven de dicha situación.

Cláusula 27. Indemnidad. Cada parte se compromete a mantener indemne a la otra parte, para lo cual ejecutarán todos los actos que sean necesarios para mantenerse libres de cualquier tipo de responsabilidad frente a terceros que pudiere derivarse de la celebración del presente Contrato.

Cláusula 28. Merito ejecutivo. El presente contrato presta, para todos los efectos, mérito ejecutivo.

Cláusula 29. Vigencia. El presente contrato estará vigente a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución, es decir, de la aprobación de la garantía de cumplimiento por parte del Grupo de Gestión Contractual, previo perfeccionamiento del contrato y expedición del registro presupuestal por parte del Coordinador Grupo Gestión Financiera y Contable de La Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca.

Cláusula 30. Ley aplicable. El presente contrato se rige por las normas aplicables al contrato de comisión bursátil establecidos en el Código de Comercio, por el Estatuto de Contratación de la Administración Pública, en lo que sea aplicable, los Decretos expedidos por el Gobierno Nacional, los Reglamentos y Circulares de la Bolsa Mercantil, las Resoluciones y Circulares emitidas por la entonces Superintendencia de Valores y por la hoy Superintendencia Financiera de Colombia y por las demás normas concordantes y aplicables.

En todo caso, se entiende que el domicilio contractual de las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión será la ciudad de Bogotá, en donde se celebra la operación y se da cumplimiento a todas las obligaciones de pago, sin importar si se pactan entregas en otras ciudades.

Cláusula 31. Solución de controversias de las operaciones. Las operaciones que se celebren en desarrollo del presente Contrato de Comisión serán resueltas de conformidad con los procedimientos y mecanismos previstos para tal efecto "Comités arbitrales, mesas de trabajo, acuerdos directos entre las partes" de acuerdo con lo estipulado en el Reglamento de Funcionamiento y Operación de la Bolsa Mercantil.

Cláusula 32. Impuestos. Las Partes declaran que conocen y aceptan que el presente Contrato de Comisión y las operaciones que se celebren por cuenta de la Entidad Estatal podrán generar impuestos, tasas y contribuciones.

Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grave la comisión serán adicionados a la suma que se determine de la manera a que se refiere el presente Contrato de Comisión.

Los impuestos, tasas o contribuciones con que se grava el pago de los bienes, productos y/o servicios adquiridos y forma de pago de los mismos, se someterán a lo que sobre el particular determinen las leyes tributarias vigentes, aclarándose en todo caso que el precio de cierre de las operaciones no los incluirá.

Proyectó: Juan Carlos Matamoros Martinez – Abogado Grupo de Contratos
Revisó: Diana Ladino – Abogada Dirección General

ACLARACIÓN DEL CONTRATO N°810 DE 2025

CONSIDERACIONES

El día 20 de noviembre de 2025 se suscribió el Contrato N°810 de 2025, entre la **AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA – AUNAP** con NIT 900.479.669-8 y **COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A. - COMFINAGRO S.A**, cuyo objeto consiste *en "Por medio del Contrato de Comisión las partes establecen las condiciones generales que regirán la relación entre la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP y la Sociedad Comisionista de Bolsa – SCB, mediante la cual esta última actuará en nombre propio, pero por cuenta de la Entidad para realizar la negociación y adquisición de equipos de pesca a través de los sistemas de la Bolsa Mercantil de Colombia – BMC, conforme a su Reglamento de Funcionamiento y Operación.".*

ACLARACIONES CONTRACTUALES:

1. Por un error, que no afecta en absoluto la validez del contrato, en la Cláusula 2.1. Información Presupuestal, se incluyó un cuadro con la identificación de los CDP, fuentes, recuso y valor que no era preciso, por lo que se aclara que el correcto es el siguiente:

No. CDP-(DTAF	CUENTA PRESUPUESTAL-PRODUCTO	FUENTE	RECURSO	USO PRESUPUESTAL - DEL PROYECTO DE INVERSIÓN	VALOR EN PESOS	VALOR A AFECTAR
24425	C-1707-1100-7-30101B-1707073-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS DE APOYO AL FOMENTO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA - APROVECHAMIENTO PRODUCTIVO Y SOSTENIBLE DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA A NIVEL NACIONAL - PREVIO CONCEPTO DNP	PROPIOS	20	A-02-02-02-008-006-01: SERVICIOS DE APOYO Y DE OPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA, LA CAZA, LA SILVICULTURA Y LA PESCA	$ 4.447.730.000	$ 4.447.730.000
		PROPIOS	21	A-02-02-02-008-006-01: SERVICIOS DE APOYO Y DE OPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA, LA CAZA, LA SILVICULTURA Y LA PESCA	$ 790.745.640	$ 790.745.640
24525	C-1707-1100-7-30101B-1707073-02 ADQUIS. DE BYS - SERVICIOS DE APOYO AL FOMENTO DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA - APROVECHAMIENTO PRODUCTIVO Y SOSTENIBLE DE LA PESCA Y LA ACUICULTURA A NIVEL NACIONAL - PREVIO CONCEPTO DNP	NACION	10	A-02-02-02-008-006-01: SERVICIOS DE APOYO Y DE OPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA, LA CAZA, LA SILVICULTURA Y LA PESCA	$ 67.205.620	$ 67.205.620
		PROPIOS	21	A-02-02-02-008-006-01: SERVICIOS DE APOYO Y DE OPERACIÓN PARA LA AGRICULTURA, LA CAZA, LA SILVICULTURA Y LA PESCA	$ 1.968.432.430	$ 1.968.432.430
TOTAL						**$ 7.274.113.690**

RAFAEL ALBERTO NEGRETE QUINTERO
Secretario General (E)

Proyectó: John H. Gómez S. – Contratista GGC
Revisó: Diana Carolina Ladino Durán – Asesora Dirección.

	PROCESO DE GESTIÓN DE LA CONTRATACIÓN	Código: FT-GC-009
AUNAP AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA		Versión: 03
	PROFORMA SOLICITUD MODIFICACION DE CONTRATO	Fecha: 13/08/2024

MEMORANDO INTERNO D.T.A.F 299 de 2026

Bogotá, D.C., 24 de Marzo de 2026

PARA: **Rafael Negrete**
Líder del Grupo de Gestión Contractual

DE: Milena Novoa
Director Dirección Técnica de Administración y Fomento

ASUNTO: Solicitud de modificación prorroga no. 02 al contrato de Comisión 810 de 2025

1. DATOS GENERALES DEL CONTRATO O CONVENIO

1.1. NÚMERO DE CONTRATO O CONVENIO:	810 de 2025
1.2. TIPOLOGÍA DEL CONTRATO O CONVENIO:	Contratto de Comision
1.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DE CONTRATO:	Bolsa mercantile de Colombia
1.4. CONTRATISTA O ASOCIADO:	COMNIFAGRO S.A
1.5. NIT. o C.C.:	805023598
1.6. OBJETO CONTRACTUAL:	*Por medio del Contrato de Comisión las partes establecen las condiciones generales que regirán la relación entre la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP y la Sociedad Comisionista de Bolsa - SCB, mediante la cual esta última actuará en nombre propio, pero por cuenta de la Entidad para realizar la negociación y adquisición de equipos de pesca a través de los sistemas de la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC, conforme a su Reglamento de Funcionamiento y Operación.*
1.7. FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO:	22 de noviembre de 2025
1.8. VALOR INICIAL EN PESOS:	$7.274.113.690
1.9. PLAZO INICIAL:	Hasta el 31de diciembre de 2025
1.10. FECHA DE INICIO:	27 /11/2025
1.11. FECHA DE TERMINACIÓN INICIAL:	31 de diciembre de 2025
1.12. FECHA DE TERMINACIÓN PRORROGA 1	31 de marzo de 2026

1.15. GARANTIAS DEL CONTRATO Y/O CONVENIO INICIAL.

AMPARO	NO. DE POLIZA	VIGENCIA	COMPAÑÍA ASEGURADORA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	11-44-101270684	DESDE 20/11/2025 HASTA 31/03/2029	SEGUROS DEL ESTADO
FECHA DE APROBACIÓN DE LAS GARANTIAS: 27 DE NOVIEMBRE DE 2025			

2. DATOS DE MODIFICACIÓN(ES) ANTERIOR(ES)

2.1. MODIFICACIÓN	CLAUSULA 9: PLAZO DE EJECUCION
2.2. GARANTIAS N/A	

AMPARO	NO. DE POLIZA	VIGENCIA	COMPAÑÍA ASEGURADORA
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	11-44-101270684	DESDE 20/11/2025 HASTA 31/12/2028	SEGUROS DEL ESTADO
FECHA DE APROBACIÓN DE LAS GARANTIAS: 27 DE NOVIEMBRE DE 2025			

Garantías del proveedor:

Id de la garantía	Justificación	Tipo de garantía	Valor	Emisor	Fecha fin	Estado	
CO1.WRT.18928827	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	Contrato de seguro	12.746.494,62 COP	SEGUROS DEL ESTADO S.A.	31/03/2029 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Aprobada	Detalle
CO1.WRT.18506006	Cumplimiento - Cumplimiento del contrato	Contrato de seguro	12.746.494,62 COP	SEGUROS DEL ESTADO	31/12/2026 (UTC-05:00) Bogotá, Lima, Quito)	Aprobada	Detalle

3. DE LA MODIFICACIÓN A SOLICITAR

3.1. TIPO DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

PRORROGA DEL CONTRATO DE COMISION 810 DE 2025

En el marco de ejecución de la Operación No. 87959408 suscrito entre la Autoridad Nacional Acuícola y Pesquera – AUNAP y la Unión Temporal Impacto Pesquero. Por medio de la presente y en cumplimiento al principio de buena fe, transparencia, responsabilidad y economía, nos permitimos allegar a ustedes nuestra solicitud mencionada en el asunto, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Cuyo objeto del contrato es la adquisición de equipos de pesca comercial artesanal para asociaciones de pescadores artesanales a nivel nacional en desarrollo del Programa Nacional de Fomento – vigencia 2025

- Solicitamos estudiar la posibilidad de otorgar una prórroga de dos meses, es decir hasta el 31 de mayo de 2026, para la finalización del contrato, ante la imposibilidad de algunas organizaciones de recibir, custodiar y velar por el mantenimiento de las embarcaciones que esperan recibir, por las circunstancias que analizaremos a continuación, siendo necesario tener un tiempo adicional para el cumplimiento de las obligaciones.

ANTECEDENTES

En el marco de la ejecución del **contrato de comisión No. 810 de 2025**, suscrito por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, se vienen adelantando acciones orientadas al fortalecimiento del sector pesquero a través del programa de fomento, el cual tiene por objeto "*Por medio del Contrato de Comisión las partes establecen las condiciones generales que regirán la relación entre la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP y la Sociedad Comisionista de Bolsa - SCB, mediante la cual esta última actuará en nombre propio, pero por cuenta de la Entidad para realizar la negociación y adquisición de equipos de pesca a través de los sistemas de la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC, conforme a su Reglamento de Funcionamiento y Operación.",*

Durante la ejecución del convenio, diferentes asociaciones beneficiarias y Direcciones Regionales han manifestado dificultades para el cumplimiento de las actividades en los tiempos inicialmente previstos, derivadas de situaciones externas no imputables a las partes, y que para todos los efectos constituyen circunstancias de fuerza mayor que no pudieron ser previstas al momento de la planeación del proceso, como se explica a continuación:

En particular:

- La Dirección Regional Cali, mediante memorando interno No. 218 de 2026, informa la solicitud de prórroga presentada por asociaciones beneficiarias debido a **inundaciones, cambios de temperatura y afectaciones de orden público**.
- La Dirección Regional Medellín, mediante memorando DRME 0228 de 2026, reporta solicitudes de múltiples asociaciones del Urabá antioqueño por efectos de la **ola invernal presentada en febrero y marzo de 2026**.

Algunas de las asociaciones de pescadores artesanales, en su calidad de beneficiarios del programa de fomento han acreditado la ocurrencia de eventos constitutivos **de fuerza mayor**, caracterizada por circunstancias de cambio climático que les impide cumplir con algunas de sus responsabilidades como se exige mediante la Resolución 1850 de 2022, art 19 literal C:

"ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONDICIONAMIENTO Y DEBERES A CARGO DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA: Para poder garantizar que los elementos, materiales, herramientas, equipos e insumos entregados por la AUNAP, y como instrumento de que disponemos para regular nuestras relaciones jurídicas conforme a nuestras necesidades y deseos de interpretación que de él se haga, se tiene por objeto fijar el contenido de la declaración de la voluntad con nuestros beneficiarios objeto de satisfacción de sus necesidades, en los siguientes términos

c. A partir del acto de entrega, etapa desde de la cual la asociación adquiere la propiedad de los bienes, esta misma junto con los beneficiarios asociados, se obligan en su condición de propietarios a la guarda y conservación de los elementos, así como a sufragar los costos de custodia, mantenimiento y operación de los mismos, asumiendo desde ese momento los riesgos propios que ello demanda, sin perjuicio de las garantías que amparan los bienes entregados."

Lo anterior, teniendo en cuenta que tal y como se evidencio a través de medios de comunicación de alta circulación, como fue debidamente confirmado mediante diferentes Decretos de emergencia y reportes del IDEAM y la UNGRD (Anexos) Se presentó una **fuerte y atípica ola invernal en Colombia**, con impacto en diferentes departamentos a nivel nacional, pero que para el desarrollo del presente contrato de comisión, se presenta en los siguientes departamentos:

- Departamento de Córdoba
- Subregión de Urabá (Antioquia)
- Región Pacífica (Buenaventura – Valle del Cauca)

Y que según lo expuesto mediante el Decreto 150 de 2026 se expone lo siguiente:
"Que, el desplazamiento del frente frio fue favorecido por una vaguada en niveles medios y altos comúnmente conocida como jet subtropical que, sumados a un gradiente de presión y la advección fría en niveles bajos, propiciaron las condiciones para que este frente bajara hacia Colombia interactuando con otros fenómenos meteorológicos como la Zona de Convergencia intertropical Vaguada Monzónica y la baja anclada del Darién configurando una conjunción de eventos meteorológicos que resultaron en un incremento significativo en la velocidad de los vientos, alteraciones en la altura y dirección del oleaje, mar de leva e intensas lluvias, que superaron los rangos climatológicamente esperados para el mes de febrero, generando condiciones de amenaza atípicas e intensas en zonas costeras, marítimas y continentales del país.
Que, de acuerdo con el informe técnico de análisis de las condiciones de tiempo y meteorológicas de fecha 9 de febrero de 2026, rendido por el instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y la Dirección General Marítima (DIMAR) con el apoyo de la Subdirección para el Conocimiento del Riesgo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), en referendo a las condiciones antecedentes de lluvia, se observó que durante el mes enero de 2026 se superaron ampliamente los promedios climatológicos en la mayor parte del territorio nacional, situación asociada al posicionamiento de la fase convectiva de la Oscilación Madden - Julián y exacerbada en los primeros días de febrero en el caribe colombiano por la confluencia del frente frio con los eventos meteorológicos anteriormente mencionados.
Que el citado fenómeno ha sido identificado y documentado por parte del Gobierno nacional a través del IDEAM en los comunicados especiales: No. 11 al 16 del año 2026. Así, durante el periodo comprendido entre el 1 al 6 de febrero de 2026, fue advertido que los acumulados de precipitación registrados en amplios sectores de la región caribe superaron entre, aproximadamente, el ciento treinta por ciento (130%) y más de ciento ochenta por ciento (180%) del valor promedio esperado para el mes completo, ubicándose en algunos sectores por encima de los percentiles noventa (P90) y noventa y cinco {P95) de la climatología de referencia 1991 - 2020, lo que evidencia una intensidad excepcional del fenómeno y una concentración temporal abrupta de las lluvias en comparación con el periodo de climatológico de los últimos 30 años."

2.Afectaciones evidenciadas (soportadas en anexos)

- https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/temporada-de-lluvias-ya-deja-afectaciones-en-541-municipios-de-colombia-balance-de-ola-invernal-que-tiene-en-alerta-a-varios-de-los-32-departamentos-3472399



- https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Noticias/2026/Frente-frio-atipico-deja-256-emergencias-asi-responde-la-UNGRD-en-los-departamentos-mas-afectados.aspx

Bogotá, 04/02/2026

Frente frío atípico deja 256 emergencias: así responde la UNGRD en los departamentos más afectados



El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), bajo la coordinación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), continúa respondiendo de manera articulada a las emergencias por lluvias en el país, generadas por un frente frío atípico en plena temporada seca.

A la fecha, se han registrado 256 eventos en 172 municipios, que dejan más de 27.000 familias afectadas, según datos preliminares. Los departamentos con mayor número de personas

- https://www.portafolio.co/economia/agro/tragedia-invernal-golpea-al-agro-y-reabren-alertas-por-precios-de-alimentos-en-colombia-487974

Entiendo

Portafolio

INICIAR SESIÓN

Indicadores en línea -1,12% -$ 42,45 **Euro** $ 4.396,62 ▼ -0,95% -$ 41,81 **Bolívar** US$ 424,609915 ▲ +0,9% +US$ 3,787408 **Peso mexicano** US$ 0,468 ▲ +0,21%

ECONOMÍA • NEGOCIOS • INDICADORES ECONÓMICOS • DÓLAR • EDITORIAL

Tragedia invernal golpea al agro y se reabren alertas por precios de alimentos en Colombia

Ganadería, café y banano ya registran pérdidas por inundaciones, mientras gremios advierten riesgos.



- https://occidente.co/colombia/emergencia-ola-invernal-colombia-pacifico-cauca-buenaventura-ayudas/



- **IDEAM (reportes climáticos)** – Alertas por incremento de lluvias y variabilidad climática http://www.ideam.gov.co

De acuerdo con las solicitudes allegadas:

- **Inundaciones generalizadas y desbordamiento de ríos**
- **Deterioro grave de vías de acceso**
- **Limitaciones en transporte de equipos e insumos**
- **Riesgo para el personal y los bienes del Estado**

Lo anterior ha generado que:
Se haga materialmente imposible la custodia, cuidado y mantenimiento de las embarcaciones que se esperan recibir por parte de los beneficiados, así como en algunos eventos coordinar entre las organizaciones la logística de transporte en los tiempos originalmente establecidos.

3. Configuración de la fuerza mayor

Las circunstancias descritas cumplen con los criterios jurídicos de **fuerza mayor**, en tanto:

- **Son externas a las partes** (fenómeno climático)
- **Son imprevisibles** (intensidad atípica de la ola invernal)
- **Son irresistibles** (imposibilidad material de ejecutar transporte y logística)

Adicionalmente, existe evidencia documental de múltiples asociaciones en diferentes regiones afectadas (Pacífico y Caribe), lo que demuestra que no se trata de un evento aislado sino de una afectación generalizada.
Por las circunstancias expuestas, y de acuerdo a las solicitudes de las organizaciones afectadas y que son beneficiarias del programa de fomento, asi mismo teniendo en cuenta las evidencias que constatan las circunstancias de fuerza mayor se solicita;
Una segunda modificación, frente al plazo de ejecución del contrato de comisión 810 de 2025, para que el mismo se amplie hasta el 31 de mayo de 2026. con el fin de:

- Superar los efectos de la ola invernal
- Garantizar la correcta ejecución de las actividades
- Cumplir con los objetivos del programa de fomento de la AUNAP

Se anexan como evidencia:

1. Memorando DR Cali No. 218 de 2026
2. Solicitudes de asociaciones ASOPROGRESO y ASOPESPLA
3. Memorando DR Medellín No. 0228 de 2026
4. Solicitudes de asociaciones del Urabá antioqueño
5. Reportes climáticos o informes IDEAM
6. Decretos de emergencia climática

SUSTENTO JURIDICO

Esta prórroga se encuentra plenamente sustentada en la normativa aplicable a la contratación estatal, así como en la jurisprudencia del Consejo de Estado, en concordancia con el principio de legalidad y la prevalencia del interés general.

El Consejo de Estado ha señalado que el plazo contractual no constituye un elemento esencial del contrato, sino accidental, razón por la cual puede ser objeto de prórroga siempre que exista justificación suficiente y no se altere el objeto ni la naturaleza del vínculo jurídico, conforme lo expuso en sentencia del 24 de agosto de 2005 (Rad. 14782). En esa medida, la prórroga solicitada no desnaturaliza el contrato, sino que otorga el tiempo necesario para culminar en debida forma las actividades convenidas.

La Ley 80 de 1993 establece en su artículo 5 que las entidades estatales deben respetar los derechos de los contratistas y/o convenientes, y garantizar el equilibrio contractual cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten la ejecución.

A su vez, los artículos 14 y 16 de la misma norma consagran la facultad de modificar los contratos en razón de circunstancias excepcionales, siempre que ello obedezca al interés general y se respeten los derechos de las partes. Por su parte, el artículo 64 del Código Civil, aplicable de manera supletoria, define la fuerza mayor o caso fortuito como el imprevisto que no es posible resistir, exigiendo los elementos de imprevisibilidad, irresistibilidad y exterioridad del hecho.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado estos criterios. En sentencia del 2 de mayo de 2007 (Rad. 16218), la Corporación precisó que para que un evento sea considerado como fuerza mayor debe reunir las características de ser irresistible, imprevisible y externo al obligado, de manera que le impida absolutamente el cumplimiento de la obligación. Asimismo, en sentencia del 6 de agosto de 2014 (Rad. 36121), la Sección Tercera señaló que las modificaciones contractuales deben responder a un interés público debidamente motivado y no pueden alterar el núcleo esencial del contrato. De igual modo, en sentencia del 30 de agosto de 2018 (Rad. 54001), recordó que toda modificación contractual debe constar por escrito y ser suscrita por las partes, en aplicación del principio de solemnidad.

En el caso concreto de la Operación No. 87959408, se han presentado hechos que cumplen con los requisitos de fuerza mayor y caso fortuito, descritos y sustentados con suficiencia a la largo de la presente solicitud.

Negar la prórroga supondría un grave riesgo para la continuidad del contrato, lo que contraría el mandato del artículo 209 de la Constitución Política, que impone a la administración pública la obligación de actuar con eficacia, eficiencia y continuidad. Además, pondría en riesgo la inversión pública realizada y afectaría directamente a las comunidades beneficiarias del proyecto, en especial pescadores y acuicultores de subsistencia, lo cual resulta contrario al interés general.
En consecuencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 5, 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, el artículo 64 del Código Civil, y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, resulta jurídicamente procedente y necesario aprobar una prórroga, desde el 1 de octubre hasta el 31 de octubre de 2025, como mecanismo para superar los eventos de fuerza mayor presentados, garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y salvaguardar los recursos públicos en beneficio de las comunidades pesqueras y acuícolas del país.

No obstante, en los siguientes acápites se profundizarán en las figuras jurídicas que apoyan la viabilidad jurídica de la solicitud de prórroga, cerrando cualquier asomo de duda sobre la pertinencia de esta.

DE LA PRÓRROGA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

La prórroga de un contrato estatal es necesaria cuando se presentan circunstancias que impiden la ejecución completa del objeto dentro del plazo inicial, como:

- Fuerza mayor o caso fortuito: Eventos imprevisibles como desastres naturales, bloqueos sociales o crisis sanitarias que afectan la ejecución.
- Ajustes técnicos: Necesidad de cambios menores en los planes de ejecución para garantizar la calidad o funcionalidad de los resultados.
- Demoras atribuibles a terceros: Retrasos en permisos, trámites, o entregas por parte de actores externos.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que las actividades de la administración deben garantizarse de manera continua y eficiente. Si un contrato es esencial para la prestación de servicios públicos o la ejecución de un proyecto, su prórroga asegura que no se interrumpan los beneficios para la comunidad y se garantice el cumplimiento de los fines esenciales del Estado mismo.

Así mismo, la prórroga del contrato estatal puede ser indispensable para preservar el equilibrio económico del convenio. Si el cooperante incurre en costos adicionales o requiere más tiempo debido a factores no imputables a su actuación, la extensión del plazo evita el incumplimiento o controversias legales.

Para ello, Colombia Compra Eficiente mediante concepto C – 062 de 2020, respecto de las prórrogas en Contratos Estatales, expresó que:

"(…) La idea de que los plazos de los contratos estatales pueden prorrogarse es sostenida, pacíficamente, por la jurisprudencia y la doctrina. A modo de ejemplo, el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. Allí se indica:

Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente,

no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.

De esta manera, la determinación del plazo sólo se restringe a que sea conveniente para el «interés general», dada las finalidades de la contratación pública, lo que obedecerá a principios de buena administración y de los negocios, que tampoco son ajenos al derecho privado, al trascender las divisiones entre contratos privados o públicos, lo que determinarán las partes atendiendo a las circunstancias concretas.

Establecido que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, adicionalmente debe destacarse que la ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Adicionalmente, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación (…)"

De la jurisprudencia del Consejo de Estado y las normas aplicables puede sustraerse que la prórroga de los contratos estatales debe cumplir con:

1. Justificación Documentada: Presentar un análisis técnico y/o financiero que respalde la necesidad de la prórroga.
2. Mutuo Acuerdo: Las partes deben estar de acuerdo con la extensión del plazo y las condiciones asociadas.
3. No Alteración del Objeto Contractual: La prórroga debe limitarse a garantizar el cumplimiento del objeto inicial, sin modificar sustancialmente las obligaciones.
4. Disponibilidad Presupuestal: Se aclara que la presente modificación no altera el valor total de la negociación ni del contrato de comisión, manteniendo el equilibrio económico para ambas partes.

PROYECTO DE ACTIVIDADES	Abril				MAYO			
	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4
Reprogramación y alistamiento operativo								
Coordinación y visita de inspección								
Logística de envió								
Entrega en territorio								
Entrega en territorio								
Cierre operativo y documental								

Por todo lo anterior el Comité supervisor de la AUNAP, y los representantes de la UT IMPACTO PESQUERO manifiesta que, una vez analizados los argumentos expuestos anteriormente, **ACEPTA MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026**

Finalmente es importante señalar que la prórroga no implica para la Entidad mayores erogaciones a las ya contempladas en el contrato de comisión

Clausula a modificar: Cláusula 9. Plazo de Ejecución. El plazo para la ejecución -- será hasta el 31 de marzo de 2026, para la entrega de los bienes descritos en el objeto de la negociación, contados a partir del décimo (10) día hábil siguiente a la celebración de la rueda de negociación y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; dentro del plazo en mención, el comitente vendedor deberá realizar la entregas a las asociaciones, por ítems según corresponda, hasta cumplir con el 100% con la entrega de los bienes de conformidad con el

cronograma aprobado por la Entidad, para lo cual deberá informar al supervisor con tres (3) días calendario de antelación, la hora aproximada para que el personal responsable de la recepción de los elementos se programe para el efecto.

Después de la modificación quedaría de la siguiente manera:

Cláusula 9. Plazo de Ejecución. El plazo para la ejecución -- será hasta el 31 de mayo de 2026, para la entrega de los bienes descritos en el objeto de la negociación, contados a partir del décimo (10) día hábil siguiente a la celebración de la rueda de negociación y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; dentro del plazo en mención, el comitente vendedor deberá realizar la entregas a las asociaciones, por ítems según corresponda, hasta cumplir con el 100% con la entrega de los bienes de conformidad con el cronograma aprobado por la Entidad, para lo cual deberá informar al supervisor con tres (3) días calendario de antelación, la hora aproximada para que el personal responsable de la recepción de los elementos se programe para el efecto.

3.5 EJECUCIÓN FINANCIERA DEL CONTRATO

3.5.1. De acuerdo con la ejecución financiera del contrato se realizó el primer desembolso por el valor de : $ 7.274.113.690

3.5.2. Las demás disposiciones del contrato que no sean contrarias a lo previsto en la presente solicitud continuarán vigentes.

3.5.3. Una vez revisada la situación financiera del contrato a corte y de conformidad con la forma de pago prevista en el clausulado principal, la ejecución presupuestal de este contrato es la siguiente:

VALOR INICIAL	$		
VALOR ADICIONADO	$ N/A		
VALOR TOTAL DEL CONTRATO DE COMISION	$ 7.274.113.690	**VALOR MENSUAL**	$ N/A

CONCEPTO	PERIODO	VALOR
VALOR EJECUTADO PAGADO A LA FECHA	PRIMER DESEMBOLSO	$ 7.274.113.690
VALOR EJECUTADO PENDIENTE POR PAGAR	SEGUNDO Y TERCER DESEMBOLSO	NA
VALOR A LIBERAR	N/A	N/A
VALOR POR EJECUTAR	SEGUNDO Y TERCER DESEMBOLSO	$ NA
VALOR TOTAL DEL CONTRATO		7.274.113.690

Atentamente,

Milena Novoa Peralta
Milena Novoa
Director Dirección Técnica de Administración y Fomento

Proyecto: Diana Cerón - Contratista apoyo jurídico DTAF Diana Catalina Cerón C

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	11	11-44-101270684	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
25	11	2025	20	11	2025	00:00	31	12	2028	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A.	NIT: 805.023.598-1

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
CL 64 NRO. 5 B - 146 OFICINA 306 G	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	6800837

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	IDENTIFICACIÓN
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP	NIT: 900.479.669-8

DIRECCIÓN	CIUDAD	TELÉFONO
CL 40 A NRO. 13 - 09 PISO 6 Y 14	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	3770500

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS CON OCASIÓN DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EN DESARROLLO DE CONTRATO DE COMISION No.810 DE 2025, CUYO OBJETO ES: COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES Y DE COMUN UTILIZACION

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	20/11/2025	30/06/2026	$4,635,088.95
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	20/11/2025	31/12/2028	$1,158,772.24
CALIDAD DEL SERVICIO	20/11/2025	31/12/2026	$6,952,633.43

ACLARACIONES

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ******60,000.00	$ ******8,000.00	$ ******12,920.00	$ **********80,920.00	$ *******12,746,494.62	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LIMITADA	998295	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

11-44-101270684

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	11	11-44-101270684	0

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
25	11	2025	20	11	2025	00:00	31	12	2028	23:59	EMISION ORIGINAL

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN	
COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A.	NIT: 805.023.598-1	
DIRECCIÓN: CL 64 NRO. 5 B - 146 OFICINA 306 G	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO: 6800837

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	IDENTIFICACIÓN	
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP	NIT: 900.479.669-8	
DIRECCIÓN: CL 40 A NRO. 13 - 09 PISO 6 Y 14	CIUDAD: BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	TELÉFONO 3770500

ADICIONAL:

Recuerda que puedes actualizar tus datos de contacto conforme a la Ley 2300, a través de nuestras páginas:

www.segurosdelestado.com
o www.segurosdevidadelestado.com

Ve a la opción PQR y selecciona el tipo de solicitud:
Acceso a la información

CONOCE LOS MEDIOS DE PAGO

PAGINA WEB · PSE · VISA

CORRESPONSALES BANCARIOS

Super INTER · éxito · MOVIRED

SURTIMAX · Coopidrogas

PAGOS CON CONVENIO DIRECTO PARA EMPRESAS

Bancolombia — Seguros del Estado Cuenta Convenio 47189

Banco de Bogotá — Seguros del Estado Cuenta Convenio 008465445

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ******60,000.00	$ *******8,000.00	$ ******12,920.00	$ **********80,920.00	$ *******12,746,494.62	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LIMITADA	998295	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO		
BANCO	CHEQUE No.	VALOR

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

(415) 7709998021167 (8020) 1100063098742 5 (3900) 000000080920 (96) 20261120

REFERENCIA PAGO: 1100063098742-5

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	**BOGOTA**	**11**	**11-44-101270684**	**1**

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
14	**01**	**2026**	**20**	**11**	**2025**	**00:00**	**31**	**03**	**2029**	**23:59**	**ANEXO DE PRORROGA**

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN
	COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A.	**NIT: 805.023.598-1**

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO:
CL 64 NRO. 5 B - 146 OFICINA 306 G	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	6800837

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN
	AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP	**NIT: 900.479.669-8**

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO
CL 40 A NRO. 13 - 09 PISO 6 Y 14	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	3770500

ADICIONAL:

OBJETO DEL SEGURO

CON SUJECIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES DE LA PÓLIZA QUE SE ANEXAN ECU010B, QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DE LA MISMA Y QUE EL ASEGURADO Y EL TOMADOR DECLARAN HABER RECIBIDO Y HASTA EL LÍMITE DE VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN CADA AMPARO, SEGUROS DEL ESTADO S.A., GARANTIZA:

EL PAGO DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS CON OCASION DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES, EN DESARRROLLO DE CONTRATO DE COMISION No.810 DE 2025, CUYO OBJETO ES: COMPRA DE BIENES Y SERVICIOS DE CARACTERISTICAS TECNICAS UNIFORMES Y DE COMUN UTILIZACION

AMPAROS

RIESGO: PRESTACION DE SERVICIOS

AMPAROS	VIGENCIA DESDE	VIGENCIA HASTA	SUMA ASEG/ACTUAL	SUMA ASEG/ANTERIOR
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	**20/11/2025**	**30/09/2026**	**$4,635,088.95**	**$4,635,088.95**
PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	**20/11/2025**	**31/03/2029**	**$1,158,772.24**	**$1,158,772.24**
CALIDAD DEL SERVICIO	**20/11/2025**	**31/03/2027**	**$6,952,633.43**	**$6,952,633.43**

ACLARACIONES

POR MEDIO DEL PRESENTE ANEXO Y SEGUN OTROSI MODIFICATORIO No. 1 AL CONTRATO No. 810 de 2025, SE PRORROGA EL PLAZO DE EJECUCION HASTA EL 31/03/2026.
.
LOS DEMAS TERMINOS Y CONDICIONES SIN MODIFICAR CONTINUAN VIGENTES.

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ******12,000.00	$ *******4,000.00	$ *******3,040.00	$ **********19,040.00	$ *******12,746,494.62	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LIMITADA	998295	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

11-44-101270684

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	**BOGOTA**	**11**	**11-44-101270684**	**1**

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
14	**01**	**2026**	**20**	**11**	**2025**	**00:00**	**31**	**03**	**2029**	**23:59**	**ANEXO DE PRORROGA**

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL	IDENTIFICACIÓN
COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A.	**NIT: 805.023.598-1**

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO:
CL 64 NRO. 5 B - 146 OFICINA 306 G	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	6800837

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:	IDENTIFICACIÓN
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP	**NIT: 900.479.669-8**

DIRECCIÓN:	CIUDAD:	TELÉFONO
CL 40 A NRO. 13 - 09 PISO 6 Y 14	BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	3770500

ADICIONAL:

Recuerda que puedes actualizar tus datos de contacto conforme a la Ley 2300, a través de nuestras páginas:

www.segurosdelestado.com
o www.segurosdevidadelestado.com

Ve a la opción PQR y selecciona el tipo de solicitud:
Acceso a la información

CONOCE LOS MEDIOS DE PAGO

PÁGINA WEB · pse · American Express · MasterCard · VISA

CORRESPONSALES BANCARIOS

Carulla · Super INTER · éxito · MOVIIRED · GanaGana · SURTIMAX · Coopidrogas

PAGOS CON CONVENIO *No aplica para transferencias

Bancolombia — Seguros del Estado Cuenta Convenio 47189

Banco de Bogotá — Seguros del Estado Cuenta Convenio 008465445

VALOR PRIMA NETA	GASTOS EXPEDICIÓN	IVA	TOTAL A PAGAR	VALOR ASEGURADO TOTAL	PLAN DE PAGO
$ ******12,000.00	$ *******4,000.00	$ *******3,040.00	$ ************19,040.00	$ *******12,746,494.62	CONTADO

INTERMEDIARIO			DISTRIBUCION COASEGURO		
NOMBRE	CLAVE	% DE PART.	NOMBRE COMPAÑIA	% PART.	VALOR ASEGURADO
MULTIRIESGOS DE COLOMBIA LIMITADA	998295	100.00			

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

FORMA DE PAGO		
BANCO	**CHEQUE No.**	**VALOR**

EFECTIVO	
CHEQUE	
TOTAL $	

(415)7709998021167(8020)11000631345383(3900)000000019040(96)20261120

REFERENCIA PAGO:

1100063134538-3

COPIA PARA PAGO EN BANCOS NO NEGOCIABLE

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

POLIZA DE SEGURO DE CUMPLIMIENTO ENTIDAD ESTATAL

DECRETO 1082 DE 2015

CIUDAD DE EXPEDICIÓN	SUCURSAL	COD.SUC	NO.PÓLIZA	ANEXO
BOGOTA, D.C.	BOGOTA	11	11-44-101270684	1

FECHA EXPEDICIÓN DÍA	MES	AÑO	VIGENCIA DESDE DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	VIGENCIA HASTA DÍA	MES	AÑO	A LAS HORAS	TIPO MOVIMIENTO
14	01	2026	20	11	2025	00:00	31	03	2029	23:59	ANEXO DE PRORROGA

DATOS DEL TOMADOR / GARANTIZADO

NOMBRE O RAZON SOCIAL		IDENTIFICACIÓN	
	COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A.		**NIT: 805.023.598-1**
DIRECCIÓN: CL 64 NRO. 5 B - 146 OFICINA 306 G	**CIUDAD:** BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	**TELÉFONO:**	6800837

DATOS DEL ASEGURADO / BENEFICIARIO

ASEGURADO / BENEFICIARIO:		IDENTIFICACIÓN	
	AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA -AUNAP		**NIT: 900.479.669-8**
DIRECCIÓN: CL 40 A NRO. 13 - 09 PISO 6 Y 14	**CIUDAD:** BOGOTA, D.C., DISTRITO CAPITAL	**TELÉFONO:**	3770500

ADICIONAL:

TEXTO ACLARATORIO

QUEDA EXPRESAMENTE CONVENIDO QUE LAS OBLIGACIONES DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. SE REFIERE UNICAMENTE AL OBJETO Y OBSERVACIONES DE LA(S) GARANTIA(S) QUE SE ESPECIFICAN EN ESTE CUADRO.

NOTA: SEGUROS DE ESTADO S.A SE RESERVA EL DERECHO DE REVISAR Y HACER ACOMPAÑAMIENTO AL RIESGO ASUMIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA, POR LO TANTO EL ASEGURADOR COMO EL TOMADOR, PRESTARAN SU COLABORACIÓN

PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES CARRERA 13 NO 96-60/74 - TELEFONO: 2180903 - BOGOTA, D.C.

11-44-101270684

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

FIRMA TOMADOR

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

SEGUROS DEL ESTADO S.A.

NIT. 860.009.578-6

CONSTANCIA DE NO REVOCATORIA NI CANCELACION POR FALTA DE PAGO DE LA PRIMA

Hacemos constar, que la póliza Nº 101270684, anexo 1, no expirara por falta de pago de la prima, ni por revocatoria unilateral del tomador de la póliza o de la aseguradora.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el decreto 1082 de 2015 el cual regula las garantías ante entidades estatales

Dado en BOGOTA, D.C. a los 14 días del mes de ENERO de 2026

11-44-101270684

FIRMA AUTORIZADA: Jose Luis Ojeda - Vicepresidente de Fianzas

1. DATOS GENERALES DE LA REUNIÓN	
DEPENDENCIA RESPONSABLE DE LA REUNION	DIRECCIÓN TECNICA DE ADMINISTRACION Y FOMENTO
TEMA CENTRAL DE LA REUNION	SOLICITAR PRORROGA CONTRATO DE COMISION NO. 810 DE 2025
FECHA	24 DE MARZO DE 2026
LUGAR:	GOOGLE MEET

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

(TEMAS DESARROLLADOS DE MANERA SECUENCIAL Y CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN)

ORDEN DEL DÍA

1. Instalación de la reunión.
2. Solicitud de modificación del contrato
3. Justificación de modificaciones
4. Aceptación por parte del comitente vendedor y comisionista
5. Conclusiones

DESARROLLO DE LA REUNIÓN

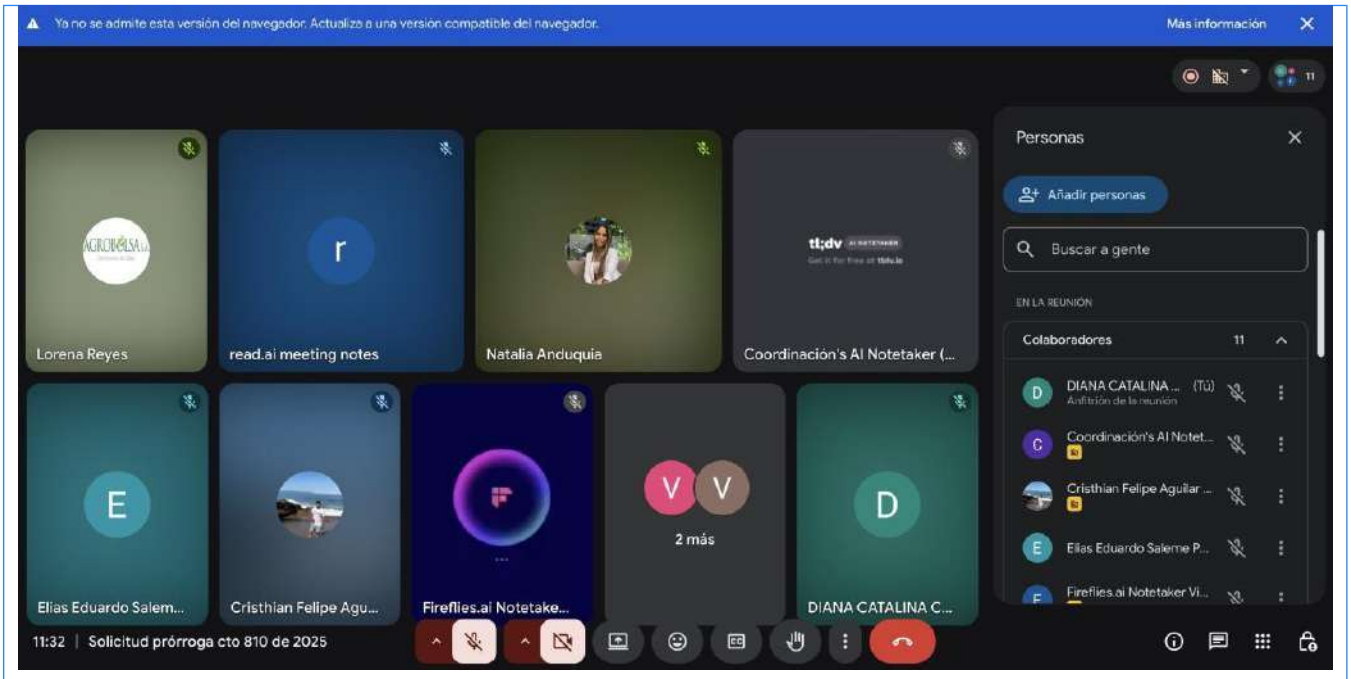
1. Instalación de la Reunión

El día de hoy , 24 de marzo de 2026 siendo las 11:30 AM , y de manera extraordinaria se reunieron los supervisores del Contrato 810 de 2025 por parte de la AUNAP y los representantes de la UNION TEMPORAL IMPACTO PESQUERO , en su calidad de comitente vendedor- con el objetivo de analizar la solicitud de modificación No.2 prórroga del contrato en mención, que tiene por objeto*:* "Por medio del Contrato de Comisión las partes establecen las condiciones generales que regirán la relación entre la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP y la Sociedad Comisionista de Bolsa - SCB, mediante la cual esta última actuará en nombre propio, pero por cuenta de la Entidad para realizar la negociación y adquisición de equipos de pesca a través de los sistemas de la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC, conforme a su Reglamento de Funcionamiento y Operación"

Link: meet.google.com/ajr-psgm-zqt

Presentación de los Participantes y Roles a Desarrollar

NOTA: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.



2. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL CONTRATO .

En el marco de ejecución de la Operación No. 87959408 suscrito entre la Autoridad Nacional Acuícola y Pesquera – AUNAP y la Unión Temporal Impacto Pesquero. Por medio de la presente y en cumplimiento al principio de buena fe, transparencia, responsabilidad y economía, nos permitimos allegar a ustedes nuestra solicitud mencionada en el asunto, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Cuyo objeto del contrato es la adquisición de equipos de pesca comercial artesanal para asociaciones de pescadores artesanales a nivel nacional en desarrollo del Programa Nacional de Fomento – vigencia 2025

- Solicitamos estudiar la posibilidad de otorgar una prórroga de dos meses, es decir hasta el 31 de mayo de 2026, para la finalización del contrato, ante la imposibilidad de algunas organizaciones de recibir, custodiar y velar por el mantenimiento de las embarcaciones que esperan recibir, por las circunstancias que analizaremos a continuación, siendo necesario tener un tiempo adicional para el cumplimiento de las obligaciones.

ANTECEDENTES

En el marco de la ejecución del **contrato de comisión No. 810 de 2025**, suscrito por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, se vienen adelantando acciones orientadas al fortalecimiento del sector pesquero a través del programa de fomento, el cual tiene por objeto "*Por medio del Contrato de Comisión las partes establecen las condiciones generales que regirán la relación entre la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP y la Sociedad Comisionista de Bolsa - SCB, mediante la cual esta última actuará en nombre propio, pero por cuenta de la Entidad para realizar la negociación y adquisición de equipos de pesca a través de los sistemas de la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC, conforme a su Reglamento de Funcionamiento y Operación.",*

Durante la ejecución del convenio, diferentes asociaciones beneficiarias y Direcciones Regionales han manifestado dificultades para el cumplimiento de las actividades en los tiempos inicialmente previstos, derivadas de situaciones externas no imputables a las partes, y que para todos los efectos constituyen circunstancias de fuerza mayor que no pudieron ser previstas al momento de la planeación del proceso, como se explica a continuación:
En particular:

NOTA: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.

- La Dirección Regional Cali, mediante memorando interno No. 218 de 2026, informa la solicitud de prórroga presentada por asociaciones beneficiarias debido a **inundaciones, cambios de temperatura y afectaciones de orden público**.
- La Dirección Regional Medellín, mediante memorando DRME 0228 de 2026, reporta solicitudes de múltiples asociaciones del Urabá antioqueño por efectos de la **ola invernal presentada en febrero y marzo de 2026**.

Algunas de las asociaciones de pescadores artesanales, en su calidad de beneficiarios del programa de fomento han acreditado la ocurrencia de eventos constitutivos **de fuerza mayor**, caracterizada por circunstancias de cambio climático que les impide cumplir con algunas de sus responsabilidades como se exige mediante la Resolución 1850 de 2022, art 19 literal C:

"ARTICULO DÉCIMO NOVENO.- CONDICIONAMIENTO Y DEBERES A CARGO DE LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA: Para poder garantizar que los elementos, materiales, herramientas, equipos e insumos entregados por la AUNAP, y como instrumento de que disponemos para regular nuestras relaciones jurídicas conforme a nuestras necesidades y deseos de interpretación que de él se haga, se tiene por objeto fijar el contenido de la declaración de la voluntad con nuestros beneficiarios objeto de satisfacción de sus necesidades, en los siguientes términos

c. A partir del acto de entrega, etapa desde de la cual la asociación adquiere la propiedad de los bienes, esta misma junto con los beneficiarios asociados, se obligan en su condición de propietarios a la guarda y conservación de los elementos, así como a sufragar los costos de custodia, mantenimiento y operación de los mismos, asumiendo desde ese momento los riesgos propios que ello demanda, sin perjuicio de las garantías que amparan los bienes entregados."

Lo anterior, teniendo en cuenta que tal y como se evidencio a través de medios de comunicación de alta circulación, como fue debidamente confirmado mediante diferentes Decretos de emergencia y reportes del IDEAM y la UNGRD (Anexos) Se presentó una **fuerte y atípica ola invernal en Colombia**, con impacto en diferentes departamentos a nivel nacional, pero que para el desarrollo del presente contrato de comisión, se presenta en los siguientes departamentos:

- Departamento de Córdoba
- Subregión de Urabá (Antioquia)
- Región Pacífica (Buenaventura – Valle del Cauca)

Y que según lo expuesto mediante el Decreto 150 de 2026 se expone lo siguiente:

"Que, el desplazamiento del frente frio fue favorecido por una vaguada en niveles medios y altos comúnmente conocida como jet subtropical que, sumados a un gradiente de presión y la advección fría en niveles bajos, propiciaron las condiciones para que este frente bajara hacia Colombia interactuando con otros fenómenos meteorológicos como la Zona de Convergencia intertropical Vaguada Monzónica y la baja anclada del Darién configurando una conjunción de eventos meteorológicos que resultaron en un incremento significativo en la velocidad de los vientos, alteraciones en la altura y dirección del oleaje, mar de leva e intensas lluvias, que superaron los rangos climatológicamente esperados para el mes de febrero, generando condiciones de amenaza atípicas e intensas en zonas costeras, marítimas y continentales del país.

Que, de acuerdo con el informe técnico de análisis de las condiciones de tiempo y meteorológicas de fecha 9 de febrero de 2026, rendido por el instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y la Dirección General Marítima (DIMAR) con el apoyo de la Subdirección para el Conocimiento del Riesgo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), en referendo a las condiciones antecedentes de lluvia, se observó que durante el mes enero de 2026 se superaron ampliamente los promedios climatológicos en la mayor parte del territorio nacional, situación asociada al posicionamiento de la fase convectiva de la Oscilación Madden - Julián y exacerbada en los primeros días de febrero en el caribe colombiano por la confluencia del frente frio con los eventos meteorológicos anteriormente mencionados.

Que el citado fenómeno ha sido identificado y documentado por parte del Gobierno nacional a través del IDEAM en los comunicados especiales: No. 11 al 16 del año 2026. Así, durante el periodo comprendido entre el 1 al 6 de febrero de 2026, fue advertido que los acumulados de precipitación registrados en amplios sectores de la región caribe superaron entre, aproximadamente, el ciento treinta por ciento (130%) y más de ciento ochenta por ciento (180%) del valor promedio esperado para el mes completo, ubicándose en algunos sectores por encima de los percentiles noventa (P90) y noventa y cinco {P95) de la climatología de referencia 1991 - 2020, lo que evidencia una intensidad excepcional del fenómeno y una concentración temporal abrupta de las lluvias en comparación con el periodo de climatológico de los últimos 30 años."

2. Afectaciones evidenciadas (soportadas en anexos)

NOTA: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.

- https://www.eltiempo.com/colombia/otras-ciudades/temporada-de-lluvias-ya-deja-afectaciones-en-541-municipios-de-colombia-balance-de-ola-invernal-que-tiene-en-alerta-a-varios-de-los-32-departamentos-3472399

preferencias a través del análisis de la navegación. Si continúa navegando, usted estará aceptando esta utilización. Puede conocer cómo deshabilitarlas u obtener más información aquí

ENTIENDO

EXPLICATIVO

Temporada de lluvias ya deja afectaciones en 541 municipios de Colombia: balance de ola invernal que tiene en alerta a varios de los 32 departamentos

Entre el 16 de marzo y el 12 de julio se registraron 1.430 eventos ligados a ola invernal, en promedio 12 por día. Antioquia, entre los más golpeados.



- https://portal.gestiondelriesgo.gov.co/Paginas/Noticias/2026/Frente-frio-atipico-deja-256-emergencias-asi-responde-la-UNGRD-en-los-departamentos-mas-afectados.aspx

NOTA: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.

Bogotá, 04/02/2026

Frente frío atípico deja 256 emergencias: así responde la UNGRD en los departamentos más afectados



El Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SNGRD), bajo la coordinación de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), continúa respondiendo de manera articulada a las emergencias por lluvias en el país, generadas por un frente frío atípico en plena temporada seca.

A la fecha, se han registrado 256 eventos en 172 municipios, que dejan más de 27.000 familias afectadas, según datos preliminares. Los departamentos con mayor número de personas

- https://www.portafolio.co/economia/agro/tragedia-invernal-golpea-al-agro-y-reabren-alertas-por-precios-de-alimentos-en-colombia-487974

Entiendo

Portafolio

INICIAR SESIÓN

Indicadores en línea -1,12% -$ 42,45 **Euro** $ 4.396,62 ▼ -0,95% -$ 41,81 **Bolívar** US$ 424.609915 ▲ +0,9% +US$ 3,787408 **Peso mexicano** US$ 0,468 ▲ +0,21%

ECONOMÍA • NEGOCIOS • INDICADORES ECONÓMICOS • DÓLAR • EDITORIAL

Tragedia invernal golpea al agro y se reabren alertas por precios de alimentos en Colombia

Ganadería, café y banano ya registran pérdidas por inundaciones, mientras gremios advierten riesgos.



NOTA: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.

- https://occidente.co/colombia/emergencia-ola-invernal-colombia-pacifico-cauca-buenaventura-ayudas/



- **IDEAM (reportes climáticos)** – Alertas por incremento de lluvias y variabilidad climática http://www.ideam.gov.co

De acuerdo con las solicitudes allegadas:

- **Inundaciones generalizadas y desbordamiento de ríos**
- **Deterioro grave de vías de acceso**
- **Limitaciones en transporte de equipos e insumos**
- **Riesgo para el personal y los bienes del Estado**

Lo anterior ha generado que:
Se haga materialmente imposible la custodia, cuidado y mantenimiento de las embarcaciones que se esperan recibir por parte de los beneficiados, así como en algunos eventos coordinar entre las organizaciones la logística de transporte en los tiempos originalmente establecidos.

3. Configuración de la fuerza mayor

Las circunstancias descritas cumplen con los criterios jurídicos de **fuerza mayor**, en tanto:

- **Son externas a las partes** (fenómeno climático)
- **Son imprevisibles** (intensidad atípica de la ola invernal)
- **Son irresistibles** (imposibilidad material de ejecutar transporte y logística)

Adicionalmente, existe evidencia documental de múltiples asociaciones en diferentes regiones afectadas (Pacífico y Caribe), lo que demuestra que no se trata de un evento aislado sino de una afectación generalizada.
Por las circunstancias expuestas, y de acuerdo a las solicitudes de las organizaciones afectadas y que son beneficiarias del programa de fomento, asi mismo teniendo en cuenta las evidencias que constatan las circunstancias de fuerza mayor se solicita; Una segunda modificación, frente al plazo de ejecución del contrato de comisión 810 de 2025, para que el mismo se amplie hasta el 31 de mayo de 2026. con el fin de:

- Superar los efectos de la ola invernal
- Garantizar la correcta ejecución de las actividades
- Cumplir con los objetivos del programa de fomento de la AUNAP

Se anexan como evidencia:

1. Memorando DR Cali No. 218 de 2026
2. Solicitudes de asociaciones ASOPROGRESO y ASOPESPLA

NOTA: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.

3. Memorando DR Medellín No. 0228 de 2026
4. Solicitudes de asociaciones del Urabá antioqueño
5. Reportes climáticos o informes IDEAM
6. Decretos de emergencia climática

SUSTENTO JURIDICO

Esta prórroga se encuentra plenamente sustentada en la normativa aplicable a la contratación estatal, así como en la jurisprudencia del Consejo de Estado, en concordancia con el principio de legalidad y la prevalencia del interés general.

El Consejo de Estado ha señalado que el plazo contractual no constituye un elemento esencial del contrato, sino accidental, razón por la cual puede ser objeto de prórroga siempre que exista justificación suficiente y no se altere el objeto ni la naturaleza del vínculo jurídico, conforme lo expuso en sentencia del 24 de agosto de 2005 (Rad. 14782). En esa medida, la prórroga solicitada no desnaturaliza el contrato, sino que otorga el tiempo necesario para culminar en debida forma las actividades convenidas.

La Ley 80 de 1993 establece en su artículo 5 que las entidades estatales deben respetar los derechos de los contratistas y/o convenientes, y garantizar el equilibrio contractual cuando se presenten circunstancias imprevistas que afecten la ejecución.

A su vez, los artículos 14 y 16 de la misma norma consagran la facultad de modificar los contratos en razón de circunstancias excepcionales, siempre que ello obedezca al interés general y se respeten los derechos de las partes. Por su parte, el artículo 64 del Código Civil, aplicable de manera supletoria, define la fuerza mayor o caso fortuito como el imprevisto que no es posible resistir, exigiendo los elementos de imprevisibilidad, irresistibilidad y exterioridad del hecho.

La jurisprudencia del Consejo de Estado ha reiterado estos criterios. En sentencia del 2 de mayo de 2007 (Rad. 16218), la Corporación precisó que para que un evento sea considerado como fuerza mayor debe reunir las características de ser irresistible, imprevisible y externo al obligado, de manera que le impida absolutamente el cumplimiento de la obligación. Asimismo, en sentencia del 6 de agosto de 2014 (Rad. 36121), la Sección Tercera señaló que las modificaciones contractuales deben responder a un interés público debidamente motivado y no pueden alterar el núcleo esencial del contrato. De igual modo, en sentencia del 30 de agosto de 2018 (Rad. 54001), recordó que toda modificación contractual debe constar por escrito y ser suscrita por las partes, en aplicación del principio de solemnidad.

En el caso concreto de la Operación No. 87959408, se han presentado hechos que cumplen con los requisitos de fuerza mayor y caso fortuito, descritos y sustentados con suficiencia a la largo de la presente solicitud.

Negar la prórroga supondría un grave riesgo para la continuidad del contrato, lo que contraría el mandato del artículo 209 de la Constitución Política, que impone a la administración pública la obligación de actuar con eficacia, eficiencia y continuidad. Además, pondría en riesgo la inversión pública realizada y afectaría directamente a las comunidades beneficiarias del proyecto, en especial pescadores y acuicultores de subsistencia, lo cual resulta contrario al interés general.
En consecuencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 5, 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, el artículo 64 del Código Civil, y la jurisprudencia reiterada del Consejo de Estado, resulta jurídicamente procedente y necesario aprobar una prórroga, desde el 1 de octubre hasta el 31 de octubre de 2025, como mecanismo para superar los eventos de fuerza mayor presentados, garantizar la correcta ejecución del objeto contractual y salvaguardar los recursos públicos en beneficio de las comunidades pesqueras y acuícolas del país.

No obstante, en los siguientes acápites se profundizarán en las figuras jurídicas que apoyan la viabilidad jurídica de la solicitud de prórroga, cerrando cualquier asomo de duda sobre la pertinencia de esta.

DE LA PRÓRROGA EN LA CONTRATACIÓN ESTATAL

La prórroga de un contrato estatal es necesaria cuando se presentan circunstancias que impiden la ejecución completa del objeto dentro del plazo inicial, como:

NOTA: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.

● Fuerza mayor o caso fortuito: Eventos imprevisibles como desastres naturales, bloqueos sociales o crisis sanitarias que afectan la ejecución.
● Ajustes técnicos: Necesidad de cambios menores en los planes de ejecución para garantizar la calidad o funcionalidad de los resultados.
● Demoras atribuibles a terceros: Retrasos en permisos, trámites, o entregas por parte de actores externos.

El artículo 209 de la Constitución Política establece que las actividades de la administración deben garantizarse de manera continua y eficiente. Si un contrato es esencial para la prestación de servicios públicos o la ejecución de un proyecto, su prórroga asegura que no se interrumpan los beneficios para la comunidad y se garantice el cumplimiento de los fines esenciales del Estado mismo.

Así mismo, la prórroga del contrato estatal puede ser indispensable para preservar el equilibrio económico del convenio. Si el cooperante incurre en costos adicionales o requiere más tiempo debido a factores no imputables a su actuación, la extensión del plazo evita el incumplimiento o controversias legales.

Para ello, Colombia Compra Eficiente mediante concepto C – 062 de 2020, respecto de las prórrogas en Contratos Estatales, expresó que:

"(...) La idea de que los plazos de los contratos estatales pueden prorrogarse es sostenida, pacíficamente, por la jurisprudencia y la doctrina. A modo de ejemplo, el Consejo de Estado, en Sentencia del 24 de agosto de 2005, señala que dicha posibilidad se debe a que el plazo es un elemento accidental de los contratos estatales, por lo que existe gran amplitud en su delimitación por las partes, lo que se transfiere a la posibilidad de modificarlo por voluntad de las partes. Allí se indica:

Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.

De esta manera, la determinación del plazo sólo se restringe a que sea conveniente para el «interés general», dada las finalidades de la contratación pública, lo que obedecerá a principios de buena administración y de los negocios, que tampoco son ajenos al derecho privado, al trascender las divisiones entre contratos privados o públicos, lo que determinarán las partes atendiendo a las circunstancias concretas.

Establecido que los contratos estatales son susceptibles de prórroga, adicionalmente debe destacarse que la ley no fijó criterios para determinar el alcance de la ampliación del plazo, de manera que, en principio, sucede lo mismo que con la configuración del plazo inicial, el cual solo se restringe a que sea «razonable». Adicionalmente, es posible que un mismo contrato presente diferentes prórrogas, atendiendo igualmente a que sean convenientes y razonables en su determinación (...)"

De la jurisprudencia del Consejo de Estado y las normas aplicables puede sustraerse que la prórroga de los contratos estatales debe cumplir con:

1. Justificación Documentada: Presentar un análisis técnico y/o financiero que respalde la necesidad de la prórroga.
2. Mutuo Acuerdo: Las partes deben estar de acuerdo con la extensión del plazo y las condiciones asociadas.
3. No Alteración del Objeto Contractual: La prórroga debe limitarse a garantizar el cumplimiento del objeto inicial, sin modificar sustancialmente las obligaciones.
4. Disponibilidad Presupuestal: Se aclara que la presente modificación no altera el valor total de la negociación ni del contrato de comisión, manteniendo el equilibrio económico para ambas partes.

NOTA: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.

PROYECTO DE ACTIVIDADES	Abril				MAYO			
	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4	Semana 1	Semana 2	Semana 3	Semana 4
Reprogramación y alistamiento operativo								
Coordinación y visita de inspección								
Logística de envio								
Entrega en territorio								
Entrega en territorio								
Cierre operativo y documental								

Por todo lo anterior el Comité supervisor de la AUNAP, y los representantes de la UT IMPACTO PESQUERO manifiesta que, una vez analizados los argumentos expuestos anteriormente, **ACEPTA MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO HASTA EL 31 DE MAYO DE 2026**

Finalmente es importante señalar que la prórroga no implica para la Entidad mayores erogaciones a las ya contempladas en el contrato de comisión

Clausula a modificar: Cláusula 9. Plazo de Ejecución. El plazo para la ejecución -- será hasta el 31 de marzo de 2026, para la entrega de los bienes descritos en el objeto de la negociación, contados a partir del décimo (10) día hábil siguiente a la celebración de la rueda de negociación y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; dentro del plazo en mención, el comitente vendedor deberá realizar la entregas a las asociaciones, por ítems según corresponda, hasta cumplir con el 100% con la entrega de los bienes de conformidad con el cronograma aprobado por la Entidad, para lo cual deberá informar al supervisor con tres (3) días calendario de antelación, la hora aproximada para que el personal responsable de la recepción de los elementos se programe para el efecto.

NOTA: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.

Después de la modificación quedaría de la siguiente manera:

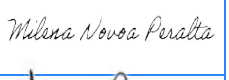
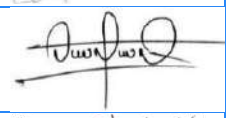
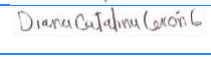
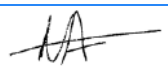
Cláusula 9. Plazo de Ejecución. El plazo para la ejecución -- será hasta el 31 de mayo de 2026, para la entrega de los bienes descritos en el objeto de la negociación, contados a partir del décimo (10) día hábil siguiente a la celebración de la rueda de negociación y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; dentro del plazo en mención, el comitente vendedor deberá realizar la entregas a las asociaciones, por ítems según corresponda, hasta cumplir con el 100% con la entrega de los bienes de conformidad con el cronograma aprobado por la Entidad, para lo cual deberá informar al supervisor con tres (3) días calendario de antelación, la hora aproximada para que el personal responsable de la recepción de los elementos se programe para el efecto.

3. Aceptación por parte de los supervisores

Todos manifiestan estar de acuerdo, después de validar las situaciones de imprevistas que dieron lugar a esta solicitud, y evidenciar como las circunstancias CLIMATICAS han afectado el alcance del objeto del contrato de comisión en mención.

Se procede a solicitar la modificación del contrato de comisión.

5. ASISTENTES

CARGO/ENTIDAD	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO		FIRMA
MILENA NOVOA Técnico de Administración y Fomento - supervisor				
LUCY ROJAS/ COMFINAGRO				
Elías saleme				
Víctor Arredondo -				
Diana Ceron- Apoyo Jurídico				
NATALIA ANDUQUIA/UT IMPACTO PESQUERO				
LORENA REYES /AGROBOLSA				
REPRESENTANTE LEGAL/UT IMPACTO PESQUERO JULIAN MORENO				

NOTA: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.

6. COMPROMISOS DE LA REUNIÓN		
RESPONSABLE		**FECHA**

Elaborada por: contratista diana ceron	

NOTA: Agregue o elimine las filas que sean necesarias para registrar los asistentes y los compromisos de la reunión.

AUNAP
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA

Fecha: 2026-03-18 10:10:37
Radicado: I2026DRC000190
No Folios: 3

Destinatario: MILENA BUHGEYZ NOVOA PERALTA
Asunto: Solicitud de Prorroga Convenio

Buenaventura 17 de marzo de 2026

MEMORANDO INTERNO 218 de 2026

PARA: Doctora
MILENA BUHGEYZ NOVOA PERALTA
Directora Dirección Técnica de Administración y Fomento

DE: **LIBIA MARCELA PAI PANTOJA**
Directora Regional Cali

ASUNTO: Solicitud de Prorroga Convenio 810-2025

Cordial saludo

Debido a los cambios de temperatura, las inundaciones y las situaciones de orden público, las asociaciones ASOPESPLA (Asociación de Pescadores Artesanales de La Playita) y la Asociación Social Empresarial de Pesca y Progreso – ASOPROGRESO EN ACCIÓN solicitan respetuosamente se conceda una prórroga al Convenio 810 de 2025.

LIBIA MARCELA PAI PANTOJA
Directora Regional Cali

Anexos: 2 folios

Nuestro mundo

ASOCIACIÓN SOCIAL EMPRESARIAL DE PESCA Y PROGRESO

ASOPROGRESO EN ACCIÓN.

NIT 901410117-0

Buenaventura, marzo de 2026.

Señores
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA "AUNAP"
REGIONAL CALI
Ciudad.

Asunto: Solicitud de Prórroga en el plazo de ejecución Convenio 810-2025.

Cordial saludo.

El presente documento tiene como objetivo solicitar formalmente una prórroga en el plazo de ejecución del Convenio 810 - 2025. Si bien existe toda la disposición para cumplir con las entregas pactadas, actualmente desde la **ASOCIACION *SOCIAL EMPRESARIAL DE PESCA Y PROGRESO "ASOPROGRESO EN ACCION"*** nos enfrentamos a una situación de fuerza mayor: la fuerte y atípica ola invernal que azota a Colombia, la cual ha impactado de manera crítica a la Región Pacífica. Las inundaciones, el desbordamiento de ríos y el grave deterioro de las vías de acceso en esta región hacen materialmente imposible y altamente riesgoso ejecutar la logística de transporte en los tiempos originalmente establecidos. Por lo tanto, esta esta organización, solicita amablemente la ampliación de plazo que resulta estrictamente necesaria para preservar la integridad del personal, proteger los bienes del Estado y garantizar que los insumos lleguen de manera segura a las comunidades beneficiarias.

De esta manera agradecemos se nos tenga en cuenta esta solicitud y así se pueda cumplir con los objetivos pactados en este convenio y el programa de fomento de la AUNAP.

Muchas gracias.

Luis E Lerma.
LUIS EDUARDO LERMA VALENCIA
C.C: 16 942 141 de Buenaventura
Representante legal

Carrera 68 calle 4 casa 9 piso 1 # 2-65
Barrio El Cambio

TEL 2435477-CEL 3173800590-3183767653
Correo

Buenaventura, enero de 2026

Señores
AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA "AUNAP"
REGIONAL CALI
Ciudad.

Asunto: Solicitud de Prórroga en el plazo de ejecución Convenio 810-2025.

Cordial saludo.

El presente documento tiene como objetivo solicitar formalmente una prórroga en el plazo de ejecución del Convenio 810 - 2025. Si bien existe toda la disposición para cumplir con las entregas pactadas, actualmente desde la **ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES DE LA PLAYITA "ASOPESPLA**- nos enfrentamos a una situación de fuerza mayor: la fuerte y atípica ola invernal que azota a Colombia, la cual ha impactado de manera crítica a la Región Pacifica. Las inundaciones, el desbordamiento de ríos y el grave deterioro de las vías de acceso en esta región hacen materialmente imposible y altamente riesgoso ejecutar la logística de transporte en los tiempos originalmente establecidos. Por lo tanto, esta esta organización, solicita amablemente la ampliación de plazo que resulta estrictamente necesaria para preservar la integridad del personal, proteger los bienes del Estado y garantizar que los insumos lleguen de manera segura a las comunidades beneficiarias.

De esta manera agradecemos se nos tenga en cuenta esta solicitud y así se pueda cumplir con los objetivos pactados en este convenio y el programa de fomento de la AUNAP.

Muchas gracias.

Atentamente,

Diana Eloísa Angulo Ceballos
C.c. 38.472.097
Representante Legal ASOPESPLA

Copia: Archivo.

Email: Asopespla2017@gmail.com
Calle 1b. Cra 17.No. 17-37
Teléfonos: 3167950413-3117329848
Barrio la Playita
Buenaventura, Valle del Cauca

Bello, Antioquia

MEMORANDO INTERNO DRME 0228 de 2026

PARA: Doctora
MILENA BUHGEYZ NOVOA
Directora Técnica de Administración y Fomento.

DE: **HENRY HILL PASTOR.**

ASUNTO: PRESENTACIÓN DE SOLICITUD DE PRORROGA EN EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONVENIO 810 DEL 2025.

Cordial Saludo,

En atención al asunto en referencia, relacionado con la solicitud formal presentada por las asociaciones: ASOPESARPROT, ASOPARAPAR, ASOPEARTUCONE y ASOPESNUR, de los municipios de Necoclí y Arboletes, relacionada con una prórroga en el plazo de ejecución del Convenio 810 - 2025. Todos manifiestan una situación de fuerza mayor como consecuencia de la fuerte y atípica ola invernal que se ha presentado en Colombia en los meses de febrero y marzo, la cual ha impactado de manera crítica a la subregión del Urabá Antioqueño lo que ha generado inundaciones, desbordamiento de ríos y el grave deterioro de las vías de acceso en esta región.

Es por ello que estas asociaciones declaran que se hace materialmente imposible y altamente riesgoso ejecutar la logística de transporte en los tiempos originalmente establecidos, aunque dichas asociaciones manifiestan tener toda la disposición para cumplir con las entregas pactadas, actualmente atraviesan esta situación de fuerza mayor. Por lo tanto, esta estas organizaciones, solicitan amablemente la ampliación de plazo que resulta estrictamente necesaria para preservar la integridad del personal, proteger los bienes del Estado y garantizar que los insumos lleguen de manera segura a las comunidades beneficiarias.

Quedo atento a cualquier inquietud, Agradezco su gentil Colaboración,

HENRY HILL PASTOR
Director Regional Medellín.

Anexos: 4 folios en pdf con solicitud de las asociaciones.
Copia:

Proyectó: Andres Alberto Camargo Batista Abogado Contratista DRME
VoBo: Henry Hill Pastor DRME

Fecha: 2026-03-17 16:36:48
Radicado: E2026DRME000175
No Folios: 1

NECOCLI, 16-03-2026

Destinatario: HENRY HILL PASTOR
Asunto: solicitar formalmente una pród

Doctor.
HENRY HILL PASTOR
DIRECTOR REGIONAL MEDELLIN – AUNAP
E S D

ASUNTO: solicitar formalmente una prórroga en el plazo de ejecución del Convenio 810 - 2025.

El presente documento tiene como objetivo solicitar formalmente una prórroga en el plazo de ejecución del Convenio 810 - 2025.

Si bien existe toda la disposición para cumplir con las entregas pactadas, actualmente desde la El nombre de la asociación es este Asociación de Pescadores Artesanales Acuicultores y Productores Agropecuarios Pargo Rojo ASOPARAPAR ubicada en el municipio de Necocli en la Vereda bocas de Iguana, nos enfrentamos a una situación de fuerza mayor: la fuerte y atípica ola invernal que azota a Colombia, la cual ha impactado de manera crítica a la Región Caribe en el norte de Urabá.

Las inundaciones, el desbordamiento de ríos y el grave deterioro de las vías de acceso en esta región hacen materialmente imposible y altamente riesgoso ejecutar la logística de transporte en los tiempos originalmente establecidos.

Por lo tanto, esta asociación, solicita amablemente la ampliación de plazo que resulta estrictamente necesaria para preservar la integridad del personal, proteger los bienes del estado y garantizar que los insumos lleguen de manera segura a las comunidades beneficiarias.

De esta manera agradecemos se nos tenga en cuenta esta solicitud y así se pueda cumplir con los objetivos pactados en este convenio y el programa de fomento de la AUNAP.

Muchas gracias

Atentamente

GABRIEL ANTONIO PAUTH
RL ASOPARAPAR
C.C. No. 8168524

Fecha: 2026-03-17 16:43:29
Radicado: E2026DRME000176
No Folios: 1

NECOCLI, 16-03-2026

Destinatario: HENRY HILL PASTOR
Asunto: solicitar formalmente una prór

Doctor.
HENRY HILL PASTOR
DIRECTOR REGIONAL MEDELLIN – AUNAP
E S D

ASUNTO: solicitar formalmente una prórroga en el plazo de ejecución del Convenio 810 - 2025.

El presente documento tiene como objetivo solicitar formalmente una prórroga en el plazo de ejecución del Convenio 810 - 2025.

Si bien existe toda la disposición para cumplir con las entregas pactadas, actualmente desde la ASOCIACIÓN DE PESCADORES ARTESANALES TURISTICA Y ECOLOGICA DE NECOCLI ASOPEARTUCONE ubicada en el municipio de Necocli, nos enfrentamos a una situación de fuerza mayor: la fuerte y atípica ola invernal que azota a Colombia, la cual ha impactado de manera crítica a la Región Caribe en el norte de Urabá.

Las inundaciones, el desbordamiento de ríos y el grave deterioro de las vías de acceso en esta región hacen materialmente imposible y altamente riesgoso ejecutar la logística de transporte en los tiempos originalmente establecidos.

Por lo tanto, esta asociación, solicita amablemente la ampliación de plazo que resulta estrictamente necesaria para preservar la integridad del personal, proteger los bienes del estado y garantizar que los insumos lleguen de manera segura a las comunidades beneficiarias.

De esta manera agradecemos se nos tenga en cuenta esta solicitud y así se pueda cumplir con los objetivos pactados en este convenio y el programa de fomento de la AUNAP.

Muchas gracias

Atentamente

Jairo De Jesus Rivero Coronado
RL ASOPEARTUCONE
C.C. No. 8188220

Fecha: 2026-03-17 16:51:20
Radicado: E2026DRME000178
No Folios: 1

Destinatario: HENRY HILL PASTOR
Asunto: solicitar formalmente una pród

Necocli, 13-03-2026

DE: ASOPESARPROT

PARA:

Dr HENRY HILL PASTOR

DIRECTOR REGIONAL MEDELLIN – AUNAP

S

D

E

El presente documento tiene como objetivo solicitar formalmente una prórroga en el plazo de ejecución del Convenio 810 - 2025. Si bien existe toda la disposición para cumplir con las entregas pactadas, actualmente desde la ASOCIACIÓN DE PESCA ARTESANAL Y AGROPECUARIA DEL GOLFO DE URABÁ TOTUMO ENCANTADO-ASOPESARPROT- ubicada en el municipio de Necocli, nos enfrentamos a una situación de fuerza mayor: la fuerte y atípica ola invernal que azota a Colombia, la cual ha impactado de manera crítica a la Región Caribe en el norte de Urabá. Las inundaciones, el desbordamiento de ríos y el grave deterioro de las vías de acceso en esta región hacen materialmente imposible y altamente riesgoso ejecutar la logística de transporte en los tiempos originalmente establecidos. Por lo tanto, esta esta organización, solicita amablemente la ampliación de plazo que resulta estrictamente necesaria para preservar la integridad del personal, proteger los bienes del estado y garantizar que los insumos lleguen de manera segura a las comunidades beneficiarias.

De esta manera agradecemos se nos tenga en cuenta esta solicitud y así se pueda cumplir con los objetivos pactados en este convenio y el programa de fomento de la AUNAP.

Muchas gracias

Atentamente

Elis Yohana Ramos M.

ELIS JOHANA RAMOS MONTALVO

RL ASOPESARPROT

C.C. No. 1.039.089.395

Fecha: 2026-03-17 16:47:03
Radicado: E2026DRME000177
No Folios: 1

Arboletes, 16-03-2026

Destinatario: HENRY HILL PASTOR
Asunto: solicitar formalmente una pród

Doctor.
HENRY HILL PASTOR
DIRECTOR REGIONAL MEDELLIN – AUNAP
E S D

ASUNTO: solicitar formalmente una prórroga en el plazo de ejecución del Convenio 810 - 2025.

El presente documento tiene como objetivo solicitar formalmente una prórroga en el plazo de ejecución del Convenio 810 - 2025.

Si bien existe toda la disposición para cumplir con las entregas pactadas, actualmente desde la ASOCIACION DE PESCADORES ARTESANALES DEL NORTE DE URABA- ASOPESNUR- ubicada en el municipio de Arboletes, nos enfrentamos a una situación de fuerza mayor: la fuerte y atípica ola invernal que azota a Colombia, la cual ha impactado de manera crítica a la Región Caribe en el norte de Urabá.

Las inundaciones, el desbordamiento de ríos y el grave deterioro de las vías de acceso en esta región hacen materialmente imposible y altamente riesgoso ejecutar la logística de transporte en los tiempos originalmente establecidos.

Por lo tanto, esta asociación, solicita amablemente la ampliación de plazo que resulta estrictamente necesaria para preservar la integridad del personal, proteger los bienes del estado y garantizar que los insumos lleguen de manera segura a las comunidades beneficiarias.

De esta manera agradecemos se nos tenga en cuenta esta solicitud y así se pueda cumplir con los objetivos pactados en este convenio y el programa de fomento de la AUNAP.

Muchas gracias

Atentamente

RODOLFO MENA FERNANDEZ
RL ASOPESNUR
C.C. No. 70.522.989
CEL: 312 813 2306

Scanned with CamScanner

gov.co

Ir a GovCo

IDEAM

Visita nuestro anterior sitio web para acceder a contenido histórico y recursos anteriores del Ideam.

Ir a archivo.ideam.gov.co

Enero registró lluvias por encima de lo normal en Colombia y se prevé continuidad de estas condiciones en los próximos días



En las páginas de este sitio web utilizamos una selección de cookies propias y de terceros: cookies esenciales, que son necesarias para poder utilizar el sitio web; cookies funcionales, que facilitan el uso del sitio web; cookies de rendimiento, que utilizamos para generar datos agregados sobre el uso del sitio web y estadísticas; y cookies de marketing, que se utilizan para mostrar contenido y publicidad relevantes. Si selecciona "ACEPTAR", acepta el uso de las cookies.

Politicas de privacidad

MAS INFORMACIÓN

RECHAZAR

ACEPTAR

gov.co

Ir a GovCo

- *El Instituto entrega un balance del comportamiento reciente de las lluvias y el pronóstico para los próximos días y meses.*
- *Es importante mencionar que, aunque no se ha configurado ni declarado el fenómeno de La Niña en el país, sí se presentan condiciones tipo La Niña que pueden influir en el aumento de las precipitaciones a nivel nacional.*
- *De igual forma, el paso de la Onda Madden and Julian en su fase convectiva afectó al país durante los primeros días del año, reforzando las lluvias registradas en este periodo.*

El Ideam, informa a la opinión pública y ciudadanía en general que durante el mes de enero se registró un comportamiento de lluvias por encima de lo normal en varias regiones del territorio nacional, como resultado de la interacción de diferentes factores atmosféricos y climáticos.

¿Qué factores explican el incremento de las lluvias?

El análisis técnico del Instituto indica que este comportamiento ha estado asociado principalmer
a:

En las páginas de este sitio web utilizamos una selección de cookies propias y de terceros: cookies esenciales, que son necesarias para poder utilizar el sitio web; cookies funcionales, que facilitan el uso del sitio web; cookies de rendimiento, que utilizamos para generar datos agregados sobre el uso del sitio web y estadísticas; y cookies de marketing, que se utilizan para mostrar contenido y publicidad relevantes. Si selecciona "ACEPTAR", acepta el uso de las cookies.

Politicas de privacidad

MAS INFORMACIÓN

RECHAZAR

ACEPTAR

gov.co Ir a GovCo

departamentos de Putumayo, Antioquia, Nariño, Caldas, Risaralda, Huila y Boyacá. El mayor acumulado de precipitación en un periodo de 24 horas se reportó en el municipio de Mocoa (Putumayo), con un total de 98,6 milímetros.

Con relación a Bogotá y Medellín:

- **Bogotá, D. C.**: El martes 27 de enero se registraron las mayores precipitaciones del mes, con un acumulado cercano a los 52 milímetros en 24 horas, principalmente en el occidente de la ciudad.
- **Medellín**: El miércoles 28 de enero se presentaron los mayores acumulados del mes, con valores cercanos a los 74 milímetros en 24 horas, también en el sector occidental.

En el marco de sus funciones, el Ideam mantiene activos los reportes de alertas hidrometeorológicas en diferentes zonas del país, los cuales se actualizan permanentemente de acuerdo con la evolución de las condiciones meteorológicas e hidrológicas.

Pronóstico para los próximos días

En las páginas de este sitio web utilizamos una selección de cookies propias y de terceros: cookies esenciales, que son necesarias para poder utilizar el sitio web; cookies funcionales, que facilitan el uso del sitio web; cookies de rendimiento, que utilizamos para generar datos agregados sobre el uso del sitio web y estadísticas; y cookies de marketing, que se utilizan para mostrar contenido y publicidad relevantes. Si selecciona "ACEPTAR", acepta el uso de las cookies.

Politicas de privacidad

MAS INFORMACIÓN

RECHAZAR

ACEPTAR

gov.co

Ir a GovCo

piedemonte del Putumayo. En la región Pacífica se esperan valores cercanos a la normalidad, con máximos al occidente del departamento del Cauca.

“Si bien se ha observado una leve disminución de las lluvias en algunos sectores del país, es importante que las autoridades locales y la ciudadanía no bajen la guardia. Las condiciones atmosféricas continúan siendo favorables para la ocurrencia de lluvias en varias regiones, por lo que es fundamental mantenerse informados y atender las alertas emitidas por el Ideam”, afirmó ***Jennifer Dorado****, la nueva jefe de la Oficina del Servicio de Pronósticos y Alertas del Ideam.*

El Instituto invita a la ciudadanía, autoridades territoriales y organismos del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a consultar de manera permanente los boletines, avisos y alertas oficiales, y a seguir sus publicaciones oficiales.

¡Conoce otras noticias de interés!



En las páginas de este sitio web utilizamos una selección de cookies propias y de terceros: cookies esenciales, que son necesarias para poder utilizar el sitio web; cookies funcionales, que facilitan el uso del sitio web; cookies de rendimiento, que utilizamos para generar datos agregados sobre el uso del sitio web y estadísticas; y cookies de marketing, que se utilizan para mostrar contenido y publicidad relevantes. Si selecciona "ACEPTAR", acepta el uso de las cookies.

Politicas de privacidad

MAS INFORMACIÓN

RECHAZAR

ACEPTAR

gov.co

Ir a GovCo

Ideam presenta resultados de estudio sobre transporte urbano, género y emisiones de gases de efecto invernadero en Cali y Medellín

17 Marzo, 2026



Suspendida la operación del radar meteorológico Carimagua (Meta)

16 Marzo, 2026

En las páginas de este sitio web utilizamos una selección de cookies propias y de terceros: cookies esenciales, que son necesarias para poder utilizar el sitio web; cookies funcionales, que facilitan el uso del sitio web; cookies de rendimiento, que utilizamos para generar datos agregados sobre el uso del sitio web y estadísticas; y cookies de marketing, que se utilizan para mostrar contenido y publicidad relevantes. Si selecciona "ACEPTAR", acepta el uso de las cookies.

Politicas de privacidad

MAS INFORMACIÓN

RECHAZAR

ACEPTAR

gov.co

Ir a GovCo

Desde teléfonos fijos nacionales: 01 8000 110012

Línea anticorrupción: denunciacorrupcion@ideam.gov.co

Dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales al IDEAM: notificacionesjudiciales@ideam.gov.co

Radicación de comunicaciones oficiales vía web: contacto@ideam.gov.co

@IDEAM.INSTITUTO IDEAM @IDEAMCOLOMBIA @IDEAMCOLOMBIA INSTITUTO IDEAM

Políticas Mapa del sitio Términos y condiciones Accesibilidad

gov.co

En las páginas de este sitio web utilizamos una selección de cookies propias y de terceros: cookies esenciales, que son necesarias para poder utilizar el sitio web; cookies funcionales, que facilitan el uso del sitio web; cookies de rendimiento, que utilizamos para generar datos agregados sobre el uso del sitio web y estadísticas; y cookies de marketing, que se utilizan para mostrar contenido y publicidad relevantes. Si selecciona "ACEPTAR", acepta el uso de las cookies.

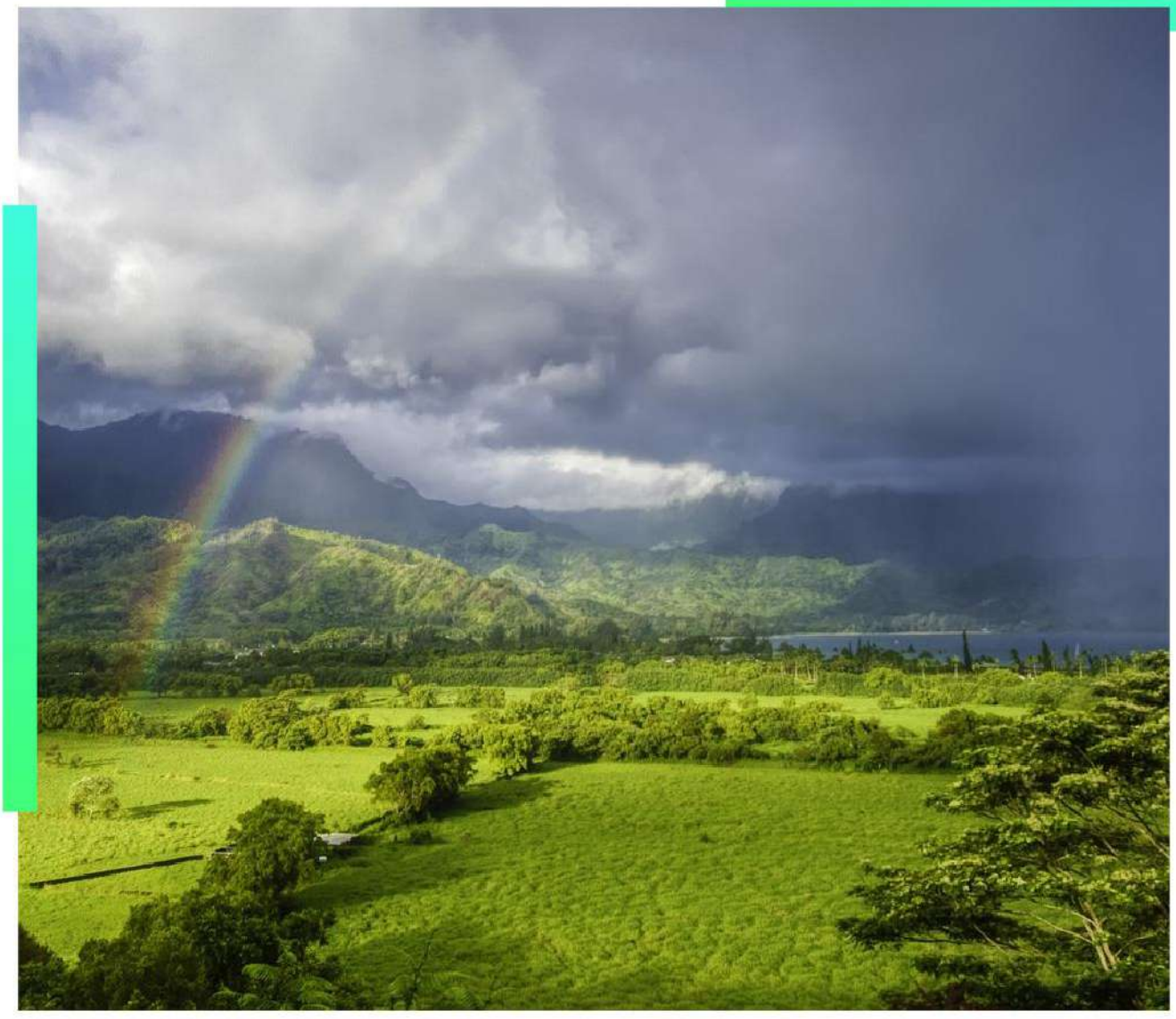
Politicas de privacidad

MAS INFORMACIÓN

RECHAZAR

ACEPTAR

INFORME DE PREDICCIÓN CLIMÁTICA A CORTO, MEDIANO Y LARGO PLAZO



Corto plazo (abril 2026)
Mediano plazo (mayo 2026 y junio 2026)
Largo plazo (julio, agosto y septiembre 2026)

Elaboró:
Oscar Julián Guerrero Molina
José Franklyn Ruiz Murcia
Grupo de Modelamiento Numérico del Tiempo y el Clima
Subdirección de Meteorología

Fecha de publicación:

16 de marzo de 2026

IDEAM

Para referenciar, cítese como: Guerrero, O.J. & Ruiz, J.F., marzo, 2026: Informe de Predicción Climática a corto, mediano y largo plazo en Colombia. Grupo de Modelamiento Numérico del Tiempo y el Clima, Subdirección de Meteorología – IDEAM.

RESUMEN

De acuerdo con el reporte del 12 de marzo de 2026 emitido por la Oficina Nacional de Administración Oceánica y Atmosférica (NOAA, por sus siglas en inglés)[1], el sistema acoplado océano – atmósfera permaneció consistente con condiciones de La Niña en febrero de 2026. En abril se espera una transición a condiciones de ENOS neutral, el cual estará favorecido con un 55% de probabilidad en el periodo de mayo a julio de 2026. Existe una probabilidad de 62% de surgimiento de condiciones de El Niño entre junio y agosto, que pueden persistir al menos hasta el final de año. Este diagnóstico se sustenta en lo siguiente:

- Las temperaturas superficiales del mar en el Océano Pacífico ecuatorial centro oriental se mantuvieron por debajo de los promedios climatológicos 1991-2020.
- El valor semanal más reciente del índice Niño 3.4 fue -0,5°C, con los índices más al occidente (Niño-4) y más al oriente (Niño-1+2) en -0,2°C y +0,6°C, respectivamente.
- El índice ecuatorial de temperatura subsuperficial (promediado entre 180°-100°W) continuó incrementándose, reflejando el fortalecimiento de temperaturas subsuperficiales a través del Océano Pacífico.
- Sobre el Océano Pacífico ecuatorial centro oriental, las anomalías de viento en niveles bajos fueron del este, mientras que las anomalías del viento en niveles altos fueron del oeste.
- La convección estuvo suprimida sobre la línea de cambio de fecha y estuvo intensificada sobre Indonesia.
- Los índices tradicional y ecuatorial de Oscilación del Sur presentaron valores positivos.

El promedio del ensamble multimodelo norteamericano (NMME), incluyendo el modelo NCEP CFSv2, apunta a condiciones neutrales del ENOS hasta finales de mayo de 2026, con una transición posterior a condiciones de El Niño. Aunque las predicciones que se realizan en esta época del año tienden a presentar baja precisión, el aumento en la probabilidad de ocurrencia de condiciones de El Niño está respaldado por la gran cantidad de calor presente en el océano subsuperficial y por el debilitamiento previsto de los vientos alisios en niveles bajos. Si ocurren condiciones de El Niño, su fortaleza potencial es muy incierta, con una probabilidad de 1 a 3 de que sería "fuerte" entre octubre y diciembre de 2026 (Niño 3.4 ≥ +1,5°C).Con base en lo anterior, se espera que las condiciones climáticas del país durante el próximo semestre estén determinadas principalmente por el ciclo estacional propio de la época del año, las fluctuaciones asociadas a la oscilación de Madden-Julian y otras ondas ecuatoriales, así como por el tránsito del ENOS a condiciones neutrales durante los inicios de 2026.

En cuanto a la precipitación, en abril de 2026 se esperan señales deficitarias en el archipiélago de San Andrés y Providencia, sectores de la región Pacífica, la Orinoquía y gran parte de la Amazonía. En la región Caribe y la región Andina predominan condiciones cercanas a lo normal, aunque con variaciones locales del orden de ±20%. En la región Pacífica se observan contrastes espaciales entre déficits en Chocó y occidente de Nariño, e incrementos puntuales hacia el litoral de Valle del Cauca y Cauca, mientras que en la Amazonía se estiman reducciones generalizadas, con algunos incrementos localizados en Putumayo y Vaupés.

Para el trimestre de abril a junio de 2026 se prevé un comportamiento variable de la precipitación, con predominio de condiciones cercanas a lo normal. Se estiman déficits en el archipiélago de San Andrés y Providencia, sectores de la región Pacífica, la Orinoquía y áreas de la Amazonía, mientras que en la región Caribe y la región Andina se esperan anomalías locales positivas y negativas. En la región Pacífica se destacan reducciones en Chocó e incrementos puntuales hacia el litoral sur, y en la Amazonía se observan reducciones en varias zonas junto con incrementos localizados. (Para ver la predicción detallada mes a mes, ver la sección 2).

A más largo plazo, para el trimestre de julio a septiembre de 2026 se prevé déficits de precipitación en amplias zonas del país. Se estiman disminuciones en el archipiélago de San Andrés y Providencia, amplios sectores de las regiones Caribe y Andina, así como en áreas de la región Pacífica, la Orinoquía y la Amazonía. No obstante, se esperan incrementos localizados en sectores de la región Caribe, el litoral sur de la región Pacífica, áreas puntuales de la Orinoquía y el sur de la Amazonía.

Respecto a la temperatura media del aire, se prevén condiciones cercanas a los promedios climatológicos 1991-2020 entre abril y junio de 2026, seguidas por un incremento progresivo de anomalías positivas entre julio y septiembre, con mayor intensidad en las regiones Andina, Caribe y Pacífica. En septiembre, los aumentos térmicos podrían alcanzar valores particularmente altos en sectores puntuales del país, aunque también se estiman descensos localizados en algunas zonas de Santander y de Cundinamarca.

Finalmente, es importante tener en cuenta que estas predicciones se actualizan mensualmente y son difundidas entre los días 16 y 22 de cada mes, en función de la actualización de las predicciones dadas por el Centro de Predicción Climática (CPC, por sus siglas en inglés) de la NOAA en su portal[2].

[1] NOAA CPC/NCEP/NWS (2026). *EL NIÑO/SOUTHERN OSCILLATION (ENSO) DIAGNOSTIC DISCUSSION*. Disponible en: https://www.cpc.ncep.noaa.gov/products/analysis_monitoring/enso_advisory/ensodisc.pdf

[2] https://www.cpc.ncep.noaa.gov/products/international/nmme/nmme_monthly.shtml.

CONDICIONES ESPERADAS DE OCÉANO-ATMÓSFERA

El Índice Oceánico de El Niño (ONI, por sus siglas en inglés) correspondiente al trimestre diciembre de 2025 - febrero de 2026 registró un valor de -0,4 °C, lo que indica que durante ese periodo las condiciones climáticas estuvieron bajo la influencia de la fase Neutral del ENOS.

Según el consenso oficial del Centro de Predicción Climática de la NOAA (NOAA-CPC), se favorece la persistencia de condiciones neutrales del ENOS para el trimestre comprendido entre abril y junio de 2026 con una probabilidad superior a 80%, mientras que en el periodo de mayo a julio de 2026 la probabilidad de condiciones neutrales es de 55%. Se estima que a partir del trimestre junio-agosto de 2026 se favorezcan las condiciones de El Niño hasta lo que resta del año.

En coherencia con lo anterior, el ensamble MME de la Organización Meteorológica Mundial (OMM) prevé para abril de 2026 temperaturas superficiales del mar en el Pacífico ecuatorial central (región Niño-3.4) entre cercanas y superiores lo normal (hasta 1°C). Para el periodo de mayo a septiembre de 2026 se espera un incremento progresivo de estas anomalías positivas que podrían llegar hasta los 2,5°C hacia septiembre. El resto de los océanos mantendrían predominantemente anomalías con valores positivos, tal como se muestra en la Figura 1.

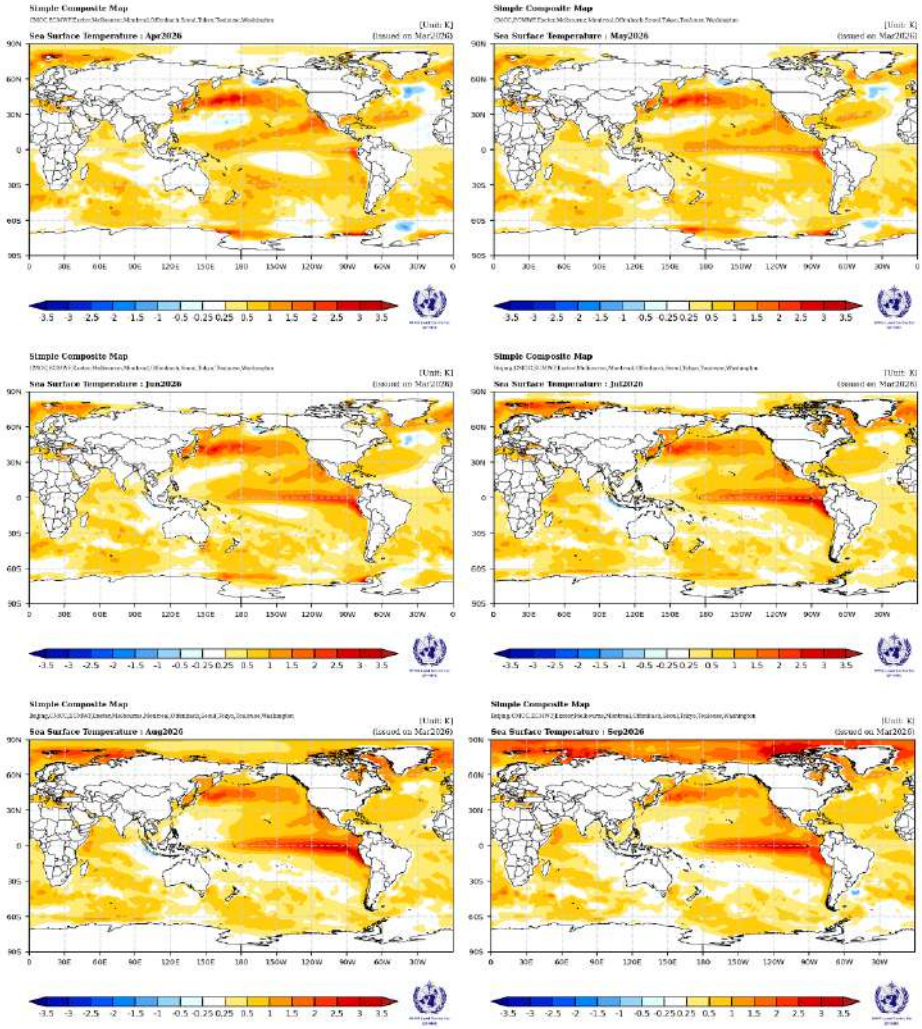


Figura 1. *Anomalía de la temperatura superficial del mar (K) pronosticada con MME para el periodo comprendido entre abril y septiembre de 2026, emitido por la Organización Meteorológica Mundial (OMM).*

PRECIPITACIÓN EN COLOMBIA

La predicción presentada en esta sección se basa en una reducción de escala dinámico-estadística, utilizando como variable explicativa (o potencial predictor) los datos de precipitación del conjunto de modelos globales que integran el ensamble norteamericano NMME (de la NOAA). Como variable a explicar (o predictando), se emplean datos de precipitación provenientes de fuentes como CHIRPS, ERA5, la Data Library de IRI-Colombia y estaciones meteorológicas nacionales.

La predicción climática mensual, con un horizonte de seis meses para el periodo comprendido entre abril y septiembre de 2026, se presenta en las Figuras 2a, 2b y 2c. A continuación, se describen los resultados en términos de cambio porcentual (y la anomalía) respecto a la climatología de referencia:

Abril

San Andrés y Providencia: se esperan condiciones deficitarias de precipitación respecto a los promedios climatológicos 1991-2020 con reducciones entre 7 mm y 25 mm, representando cambios porcentuales entre 30% y 50%, lo cual es consistente con el modelo probabilístico según el cual se esperan condiciones por debajo de lo normal.
Región Caribe: de acuerdo con el modelo probabilístico, se esperan condiciones cercanas a lo normal en gran parte de la región. Según el modelo determinístico, las anomalías pueden presentar variaciones del orden de ±25 mm y cambios predominantemente cercanos a ±20%. Como excepción, se esperan mayores variaciones porcentuales en La Guajira; sin embargo, es importante tener en cuenta que, en términos climatológicos, los niveles de precipitación en este departamento son relativamente bajos.
Región Andina: en general, se espera que la precipitación presente un comportamiento cercano a lo normal, con cambios porcentuales que no superan ±20%, o variaciones en volumen de hasta ±50 mm.
Región Pacífica: se esperan condiciones de precipitación por debajo de lo normal en Chocó y occidente de Nariño, mientras que en zonas puntuales del norte de Nariño y occidente del Valle del Cauca es probable que esta variable se presente por encima de lo normal. En cuanto a los cambios porcentuales, estos se encuentran cercanos a ±20% con variaciones en volumen de hasta ±75 mm, con respecto a la climatología 1991 – 2020. Los mayores incrementos absolutos se esperan en el litoral de Valle del Cauca y Cauca; sin embargo, es importante destacar que esta región se caracteriza por sus altos niveles de precipitación con respecto a la climatología.
Orinoquía: en el centro de Vichada, sur de Meta y suroccidente de Casanare se estima que la precipitación estará por debajo de lo normal. Lo anterior corresponde a reducciones porcentuales cercanas a 25%, representando variaciones en volumen hasta de 100 mm. Se estiman incrementos en zonas puntuales en la región limítrofe entre Meta y Vichada, occidente de Meta, sur de Arauca y piedemonte llanero.
Amazonía: probabilísticamente, se espera que la precipitación se presente por debajo de lo normal en gran parte de la región, exceptuando Putumayo, oriente del departamento de Amazonas, así como el Trapecio Amazónico, donde se esperan condiciones cercanas a lo normal. En términos determinísticos, se esperan reducciones de volumen cercanas al 20%, con variaciones más destacadas en el suroccidente de Caquetá y norte de Vaupés, donde los déficits alcanzan hasta el 40%. Por otro lado, se estiman incrementos en el centro de Vaupés y de Putumayo, hasta de 20%, representando un aumento volumétrico de hasta 100 mm.

Mayo

San Andrés y Providencia: se prevén condiciones mixtas, con déficits en la isla de San Andrés cercanos a 40% o disminuciones entre 25 mm y 50 mm. Para la isla de Providencia, se espera un comportamiento variado de exceso y déficit de precipitación, respecto a los promedios climatológicos 1991-2020, con variaciones porcentuales de ±60% o ±75 mm. Esta tendencia es consistente con lo indicado por el modelo probabilístico.
Región Caribe: el modelo probabilístico estima que la precipitación se presentará por debajo de lo normal en el sur de Bolívar, la región entre Córdoba y Sucre, sur de Magdalena, centro de La Guajira y gran parte del Cesar, con cambios porcentuales predominantemente entre 30% y 40%, correspondiendo a reducciones en volumen hasta de 75 mm. Por otro lado, probabilísticamente se espera que la precipitación se encuentre por encima de lo normal, puntualmente en el sur de La Guajira y nororiente de Cesar con cambios porcentuales cercanos al 80%, representando volúmenes de hasta 150 mm. Para las demás zonas de la región se esperan cambios volumétricos hasta de ±50 mm, lo que equivale a variaciones porcentuales de ±20%.
Región Andina: para gran parte de la región se espera que la precipitación se presente cercana a lo normal; no obstante, se prevén condiciones deficitarias en regiones puntuales como es el suroriente de Nariño, noroccidente de Putumayo, suroccidente de Caquetá, extremo occidental de Cundinamarca y sur de Boyacá donde las reducciones porcentuales se encuentran entre 30% y 40%, equivalentes a volúmenes de hasta 100 mm, respecto a los promedios climatológicos 1991 – 2020. De otro lado, se esperan incrementos en zonas puntuales como el

norte de Huila y sur de Tolima, occidente de Cundinamarca y sur de Santander, con variaciones hasta de 50%, alrededor de 75 mm.
Región Pacífica: se prevén condiciones deficitarias en gran parte del departamento de Chocó con variaciones entre 20% y 30%, así como el centro de Cauca y de Valle del Cauca con cambios hasta de 50%, equivalentes a 200 mm, lo cual corresponde a la climatología de la zona caracterizada por altas precipitaciones. Para las demás regiones se espera un comportamiento cercano a lo normal, según el modelo probabilístico.
Orinoquía: se estiman déficits de precipitación al oriente y occidente de la región, con cambios porcentuales hasta de 50%, correspondiendo a variaciones que pueden alcanzar los 200 mm. Por otro lado, el norte de Arauca presentará incrementos de precipitación cercanos a 30% con excesos de 100 mm. Se espera que el centro de Casanare y el sur de Meta presenten un comportamiento cercano a lo normal.
Amazonía: en términos probabilísticos, se espera que la precipitación se presente por encima de lo normal en el occidente del departamento de Amazonas, suroriente de Putumayo, así como el sur y oriente de Caquetá con incrementos porcentuales de 20%, representando excesos de hasta 150 mm. En cuanto a déficits, estos se esperan puntualmente al noroccidente de Putumayo, Vaupés, suroccidente de Caquetá y extremo oriental del departamento de Amazonas, con variaciones entre 20% y 60%, representando disminuciones hasta de 150 mm. Para las demás regiones se prevén condiciones cercanas a lo normal.

Junio

San Andrés y Providencia: el modelo probabilístico prevé en general incrementos de los niveles de precipitación, lo cual coincide con el modelo determinístico con el cual se esperan incrementos cercanos al 20%, equivalentes a 25 mm.
Región Caribe: en gran parte de la región se espera que la precipitación se presente cercana a lo normal, exceptuando el occidente y sur de Córdoba donde se prevén incrementos cercanos al 20% con respecto a los promedios climatológicos 1991-2020 con volúmenes cercanos a los 50 mm, así como la región limítrofe entre Magdalena, Bolívar y Cesar donde se estiman déficits entre 20% y 30%, correspondientes a 10 mm a 25 mm. Finalmente en el norte de La Guajira se estima mayor probabilidad de incremento en la precipitación con cambios porcentuales cercanos al 70%; no obstante, es importante tener en cuenta que esta última región destaca por sus bajos niveles de precipitación en comparación con otras zonas del país.
Región Andina: se espera que la precipitación se presente por encima de lo normal en su franja oriental, lo que corresponde a la región sur de Norte de Santander, centro y oriente de Boyacá, centro y oriente de Cundinamarca, así como el sur de Huila y occidente de Cauca, con cambios porcentuales cercanos a 20% respecto a los promedios climatológicos con incrementos de hasta 75 mm. Para las demás zonas se esperan condiciones cercanas a lo normal.
Región Pacífica: se estiman excesos de precipitación con respecto a los promedios climatológicos 1991-2020 en el norte y centro de Chocó, así como en el litoral del departamento de Nariño, con cambios porcentuales cercanos a 20%, equivalentes a variaciones en volumen que pueden alcanzar los 150 mm; para analizar este último valor es importante tener en cuenta que la Región Pacífica colombiana se destaca climatológicamente por su alta pluviosidad. Por otro lado, se estiman déficits en un área puntual del centro de Valle del Cauca y norte de Cauca, con variaciones hasta de 30%, equivalentes a déficits que pueden alcanzar los 50 mm. En las demás regiones se espera que la precipitación se presente cercana a lo normal.
Orinoquía: se espera que la precipitación se presente por encima de lo normal en el centro de Casanare, norte y sur de Meta y el noroccidente y suroccidente de Vichada, con variaciones cercanas a 20% y cambios volumétricos predominantemente entre 25 mm y 50 mm. Los déficits por su parte se prevén en el centro de Arauca, con variaciones cercanas al 15%, equivalentes a cambios volumétricos entre 25 mm y 50 mm.
Amazonía: en esta región se esperan condiciones mixtas con mayor probabilidad de que la precipitación se presente por encima de lo normal en el nororiente de Guaviare, centro y oriente de Vaupés, sur y oriente de Putumayo y áreas puntuales del oriente y occidente del departamento de Amazonas, con cambios porcentuales que se encuentran entre 20% y 30%, representando aumentos de volumen predominantemente entre 25 mm y 75 mm. En cuanto a déficits, estos se esperan en el centro, norte y extremo sur del departamento de Amazonas con cambios porcentuales entre 20% y 40%, representando cambios volumétricos entre 25 y 50 mm. Por otro lado, se observa un área puntual en el norte de Vaupés, con un cambio destacado acorde con el modelo determinístico y probabilístico, con reducciones cercanas al 50%, equivalentes a cambios en volumen entre 75 mm y 150 mm.

Es importante tener en cuenta que, a más largo plazo, particularmente para el trimestre de **julio a septiembre de 2026**, las predicciones suelen presentar mayores niveles de incertidumbre. Por ello, deben considerarse como una referencia preliminar y no como una predicción definitiva.

Las predicciones nacionales se actualizan mensualmente, ya que tanto las condiciones iniciales como los forzantes utilizados por los modelos globales cambian mes a mes, lo que permite ajustarlas en función de dichos cambios.

Julio

San Andrés y Providencia: se prevén déficits de precipitación en el archipiélago con cambios porcentuales cercanos al 50%, y volúmenes entre 50 mm y 100 mm, lo cual es consistente con lo indicado por el modelo probabilístico.
Región Caribe: en gran parte de la región se esperan condiciones deficitarias de precipitación con cambios porcentuales que se encuentran entre el 50% y el 60%, correspondiendo a variaciones volumétricas entre 50 mm y 100 mm. Por otro lado, se espera incremento de los niveles de precipitación en el suroccidente de Córdoba con variaciones cercanas al 20%, equivalentes a 50 mm. En las demás zonas se espera que la precipitación presente un comportamiento cercano a lo normal, lo cual corresponde principalmente al sur de Magdalena, norte de Cesar y centro de Sucre. Aunque el cambio porcentual más notorio ocurre en la alta y media Guajira (reducción cercana al 80%), esta se encuentra cercana a los 25 mm, teniendo en cuenta las características climatológicas de este departamento, con bajos niveles de precipitación.
Región Andina: probabilísticamente se prevé que la precipitación se presentará por debajo de lo normal en la región, con variaciones porcentuales entre 40% y 70% respecto a los promedios climatológicos 1991-2020 con déficits entre 50 mm y 200 mm. De lo anterior se exceptúan algunas zonas puntuales en las cuales es probable que la precipitación se presente por encima de lo normal como el extremo sur de Norte de Santander, suroriente de Boyacá, oriente de Cundinamarca y sur de Huila donde se espera un incremento de 20% con 50 mm en exceso de volumen.
Región Pacífica: en el norte y sur de Chocó y en los litorales de Valle del Cauca y Cauca, la precipitación tendrá tendencias mixtas de incremento y disminución que se encuentran alrededor de ±20% y cambios en volumen de ±100 mm. Se estima que los déficits más pronunciados estarán en el centro de Cauca y de Valle del Cauca con un cambio cercano al 60%, representando una reducción hasta de 200 mm. Por su parte, en el litoral de Nariño se esperan incrementos cercanos al 20%, equivalentes a volúmenes entre 50 mm y 150 mm.
Orinoquía: se espera que la precipitación se presente cercana a lo normal en gran parte de la región, exceptuando zonas localizadas en el oriente de Casanare y el centro de Vichada. El modelo determinístico estima cambios mixtos en el comportamiento de la precipitación, con variaciones que predominantemente se encuentran en ±20%, indicando excesos en el centro de Arauca y oriente y occidente de Vichada, y déficits que cubren una extensión destacada en Casanare y Meta, equivalentes a cambios en volumen de hasta ±75 mm.
Amazonía: para esta región hay mayor probabilidad de que la precipitación se presente por encima de lo normal en el sur y occidente del departamento de Amazonas, sur de Vaupés, Putumayo y occidente de Guainía. Los cambios porcentuales se encuentran generalmente alrededor de ±20%, aunque localmente pueden presentarse variaciones mayores en el centro de Putumayo con un cambio de 60% (hasta 300 mm) y una reducción de 50% (hasta 150 mm) en el norte de Vaupés.

Agosto

San Andrés y Providencia: se prevén condiciones deficitarias de la precipitación con cambios porcentuales entre 50% y 60%, o volúmenes entre 75 mm y 100 mm, lo cual es consistente con el modelo probabilístico.
Región Caribe: se prevé que la precipitación se presentará por encima de lo normal en La Guajira, Cesar, Bolívar y Atlántico, mientras que, en el centro de Magdalena, sur de Bolívar, occidente de Córdoba y norte y suroccidente de Sucre hay mayor probabilidad de que esta variable esté cercana a lo normal. En cuanto a las variaciones porcentuales, se estima que estas se encuentren entre el 30% y el 50%, equivalentes a aumentos de volumen hasta de 150 mm. Por otro lado, se prevén déficits entre 20% y 30% en el occidente de Córdoba y sur de Magdalena, representando cambios en volumen entre 25 mm y 50 mm. Si bien se estiman cambios porcentuales destacados en La Guajira (cercanos a 80%), estos corresponden a aumentos del orden de los 25 mm.
Región Andina: el modelo probabilístico indica que la precipitación se presentará por encima de lo normal en Norte de Santander, Santander, occidente de Boyacá, Caldas, Quindío, sur de Antioquia, centro de Tolima y noroccidente de Cundinamarca, con variaciones porcentuales entre el 30% y el 50%, representando cambios volumétricos hasta de 100 mm. Por otro lado, se estiman déficits en el centro de Boyacá, norte y oriente de Cundinamarca, suroccidente de Tolima, sur de Huila y este de Cauca y Nariño, con cambios porcentuales entre 30% y 50%, representando variaciones volumétricas entre 25 mm y 50 mm. La precipitación en el distrito capital de Bogotá, norte de Antioquia, norte de Boyacá, norte de Tolima y centro y norte de Huila tendrá un comportamiento cercano a lo normal.
Región Pacífica: en términos probabilísticos, se espera que la precipitación se presente por debajo de lo normal en gran parte del departamento de Chocó, con déficits entre 20% y 40%, representando volúmenes entre 50 mm y 200 mm. En contraste, se prevé que la precipitación se presente por encima de lo normal en la mitad sur de la región correspondiente al litoral de los departamentos de Valle del Cauca, Cauca y Nariño; con cambios porcentuales entre 20% y 40% en Nariño y Cauca (aumento entre 50 mm y 100 mm), y entre 30% y 70% (hasta 400 mm) en Valle del Cauca, lo cual corresponde a los volúmenes de precipitación característicos de la climatología de la zona.
Orinoquía: se prevén condiciones cercanas a lo normal en gran parte de la región; no obstante, particularmente el noroccidente de Arauca, el sur y extremo nororiental de Vichada presentan mayor probabilidad de que la precipitación se presente por debajo de lo normal con reducciones entre 30% y 40% (entre 75 mm y 150 mm), así como la zona limítrofe entre este departamento y Meta con disminuciones que oscilan alrededor de 20%, equivalentes a cambios

volumétricos hasta de 50 mm, mientras que hay mayor probabilidad de exceso de precipitación en áreas puntuales del sur de Casanare y nororiente de Meta, representando incrementos entre 20% y 30% o excesos de entre 50 mm y 75 mm.

Amazonía: en el norte de la región se espera que la precipitación se presente cercana a lo normal con cambios mixtos (excesos y déficits) correspondientes a ±20% o ±50 mm. En cuanto a excesos de precipitación, se espera que esta variable se encuentre por encima de lo normal en el sur y centro del departamento de Amazonas aunque, según el modelo determinístico, los cambios tendrán magnitudes similares al resto de la región. Por otro lado, se esperan condiciones deficitarias en áreas puntuales del norte de Vaupés, y extremo suroccidental de Caquetá y norte del departamento de Amazonas, con reducciones hasta de 60%, equivalentes a 150 mm.

Septiembre

San Andrés y Providencia: el modelo probabilístico prevé que la precipitación estará cercana a lo normal en la isla de San Andrés, con reducciones que no superan el 10% o los 25 mm mientras que, para la isla de Providencia, se esperan condiciones por encima de lo normal correspondientes, según el modelo determinístico, a excesos del 20% o 25 mm.

Región Caribe: se esperan condiciones cercanas a lo normal, principalmente en el norte de la región; no obstante, predominan déficits en Sucre, centro de Bolívar, centro de La Guajira y centro y sur del Cesar, donde las reducciones porcentuales del volumen precipitado se encuentran entre 20% y 40%, representando variaciones en volumen entre 25 mm y 75 mm. Por otro lado, se estiman incrementos en el suroccidente de La Guajira (frontera con Cesar), con cambios entre 10% y 20%, representando volúmenes entre 25 mm y 50 mm.

Región Andina: en términos probabilísticos, se esperan condiciones deficitarias de la precipitación en una parte considerable de la región, exceptuando áreas puntuales del extremo nororiental de Boyacá, extremo oriental de Cundinamarca, norte y sur de Huila, donde se estima un comportamiento cercano a lo normal. Las reducciones porcentuales de precipitación se encuentran entre 20% y 30% en el norte de la región (entre Norte de Santander y Cundinamarca) con variaciones volumétricas entre 50 mm y 75 mm, mientras que en el sur de la región los cambios son más pronunciados, representando disminuciones que generalmente oscilan entre 30% y 40%, equivalentes a volúmenes entre 50 mm y 100 mm. No se estiman zonas con incrementos en los volúmenes de precipitación, respecto a los promedios climatológicos 1991-2020.

Región Pacífica: se prevé que la precipitación se encuentre por debajo de lo normal en el norte y sur de Chocó, noroccidente del Valle del Cauca, centro de Cauca y sur de Nariño, con cambios porcentuales entre 20% y 30%, lo que corresponde a déficits entre 50 mm y 150 mm. Se estima que las demás áreas de esta región tendrán un comportamiento cercano a lo normal.

Orinoquía: en gran parte de la región se esperan condiciones cercanas a lo normal, exceptuando el occidente de Casanare, nororiente de Vichada y norte y noroccidente de Meta, donde los déficits estarán entre 20% y 40%, lo que equivale a volúmenes que en general oscilan entre 25 mm y 75 mm. En áreas puntuales de la zona limítrofe entre Meta y Vichada, y extremo nororiental de Casanare se esperan condiciones por encima de lo normal con incrementos cercanos a 20% o excesos cercanos a los 25 mm.

Amazonía: en general, se estima que en el nororiente y noroccidente de la región la precipitación tendrá un comportamiento predominantemente cercano a lo normal, con reducciones puntuales del volumen precipitado cercanos a 10%, lo que equivale a un déficit de 25 mm. En términos probabilísticos, se prevén reducciones del volumen precipitado en el oriente de Caquetá, sur de Guaviare, sur de Vaupés y mitad oriental del departamento de Amazonas, representando cambios porcentuales hasta de 50%, equivalentes a cambios volumétricos que generalmente oscilan entre 25 mm y 75 mm.

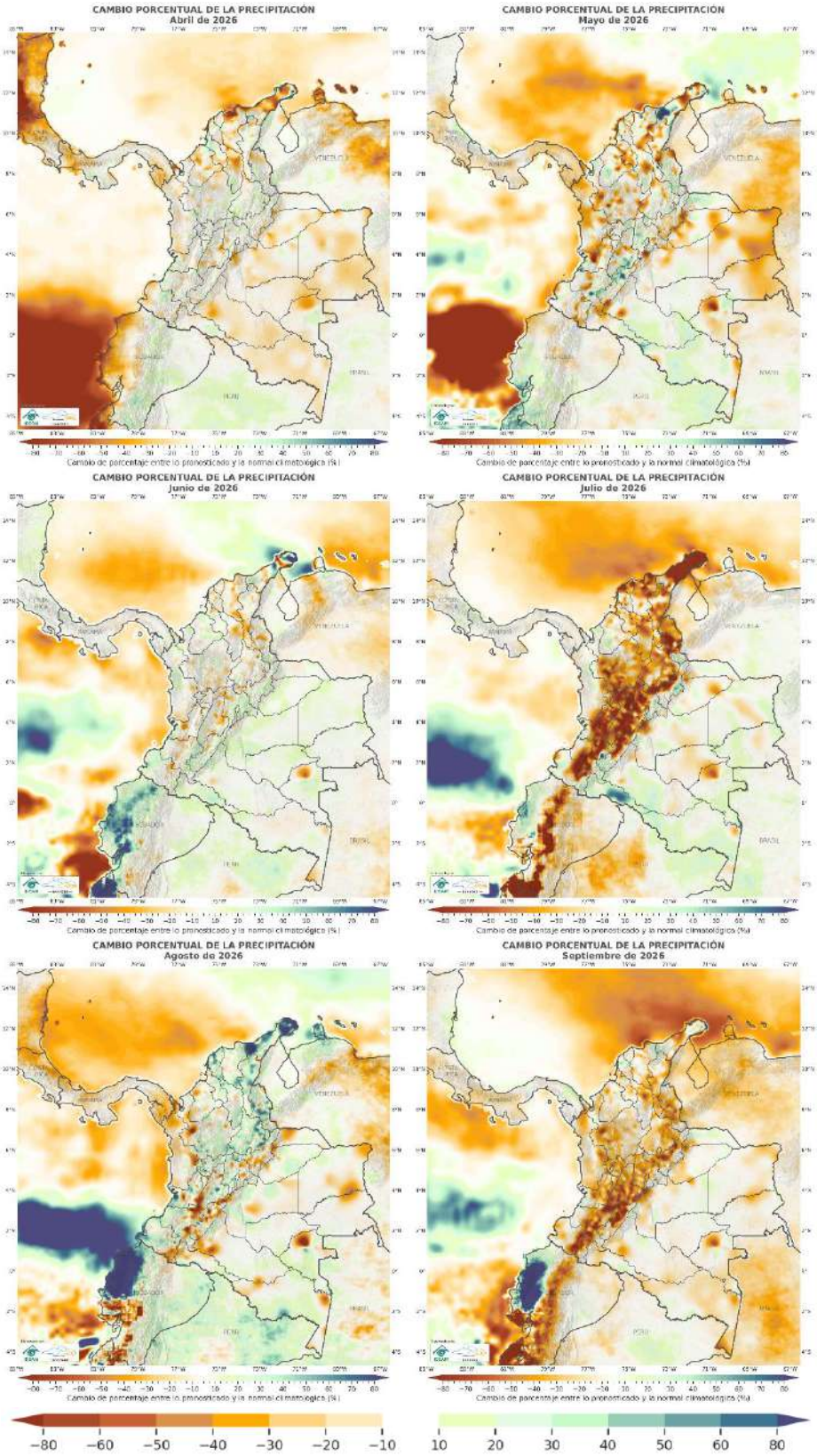


***Figura 2a**. Pronóstico del cambio de porcentaje (%) de la precipitación con respecto a la climatología de referencia 1991-2020 para el período comprendido entre abril y septiembre de 2026.*

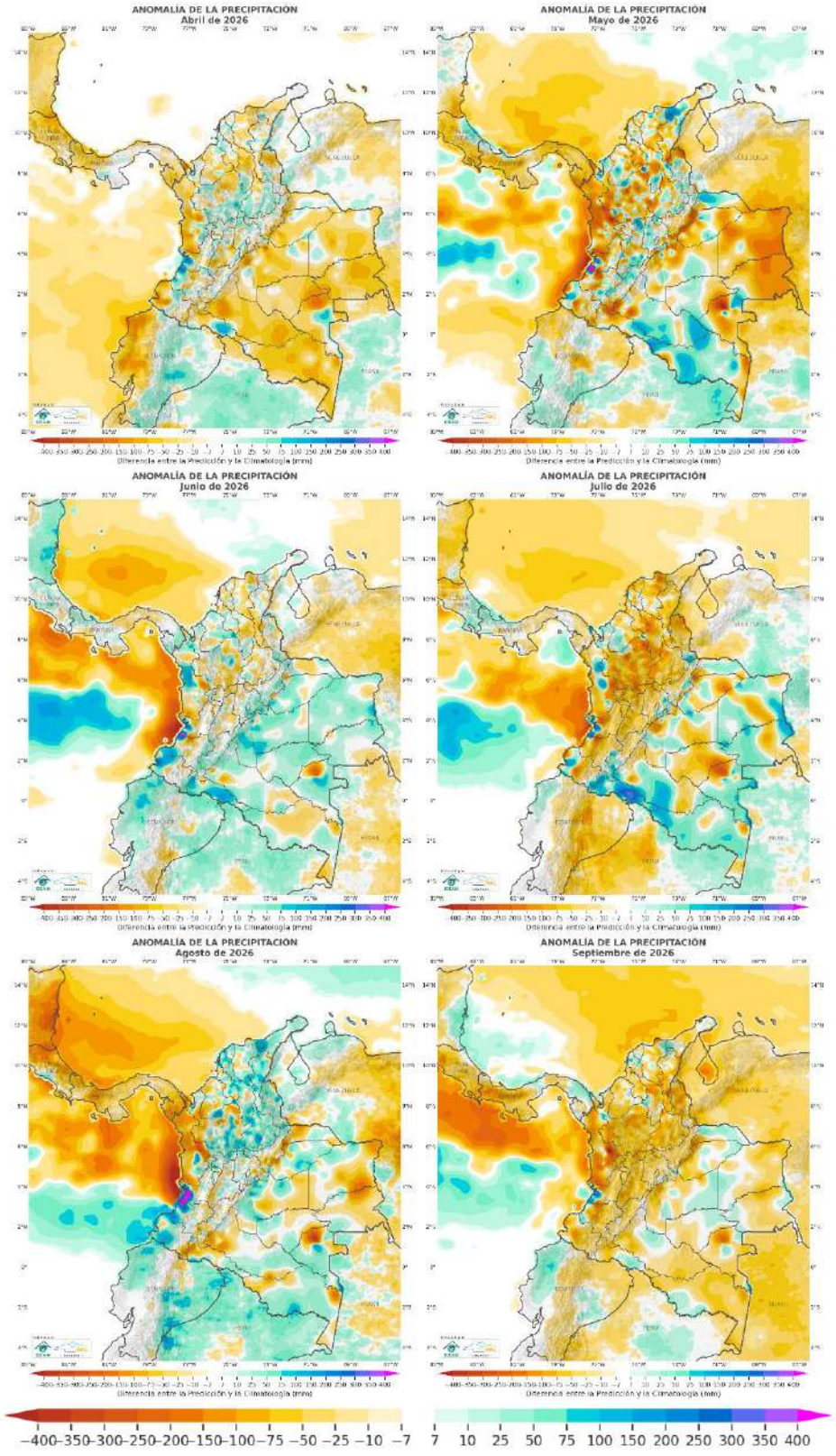


***Figura 2b**. Pronóstico de la anomalía de la precipitación (mm) con respecto a la climatología de referencia 1991-2020 para el período comprendido entre abril y septiembre de 2026.*

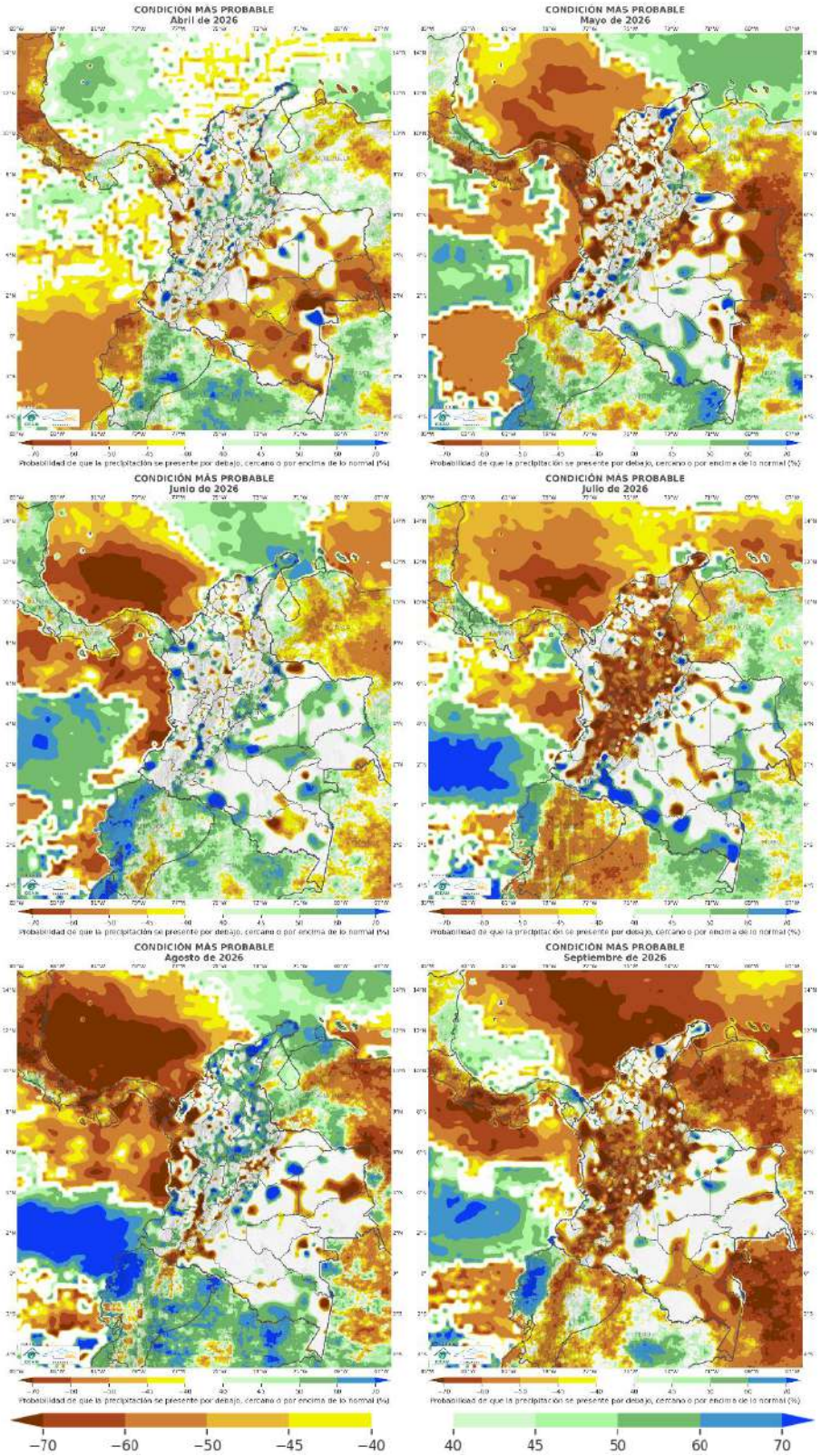


***Figura 2c**. Pronóstico de la de la condición más probable (%) con respecto a la climatología de referencia 1991-2020 para el período comprendido entre abril y septiembre de 2026. (Tonalidades Cafés-Amarillos: Probabilidad de que la precipitación se presente por debajo de lo normal. Verdes-Azules: Probabilidad de que la precipitación se presente por encima de lo normal. Blanco: Probabilidad de que la precipitación se presente cercano a lo normal).*

TEMPERATURA MEDIA DEL AIRE EN COLOMBIA

Con base en la reducción de escala dinámico-estadística realizada por el IDEAM, que utiliza como variable explicativa (o potencial predictor) los datos de temperatura media en superficie del conjunto de modelos globales del ensamble norteamericano NMME (de la NOAA), y como variable a explicar (o predictando) los datos de temperatura del aire provenientes de fuentes como la Data Library – Colombia y estaciones meteorológicas nacionales, se prevén entre abril y junio de 2026 temperaturas cercanas a los promedios climatológicos 1991-2020, con variaciones de ±0,5 °C. En julio y agosto de 2026 se esperan anomalías positivas entre 1,5 °C y 2 °C, más destacadas en las regiones Andina, Caribe y Pacífica. Para septiembre se proyecta una intensificación de estas anomalías, generalmente entre 2 °C y 2,5 °C, con máximos en el centro del Cesar, occidente de Cundinamarca, este de Cauca y el Trapecio Amazónico, donde podrían alcanzar hasta 3,5 °C. Por otro lado, se prevén anomalías negativas puntuales en el sur de Santander y suroeste de Cundinamarca, cercanas a −1,5 °C (ver Fig. 3).

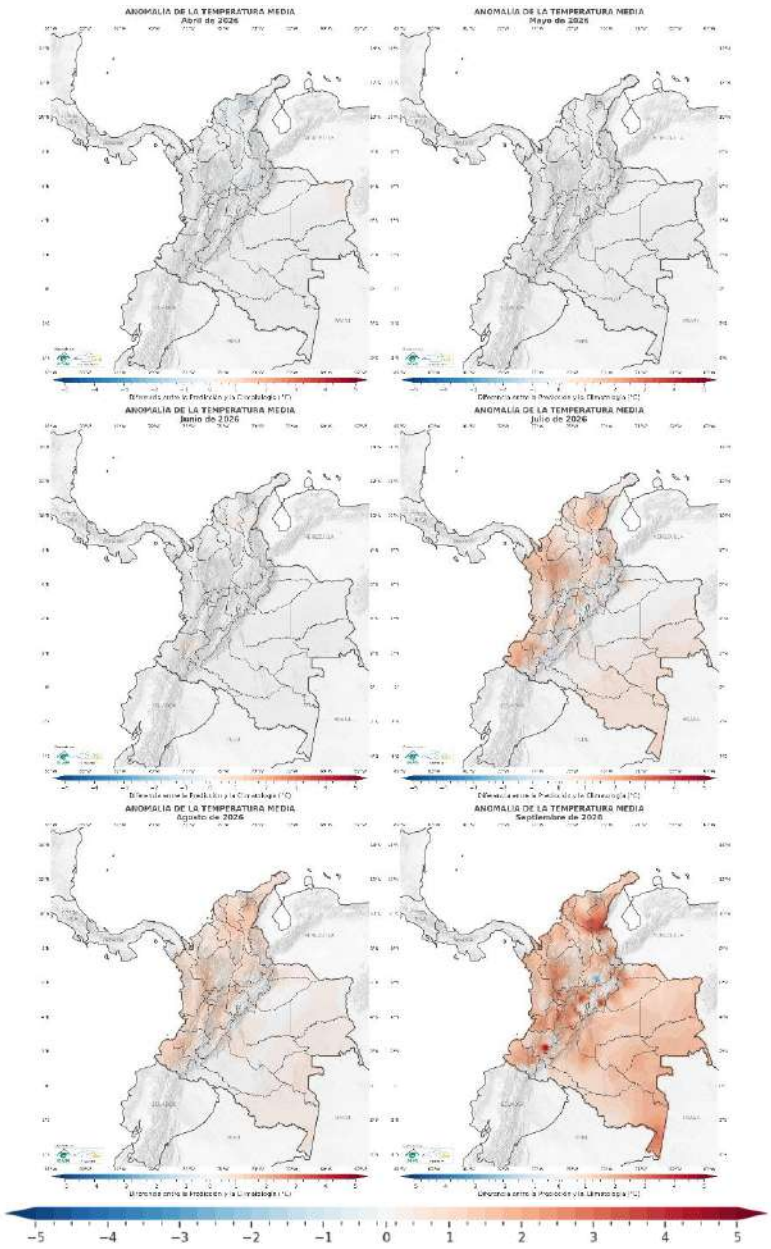


Figura 3. *Pronóstico de la anomalía de la temperatura media (°C) para el período comprendido entre abril y septiembre de 2026.*

BIBLIOGRAFÍA

Funk, C., Peterson, P., Landsfeld, M., Pedreros, D., Verdin, J., Shukla, S., Husak, G., Rowland, J., Harrison, L., & Michaelsen, J. (2015). The climate hazards infrared precipitation with stations—a new environmental record for monitoring extremes. *Scientific Data*, 2(1), Artículo 150066. https://doi.org/10.1038/sdata.2015.66.

International Research Institute for Climate and Society. (2026). *Seasonal climate forecast*. http://iri.columbia.edu/our-expertise/climate/forecasts/seasonal-climate-forecasts/

Kirtman, B. P., Min, D., Infanti, J. M., Kinter, J. L., III, Paolino, D. A., Zhang, Q., van den Dool, H., Saha, S., Mendez, M. P., Becker, E., Peng, P., Tripp, P., Huang, J., DeWitt, D. G., Tippett, M. K., Barnston, A. G., Li, S., Rosati, A., Schubert, S. D., ... Wood, E. F. (2014). The North American Multimodel Ensemble: Phase-1 seasonal-to-interannual prediction; Phase-2 toward developing intraseasonal prediction. *Bulletin of the American Meteorological Society*, 95(4), 585–601. https://doi.org/10.1175/BAMS-D-12-00050.1

Martínez Pedraza, A., & Serna Cuenca, J. (2018). Propuesta de umbrales de normalidad basada en las funciones de distribución de las series de datos y análisis de eventos de extremos para las variables meteorológicas (Nota Técnica IDEAM–METEO/002-2018). Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. http://bart.ideam.gov.co/wrfideam/new_modelo/DOCUMENTOS/2018/NT_IDEAM-001-2018.pdf

National Oceanic and Atmospheric Administration, Climate Prediction Center. (2026). *Cold & warm episodes by season*. https://www.cpc.ncep.noaa.gov/products/analysis_monitoring/ensostuff/ONI_v5.php

National Oceanic and Atmospheric Administration, Climate Prediction Center. (2025). *El Niño/Oscilación del Sur (ENSO) discusión diagnóstica*. https://www.cpc.ncep.noaa.gov/products/analysis_monitoring/enso_advisory/ensodisc_Sp.shtml

National Oceanic and Atmospheric Administration. (2026). *NMME monthly forecasts for international regions*. https://ftp.cpc.ncep.noaa.gov/International/nmme/.

Ruiz Murcia, F., & Melo Franco, J. (2020). *Aspectos metodológicos de la predicción climática mensual de la precipitación en Colombia* (Nota Técnica IDEAM–METEO/001-2020). Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. http://bart.ideam.gov.co/wrfideam/new_modelo/DOCUMENTOS/2020/NT_001_2020.pdf

Ruiz Murcia, J. F., & Melo Franco, J. Y. (2025). *Habilidad predictiva de los modelos de la NOAA para predecir la precipitación en Colombia*. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales. https://bart.ideam.gov.co/wrfideam/new_modelo/DOCUMENTOS/2025/HabilidadNOAA_V3%20publicado.pdf

World Meteorological Organization. (2025). *Probabilistic MME*. https://www.wmolc.org/seasonPmmeUI/plot_PMME

Directivos:
GHISLIANE ECHEVERRY PRIETO
Directora General

TC DIANA CAROLINA RUEDA DIMATE
Subdirectora de Meteorología

Autores:
OSCAR JULIÁN GUERRERO MOLINA
JOSÉ FRANKLYN RUIZ MURCIA
Grupo de Modelamiento Numérico del Tiempo y el Clima
Subdirección de Meteorología

Edición
Oscar Julián Guerrero Molina
Grupo de Modelamiento Numérico del Tiempo y el Clima

Diagramación
Grupo de Comunicaciones

http://www.ideam.gov.co
Calle 25 D # 96B - 70, piso 3. Bogotá, D.C.
Teléfono: 3527160 ext. 1411 - 1412.

Decreto 150 de 2026 Presidencia de la Republica

Los datos publicados tienen propósitos exclusivamente informativos. El Departamento Administrativo de la Función Pública no se hace responsable de la vigencia de la presente norma. Nos encontramos en un proceso permanente de actualización de los contenidos.

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

DECRETO NUMERO 150 DE 2026

(Ver Decreto 174 de 2026)

(Ver Decreto 175 de 2026)

(Ver Decreto 241 de 2026)

(Ver Decreto 242 de 2026)

(Ver Decreoto 243 de 2026)

(Ver Decreto 244 de 2026)

(Ver Decreto 177 de 2026)

(Ver Decreto 213 de 2026)

Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional

El PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 215 de la Constitución Política y en la Ley 137 de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 215 de la Constitución Política de Colombia dispone que cuando sobrevengan hechos distintos de los previstos en los artículos 212 y 213 de la Constitución Política, que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ecológico del país o que constituyan grave calamidad pública, el presidente de la República podrá, con la firma de todos los ministros, declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica por periodos hasta de treinta (30) días, que sumados no podrán exceder noventa (90) días en el año.

Que la declaración del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica autoriza al presidente de la República, con la firma de todos sus

ministros, para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis y a impedir la extensión de sus efectos.

Que estos decretos deberán referirse a materias que tengan relación directa y especifica con el estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica y, en forma transitoria, establecer nuevos tributos o modificar los existentes que dejarán de regir al término de la siguiente vigencia fiscal.

Que la Ley 137 de 1994, Estatutaria de los Estados de Excepción, y las Tratados internacionales que reconocen Derechos Humanos y prohíben su limitación en los Estados de Excepción, consagran las requisitos formales y materiales que estos deben observar, y en particular el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

Que la Corte Constitucional ha precisado, entre otras, en la Sentencia C-383 de 2023, las requisitos formales y materiales que integran el examen de constitucionalidad de la declaratoria de emergencia y las decretos que la desarrollan.

Que, según la jurisprudencia constitucional, el decreto que declare un Estado de Emergencia debe observar los siguientes requisitos formales: (i) llevar la firma del presidente de la República y la de todos los ministros del despacho; (ii) encontrarse debidamente motivado con el señalamiento de las razones que condujeron a su expedición; (iii) establecer el termino de duración del Estado de Emergencia; (iv) determinar su ámbito territorial de aplicación; (v) en caso de no estar reunido el Congreso, haberlo convocado para los 10 días siguientes al vencimiento del término del Estado de Emergencia; (vi) haber comunicado la adopción del Estado de Emergencia a los organismos internacionales competentes -tanto al Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas como al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos-; y (vii) remitir el decreto declaratorio a la Corte Constitucional al día siguiente de su adopción.

Que, a su vez, al decreto que declara un Estado de Emergencia se le exige el cumplimiento de los siguientes presupuestos materiales o sustantivos: (i) presupuesto factico, relativo a que la declaratoria debe basarse en hechos sobrevinientes que perturben o amenacen perturbar el orden económico, social o ecológico, o que constituyan una grave calamidad pública; (ii) presupuesto valorativo, conforme al cual la perturbación o amenaza de perturbación del orden económico, social o ecológico debe ser grave e inminente, explicando las razones que así lo sustentan; {iii) presupuesto de necesidad o insuficiencia de las medidas ordinarias, que exige señalar las razones por las cuales los hechos que motivan la declaratoria no pueden ser afrontados mediante el uso de las atribuciones ordinarias de las autoridades estatales y, por tanto, resulta necesario recurrir a medidas extraordinarias a cargo del Ejecutivo.

Que, de igual manera, está sometido a las siguientes limitaciones o prohibiciones generales: (a) no puede suspender derechos humanos o libertades fundamentales, ni establecer límites a aquellos que no son susceptibles de limitación ni siquiera en los estados de emergencia, debiendo cumplir con las reglas que la Constitución y el propio derecho internacional consagran para las hipótesis de limitación legitima de derechos; (b) no puede interrumpir el normal funcionamiento de las ramas del poder público, y (c) no puede suprimir ni modificar los organismos ni las funciones básicas de acusación y juzgamiento.

Que, de conformidad con los estándares establecidos por el Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, en particular en el informe del Relator Especial sobre el derecho a la alimentación (ALHRC/52/40 de 2023) y el informe sobre crisis alimentarias en contextos de conflicto y desastre (AL79/171 de 2024), los Estados tienen la obligación imperiosa de intervenir de manera inmediata cuando factores externos, como el cambio climático, amenacen la estabilidad de los sistemas agroalimentarios.

Que, conforme a la Sentencia C-383 de 2023, la declaratoria del estado de emergencia puede. responder al agravamiento de una problemática preexistente debido a la confluencia de circunstancias sobrevinientes y excepcionales que agudizan la crisis ya existente. En ese contexto, la Corte ha señalado que este tipo de situaciones puede llegar a satisfacer el presupuesto factico que habilita al presidente de la República para hacer uso de las facultades extraordinarias previstas en el artículo 215 superior.

1 PRESUPUESTO FACTICO

Que, entre el 1 y el 6 de febrero de 2026, la región caribe colombiana fue afectada por un evento hidrometeorológico atípico, asociado al

desplazamiento latitudinal anómalo de un frente frio, el cual alcanzó latitudes más meridionales de lo habitual, conforme a los registros climatológicos históricos correspondientes al periodo 1991 - 2020.

Que estos fenómenos naturales conocidos como "Frentes Fríos" son procesos meteorológicos que presentan mayor actividad (frecuencia de transito) entre los meses de diciembre y febrero, y para este año 2026 se observó el forzamiento sinóptico marcado

por un gradiente horizontal asociado a la masa de aire polar y el aire tropical hizo que un frente frio se desplazara hacia el trópico. Este sistema indujo una modificación significativa del patrón de circulación atmosférica sobre el mar caribe, evidenciada en el fortalecimiento del gradiente de presión, el incremento de la velocidad del viento superficial y el aumento de la altura significativa del oleaje, con valores que superaron los rangos climatológicamente esperados para el mes de febrero.

Que, el desplazamiento del frente frio fue favorecido por una vaguada en niveles medios y altos comúnmente conocida como jet subtropical que, sumados a un gradiente de presión y la advección fría en niveles bajos, propiciaron las condiciones para que este frente bajara hacia Colombia interactuando con otros fenómenos meteorológicos como la Zona de Convergencia intertropical Vaguada Monzónica y la baja anclada del Darién configurando una conjunción de eventos meteorológicos que resultaron en un incremento significativo en la velocidad de los vientos, alteraciones en la altura y dirección del oleaje, mar de leva e intensas lluvias, que superaron los rangos climatológicamente esperados para el mes de febrero, generando condiciones de amenaza atípicas e intensas en zonas costeras, marítimas y continentales del país.

Que, de acuerdo con el informe técnico de análisis de las condiciones de tiempo y meteorológicas de fecha 9 de febrero de 2026, rendido por el instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM) y la Dirección General Marítima (DIMAR) con el apoyo de la Subdirección para el Conocimiento del Riesgo de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD), en referendo a las condiciones antecedentes de lluvia, se observó que durante el mes enero de 2026 se superaron ampliamente los promedios climatológicos en la mayor parte del territorio nacional, situación asociada al posicionamiento de la fase convectiva de la Oscilación Madden - Julián y exacerbada en los primeros días de febrero en el caribe colombiano por la confluencia del frente frio con los eventos meteorológicos anteriormente mencionados.

Que el citado fenómeno ha sido identificado y documentado por parte del Gobierno nacional a través del IDEAM en los comunicados especiales No. 11 al 16 del año 2026. Así, durante el periodo comprendido entre el 1 al 6 de febrero de 2026, fue advertido que los acumulados de precipitación registrados en amplios sectores de la región caribe superaron entre, aproximadamente, el ciento treinta por ciento (130%) y más de ciento ochenta por ciento (180%) del valor promedio esperado para el mes completo, ubicándose en algunos sectores por encima de los percentiles noventa (P90) y noventa y cinco {P95) de la climatología de referencia 1991 - 2020, lo que evidencia una intensidad excepcional del fenómeno y una concentración temporal abrupta de las lluvias en comparación con el periodo de climatológico de los últimos 30 años.

Que, para el territorio nacional, durante la vigencia 2026, y con base en el consolidado nacional de reportes de afectación por lluvias para el periodo comprendido entre el 27 de enero al 6 de febrero de 2026, emitido por la Sala de Crisis de la UNGRD, se reportaron 65 emergencias, entre las cuales se encuentran: 53 eventos de inundaciones, 5 movimientos en masa, 3 crecientes súbitas, 2 vendavales, 1 erosión fluvial y 1 erosión costera en 61 municipios de 8 departamentos del país.

Que en el mencionado reporte se indicó que estas emergencias dejaron afectaciones en 69.235 familias y 252.233 personas, con un saldo de 10 fallecidos y 3 heridos. Se reportaron daños en 19.798 hectáreas productivas, 11.955 viviendas averiadas, 4.158 viviendas destruidas, 111 vías, 19 puentes peatonales, 39 puentes vehiculares, 38 acueductos, 4 alcantarillados, 91 centros educativos, 23 centros de salud y 18 centros comunitarios. Asimismo, se registraron afectaciones en 5.230 animales de producción, 312 animales de compañía y 54 animales silvestres.

Que adicionalmente, el reporte de la Sala de Crisis de la UNGRD, señaló que los departamentos con mayor afectación fueron: 1) Córdoba: 21 eventos, 169.445 personas y 48.356 familias afectadas, con 3.618 viviendas averiadas, 4.072 destruidas, 81 vías, 14 puentes peatonales, 36 vehiculares, 33 acueductos y 49 centros educativos. Se reportaron además 5.222 animales de producción, 312 de compañía y 54 silvestres, junto con 5 fallecidos y 3 heridos; 2) Antioquia: 18 eventos, 35.596 personas y 8.809 familias afectadas, con 206 viviendas averiadas, 25 destruidas, 21 vías, 5 puentes peatonales, 2 vehiculares, 2 acueductos y 40 centros educativos. Se reportaron 8 animales de producción afectados; 3) La Guajira: 9 eventos, 31.074 personas y 6.295 familias afectadas, con 6.267 viviendas averiadas, 32 destruidas, 4 vías, 2 acueductos, 2 alcantarillados y 2 centros educativos. Se reportó 1 fallecido; 4) Sucre: 6 eventos, 5.875 personas y 1.482 familias afectadas, con 1.482 viviendas averiadas y 1 vía; 5) Chocó: 4 eventos, 8.341 personas y 3.393 familias afectadas, con 14 viviendas destruidas, 1 vía y 1 puente

vehicular; 6) Bolívar: 3 eventos, 1.874 personas y 823 familias afectadas, con 350 viviendas averiadas y 1 centre de salud; 7) Cesar: 3 eventos, 70 familias afectadas, con 1 vía; 8) Magdalena: 1 evento, 28 personas y 7 familias afectadas, con 32 viviendas averiadas, 15 destruidas, 2 vías y 4 heridos.

Que la anterior información evidencia que las inundaciones fueron el evento más crítico, concentrando la mayor cantidad de personas y familias afectadas, así como la mayoría de los daños en viviendas e infraestructura.

Que el número de alertas hidrológicas emitidas durante los primeros días de febrero de 2026 en la región caribe fue significativamente superior a los registrados en los seis (6) años anteriores para el mismo periodo, reflejando una concentración extraordinaria de eventos de creciente súbita críticos en relación con los escenarios de recurrencia ordinaria.

Que el comportamiento hidrometeorológico atípico caracterizado por precipitaciones superiores a los promedios climatológicos y una alta concentración temporal de las lluvias asociadas al frente frio, registradas a finales de enero y durante los primeros días de febrero de 2026, se reflejó de manera directa en la respuesta de los principales embalses hidroeléctricos del país llevando a varios a superar o alcanzar el umbral de la regla técnica en un corto periodo de tiempo. Este comportamiento es coherente con la concentración temporal de las lluvias observadas y refuerza el carácter excepcional e imprevisible del evento desde el punto de vista del pronóstico climático previo.

Que según los reportes de análisis de anomalías de precipitación por áreas hidrográficas del IDEAM, los caudales en la cuenca del rio Sinú alcanzaron aportes al embalse de Urra superiores a dos mil seiscientos metros cúbicos por segundo (2.600 m3/s), como resultado de un incremento de más de dos mil trescientos metros cúbicos por segundo (2.300 m3/s) en un periodo de dos días, y caudales máximos aguas abajo, a la altura del municipio de Montería, de hasta mil ciento ochenta y seis metros cúbicos por segundo (1.186 m3/s). De acuerdo con la información operativa, los proyectos Playas y Urra I superaron el umbral de la regla técnica, alcanzando niveles del 103,9 % y 103,0 % de su volumen máximo técnico, respectivamente, y se han mantenido por encima de dicho umbral durante 7 y 6 días consecutivos, respectivamente, con aportes diarios elevados que confirman una respuesta hidrológica intensa y sostenida.

Que, para el caso del proyecto Hidro Ituango, si bien el volumen actual se ubica ligeramente por debajo del máximo técnico (99,9 %), el embalse registró superaciones de la regla técnica durante 3 días en la última semana, acompañado de una tendencia alta de aportes (108,48 Mm3/día), lo que evidencia que el sistema alcanzó condiciones operativas criticas como resultado del incremento súbito de las lluvias en su cuenca de aporte.

Que, en el histórico correspondiente a los años 1963 - 2026, solo se evidencia un evento comparable de esta magnitud registrado en el año 1963, previo a la construcción del embalse de Urra, manteniendo los niveles del rio cercanos o por encima del punto de desborde durante periodos prolongados, lo que genera la interconexión del cauce principal con zonas aledañas, sobrepasos de terraplenes y la habilitación de flujos hacia áreas con las que no se conectaban varios arios atrás, generando una afectación sobre infraestructura expuesta y actividades asociadas.

Que, por su parte, los embalses Hidro Sogamoso y La Miel I, aunque no superaron la regla técnica, presentan niveles elevados respecto a su capacidad máxima (96,76 % y 94,5 %, respectivamente) y una tendencia positiva de aportes, lo que indica un aumento significativo de los caudales afluentes, consistente con el patrón de lluvias observado, aunque con una respuesta más moderada atribuible a las características propias de sus cuencas ya su capacidad de regulación. Este comportamiento confirma que la respuesta hidrológica no fue aislada ni puntual, sino que afectó de manera simultánea a varios sistemas estratégicos.

Que, una vez se empieza a identificar el desplazamiento y los "falsos" ascensos, se emitió el seguimiento de monitoreo desde la Oficina del Servicio para el Pronóstico de Alertas (OSPA) del IDEAM, debido a que se observó desplazamiento de la Zona de Convergencia intertropical (ZCIT) e incremento de sistemas convectivos de diferentes desarrollos sobre el norte de Colombia. Adicionalmente, las temperaturas que para la fecha son altas sobre el Caribe, se identificaron en descenso lo que constituye un comportamiento anómalo para la temporada.

Que estas condiciones generaron impactos en zonas costeras y marítimas, incrementando el nivel de amenaza por inundaciones, movimientos en masa entre otros fenómenos asociados a las lluvias que generaron afectación sobre infraestructura expuesta y actividades asociadas.

Que dicha influencia del frente frio en las dinámicas del campo de viento y del oleaje, motivaron que la Dirección General Marítima - DIMAR emitiera el Comunicado Especial de Condiciones Adversas No. 006 del 31 de enero de 2026. De acuerdo con la DIMAR, la probabilidad de intensificación en la velocidad de los vientos, desde el punto de vista oceanográfico, conlleva a que el oleaje selló, también conocido como mar de fondo o mar de leva (tren de olas generado por vientos lejanos típicamente en borrascas, frentes fríos o temporales en latitudes medías), se propague fuera del área de generación y alcance regiones donde ya no actúa el viento que lo originó.

Que este oleaje, al aproximarse a aguas poco profundas, experimenta sonorización y refracción, lo que incrementa su altura y concentra energía en sectores expuestos (cabos, ensenadas abiertas y frente de estructuras). En la franja de rompiente, la transferencia de energía produce setup (sobreelevación media del nivel del agua en la playa) y runup (ascenso del agua sobre el talud), genera sobrepasos e inundación puntual de playas, malecones y vialidades litorales, especialmente cuando coincide con mareas altas o niveles de mar elevados.

Que, en este contexto, los valores observados confirman que el frente frio de enero y febrero de 2026 presenta un comportamiento hidrometeorológico atípico, caracterizado por excesos significativos y una concentración temprana de la precipitación, lo cual refuerza el carácter excepcional del evento y su baja previsibilidad a partir de la información climatológica promedio. Lo anterior, se evidencia de manera consistente en las principales áreas hidrográficas con influencia del fenómeno "frente frio", esto es, Caribe, Magdalena-Cauca y Pacifico de la siguiente manera: (i) enero de 2026 presento acumulados de precipitación muy superiores a los promedios multianuales, alcanzando incrementos entre el 149% y el 289% según el área hidrográfica; (ii) durante febrero de 2026, en un periodo aproximado de ocho días, se alcanzaron porcentajes significativos del total mensual esperado, llegando incluso al 100% del promedio climatológico mensual en la región caribe; y (iii) este comportamiento refleja una distribución temporal altamente concentrada de las lluvias, que no corresponde al patrón gradual y distribuido esperado según la climatología histórica.

Que esta concentración excepcional de las lluvias generó una respuesta hidrológica simultanea y sostenida en múltiples cuencas, evidenciada en la saturación generalizada de suelos, el incremento abrupto y prolongado de caudales, la reconexión funcional de ríos con humedales y planicies de inundación y el comportamiento critico de sistemas regulados de conformidad con los análisis técnicos sobre dinámica hídrica, regulación natural y funcionamiento sistémico de cuencas elaborados por la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el marco de la atención de la emergencia, en los cuales embalses estratégicos superaron el 100 % durante varios días consecutivos, lo cual puso de manifiesto que la magnitud, extensión espacial, persistencia temporal y comportamiento sistémico de las inundaciones y crecientes súbitas superaron los escenarios de amenaza y riesgo considerados en varios de los instrumentos actualmente vigentes.

Que, con fundamento en la información oficial, documentada y sistematizada por la Dirección de Gestión Integral del Recurse Hídrico, así coma por las demás autoridades competentes del Sistema Nacional Ambiental, durante la atención de la emergencia, se pudo identificar, la existencia de desfases técnicos y temporales entre los instrumentos de ordenamiento alrededor del agua y las condiciones reales de funcionamiento del sistema hídrico, especialmente en territorios donde dichos instrumentos no han sido actualizados, se encuentran en distintas fases de formulación o no han sido incorporados de manera efectiva en las decisiones de uso y ocupación del territorio.

Que, en el marco de la atención de la emergencia, las autoridades ambientales nacionales y regionales constataron que, con fundamento en la información técnica oficial generada durante la ocurrencia y evolución del evento y consolidada por la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y. por las autoridades competentes del Sistema Nacional Ambiental, los instrumentos vigentes de ordenamiento alrededor del agua (incluidos los Planes de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas -POMCA-, los estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo asociados a dichos planes, los procesos de acotamiento de rondas hídricas y su incorporación como determinantes ambientales en los instrumentos de ordenamiento territorial), no reflejan de manera suficiente ni actualizada las dinámicas hidrológicas efectivamente observadas durante la emergencia.

Que, mediante comunicado de prensa del 9 de febrero de 2026, Urra informó que el embalse de la Central Hidroeléctrica registro caudales de entrada históricamente altos para el mes de febrero, alcanzando los dos mil ochenta y seis metros cúbicos (2.086 m3/s), circunstancia que ha impactado de manera sustancial la capacidad de regulación del embalse, obligando a la activación de operaciones de emergencia para preservar la seguridad de la presa y del sistema hidráulico aguas abajo.

Que, el boletín informativo de AFINIA del 4 de febrero de 2026, indico que, como medida preventiva, se suspendió una unidad de generación y,

posteriormente la central quedó indisponible desde el miércoles 4 de febrero de 2026, priorizando la descarga controlada por seguridad hidráulica sobre la generación de energía, dado que el turbinado incrementa el caudal total evacuado hacia el rio Sinú, incluso por encima de las autorizadas en la licencia ambiental.

Que, el boletín informativo de AFINIA del 9 de febrero de 2026, indico desde el punto de vista del servicio de energía eléctrica, el operador de red en Córdoba ha reportado afectaciones severas a la infraestructura eléctrica como consecuencia directa de las inundaciones y del deterioro de la red vial, lo que ha obligado a suspensiones preventivas del servicio en varios municipios y a la desconexión total de otros, exclusivamente por razones de seguridad eléctrica y protección de la vida.

Que, según XM S.A. E.S.P. a noviembre de 2025, informa que, existe inminencia del riesgo sistémico en el Mercado de Energía Mayorista (MEM) por efecto de las obligaciones financieras insolutas principalmente por las empresas de la región caribe que atienden usuarios del sistema interconectado y que han sido intervenidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios (SSPD), con una deuda acumulada por obligaciones vencidas (capital) con corte al 1 de diciembre de 2025, que superan los $ 2.5 billones de pesos y continúa creciendo a una tasa cercana a los $ 140 millones pesos mensuales, según datos de los mismos informes.

Que, conforme al análisis técnico de elementos expuestos elaborado por la UNGRD, las afectaciones asociadas al evento registrado comprenden 8 departamentos, 181 municipios y 4.506 veredas, con una extensión estimada de 87.054 hectáreas inundadas, calculada a partir de imágenes radar del satélite Sentinel-1, lo que evidencia una afectación territorial amplia y de gran magnitud. El análisis multitemporal realizado con información satelital de los años2022, 2023, 2024 y 2025 no registro inundaciones significativas en las áreas evaluadas, mientras que para el año 2026 se identificó una inundación aproximada de 87.054 hectáreas, con un comportamiento altamente anómalo y una extensión espacial excepcional, lo que confirma el carácter extreme y de recurrencia atípica del evento.

Que, como resultado de la intersección entre la mancha de inundación estimada y las capas de información sectorial, se identificó la afectación de 110.831 hectáreas de cultivos, distribuidas principalmente en los departamentos de Antioquia (45.864 ha), Magdalena (30.083 ha), Córdoba (17.535 ha) y Cesar (12.105 ha), comprometiendo de manera significativa la producción agropecuaria regional y los medios de subsistencia rurales.

Que, según información de la Dirección de Cadenas Pecuarias, Pesqueras y Acuícolas del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, luego de efectuado un análisis satelital de las hectáreas afectadas por inundación en los departamentos de Córdoba, Sucre y Antioquia, se observa que: "El 94, 7% de Jos predios afectados corresponde a sistemas de Doble Propósito (1.952 predios con 231.477 bovinos), Jo que implica una afectación simultanea tanto en la producción cámica como en la Jactea. El 65,2% de los predios afectados corresponde a péquelos productores (1.344 predios), cuya actividad pecuaria constituye su principal fuente de sustento. La concentración de péquelos productores en las cuencas del San Jorge, San Juan y Canalete, sumada a la deficiente infraestructura vial terciaria, agrava la exposición de estas comunidades al impacto de la ola Invima.

Que, conforme a la información reportada con corte al 5 de febrero de 2026 por el Ministerio de Educación Nacional, como consecuencia del incremento de las lluvias en la primera temporada de 2026, se registraron 426 sedes educativas afectadas en diferentes departamentos del país, presentándose el mayor número de anormalidades en el departamento de Antioquia con 114 sedes; Córdoba con 69 y Magdalena con 65. Sin embargo, a un nuevo corte al 8 de febrero de 2026, el mismo ministerio reporto un incremento de sedes educativas en situación de anormalidad, registrándose un total de 763, respecto de las cuales el departamento de Antioquia mostro un aumento de 114 a 318; el de Córdoba de 69 a 230 y en Magdalena de 65 a 91 sedes educativas afectadas.

Que en relación con el sector salud, a causa de la emergencia se identifican 15 centres de salud afectados, situación que impacta directamente la continuidad, oportunidad y capacidad de respuesta de la red de prestación de servicios de salud en los territorios comprometidos, afectando de manera particular a los departamentos de Córdoba, Sucre, Antioquia, Magdalena, Bolívar, Choco y La Guajira, especialmente en municipios ribereños, comunidades rurales dispersas, asentamientos periurbanos y territorios étnicos, donde las condiciones de acceso y la capacidad instalada en salud son limitadas.

Que, de lo expuesto, se constata de manera objetiva una situación sobreviniente constituida por hechos imprevisibles, anormales, extraordinarios y verificables, derivados de un fenómeno que afecto de manera critica las condiciones ambientales y climáticas normales del

país, provocando daños graves e irreversibles que constituyen una calamidad pública por tratarse de una perturbación del orden económico, social y ecológico y guardan una correspondencia con la naturaleza propia de la declaratoria de este estado de emergencia.

Que, en estos términos, el Gobierno nacional da cuenta del cumplimiento del presupuesto factico para la declaratoria de una emergencia económica, social y ecológica.

2 PRESUPUESTO VALORATIVO

Que en el marco del análisis de los efectos derivados del ingreso y tránsito del frente frio asociado a los eventos anormales hidrometeorológicos anteriormente mencionados y registrados a finales de enero y durante febrero de 2026, se identificaron impactos acumulativos, progresivos y verificables sobre cuencas hidrográficas, ecosistemas estratégicos, infraestructura pública esencial, suelos productivos y asentamientos humanos, produciendo condiciones de riesgo que no corresponden al ciclo ordinario de variabilidad ambiental.

Que el informe técnico de análisis de las condiciones de tiempo y meteorológicas de fecha 9 de febrero de 2026, rendido por el IDEAM y la DIMAR con el apoyo de la Subdirección para el Conocimiento del Riesgo de la UNGRD, constata afectaciones simultaneas de manera significativa sobre las áreas hidrográficas del Caribe, Magdalena-Cauca y Pacifico, donde se evidenciaron incrementos sustanciales en los acumulados de precipitación y una concentración temporal inusual de las lluvias.

Que dicho informe evaluó el carácter atípico del comportamiento de la precipitación a partir de las condiciones observadas y de los efectos hidrometeorológicos asociados, en coherencia con la información disponible y con los impactos registrados, así:

- En el área hidrográfica Caribe, la precipitación media mensual multianual calculada a partir del periodo 2020-2025, indica que enero y febrero corresponden históricamente a meses de baja precipitación, con valores promedio cercanos a 77 mm en enero y 91 mm en febrero. No obstante, durante enero de 2026 se registró un acumulado de 222,6 mm, lo que representa aproximadamente el 289% del promedio multianual esperado para este mes, evidenciando un incremento excepcional respecto al comportamiento climatológico normal. De la misma forma, para febrero de 2026, los registros parciales correspondientes a los primeros días del mes alcanzan 91,9 mm, valor que equivale al 101 % del promedio climatológico mensual. Esto indica que, en un intervalo temporal de pocos días, ya se acumuló la totalidad de la precipitación que normalmente se espera para todo el mes, lo cual constituye un comportamiento claramente atípico para esta área hidrográfica.

- En el área. hidrográfica Magdalena-Cauca, la precipitación media mensual multianual para el periodo 2020-2025, presenta valores promedio de aproximadamente 68 mm en enero y 99 mm en febrero, reflejando un régimen típico de inicio de año con acumulados moderados. Sin embargo, en enero de 2026 se registró una precipitación acumulada de 180,1 mm, lo que equivale a cerca del 265% del promedio multianual para este mes. Este valor confirma un inicio de año significativamente más húmedo de lo esperado desde el punto de vista climatológico. En el caso de febrero de 2026, los acumulados parciales alcanzan 50,8 mm, lo que representa aproximadamente el 52% del promedio mensual histórico, aun cuando han transcurrido los primeros días del mes. Este confortamiento evidencia una concentración temprana de la precipitación, que resulta inusual para la dinámica histórica de esta área hidrográfica y sugiere un incremento acelerado de las lluvias en un periodo corto.

- En el área hidrográfica del Pacifico presenta los mayores valores de precipitación media mensual del país. Para el periodo 2020-2025, los promedios multianuales se sitúan alrededor de 332 mm en enero y 342 mm en febrero, reflejando un régimen persistentemente húmedo. A pesar de esta condición de alta pluviosidad base, durante enero de 2026 se registró un acumulado de 494,5 mm, equivalente al 149% del promedio multianual, lo que indica un exceso significativo incluso para una región caracterizada por lluvias abundantes. En cuanto a febrero de 2026, los registros parciales alcanzan 112,7 mm, lo que corresponde aproximadamente al 33% del promedio mensual histórico. Si bien este porcentaje es menor en comparación con otras áreas hidrográficas, resulta relevante al considerar que este valor se alcanzó en los primeros días del mes, evidenciando nuevamente una intensificación temprana de la precipitación.

Que el Reporte Detallado de Afectación Nacional para el periodo comprendido entre el 1 al 6 de febrero de 2026 evidencia que los daños se concentran principalmente en eventos de inundación con afectaciones simultaneas en varios departamentos de la región Caribe y noroccidental del país.

Que en el Resumen Comparativo de Afectación para el periodo comprendido entre el 1 al 6 de febrero de los últimos cinco años se aprecia que, entre 2022 y 2025, los registros de eventos y afectaciones humanas fueron limitados y focalizados, las personas afectadas aproximadamente 1.260 y las familias afectadas 235. En contraste, en el mismo periodo para el 2026, se presenta un incremento abrupto y sin precedentes que generó emergencias a nivel nacional, en particular, en 7 departamentos de la costa caribe colombiana, con afectaciones en 45 municipios, con 7 fallecidos, 154.350 personas y 45.794 familias damnificadas, 11.175 hectáreas impactadas, 9.534 viviendas averiadas, 4.290 viviendas destruidas y cerca de 140 vías, 15 puentes peatonales, 21 puentes vehiculares, 26 acueductos, 4 alcantarillados, 49 centros educativos, 8 centros de salud, 12 centros comunitarios, 5.230 animales de producción, 312 animales de compañía, 50 animales silvestres. Por consiguiente, se evidenció un aumento significativo en los reportes de emergencia y de afectaciones en un 1.150% respecto del promedio de los anteriores 4 años.

Que los eventos hidrometeorológicos extraordinarios antes mencionados, según los reportes técnicos oficiales elaborados durante la atención de la emergencia por las autoridades del Sistema Nacional Ambiental y del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, han generado una alteración súbita de la dinámica hídrica del territorio, asociada a la saturación prolongada de suelos, desbordamientos y reconexiones del cauce con planicies de inundación, produciendo erosión, perdida temporal de la capacidad reguladora natural de las cuencas y efectos en cascada sobre ecosistemas, infraestructura y asentamientos humanos, lo cual incrementa de manera grave e inminente el riesgo; motivo por el cual, conforme los mandatos constitucionales de protección ambiental, prevención del riesgo y planificación del uso de los recursos naturales, corresponde al Estado adoptar medidas dirigidas a conjurar las causas territoriales que amplifican la crisis. En ese sentido, el ordenamiento del territorio alrededor del agua constituye la base que orienta intervenciones dirigidas directamente a restablecer la funcionalidad hídrica de las cuencas, reducir la exposición inmediata al riesgo y evitar la prolongación de los efectos del evento extremo.

Que existe una relación directa, especifica e inmediata entre la emergencia y el ordenamiento del territorio de acuerdo con el comportamiento y preservación del ciclo hidrológico, en tanto la ocupación de rondas hídricas, humedales y planicies inundables ha reducido la capacidad del sistema para amortiguar crecientes. La anterior situación fue identificada por la Dirección de Gestión Integral del Recurso Hídrico del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en los análisis técnicos de afectación territorial y funcional del sistema hídrico elaborados en el marco de la emergencia y ha amplificado los impactos del fenómeno hidrometeorológico, generando presiones prolongadas sobre ecosistemas ribereñitos y efectos acumulativos que exceden la capacidad ordinaria de respuesta institucional.

Que, conforme se advierte en el documento técnico elaborado por la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la no ejecución oportuna de las intervenciones identificadas incrementa el riesgo de agravamiento de las afectaciones existentes, al favorecer la persistencia de obstrucciones, inestabilidades y procesos erosivos que pueden derivar en nuevos eventos de diario ambiental, social y territorial.

Que la aplicación de instrumentos de ordenamiento territorial formulados con información que no refleja plenamente las condiciones actuales de funcionamiento del sistema hídrico o construidos sobre escenarios de amenaza y riesgo que resultaron superados durante la emergencia, puede conducir a decisiones de uso y ocupación del territorio incompatibles con la función reguladora de los ecosistemas asociados al agua, agravando los impactos ambientales y sociales derivados del evento y aumentando la probabilidad de repetición y ampliación de los varios en el corto y mediano plaza.

Que la. permanencia de dichas condiciones críticas compromete la capacidad de los ecosistemas forestales y de las áreas de influencia hídrica para cumplir su función de regulación y amortiguación, lo cual amplifica los efectos de la emergencia y prolonga sus impactos sobre comunidades, infraestructura y sistemas naturales.

Que, adicionalmente el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible a través de la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos, identificó múltiples puntos críticos localizados en áreas forestales y en zonas de influencia hídrica, cuya condición actual configura escenarios de riesgo grave e inminente para comunidades, infraestructura y ecosistemas, lo cual exige la ejecución inmediata de intervenciones ambientales, en cumplimiento del deber constitucional del Estado de prevenir el deterioro ambiental y proteger a la población frente a riesgos derivados de desastres.

Que existe un riesgo sistémico latente en el Mercado de Energía Mayorista (MEM) por efecto de las obligaciones financieras insolutas principalmente por las empresas de la región caribe intervenidas por la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, el cual se ha

agudizado de manera ostensible por los fenómenos climáticos referidos en el presente Decreto, ante la inminencia de sus impactos financieros respecto de los usuarios del servicio de energía eléctrica, por lo cual se pronostica una probable recesión de los pagos de los usuarios de estas zonas.

Que, una vez culminen los periodos de altas afluencias hidrológicas, las agencias climáticas han predicho que las probabilidades de experimentar periodos de sequía aumentaran por encima del 50% a partir del segundo semestre del presente aria. Durante ese periodo venidero, se espera que los operadores de red del área caribe estén atravesando condiciones de agravamiento de las carteras adeudadas, sumado al hecho de la imposibilidad de atender los varios causados en la infraestructura en las redes de transmisión y distribución post ola invernal que permitan restablecer condiciones de prestación del servicio. Sin perjuicio de aquellas inversiones que deban efectuarse de manera imperativa para evitar una suspensión del servicio agravando aún más las condiciones financieras y operativas de los operadores del caribe extendiendo los efectos nocivos de la emergencia.

Que, según lo reportado por el operador del sistema y administrador del Mercado de Energía Mayorista (MEM), se estima un escenario de alto estrés en el SIN y se proyecta que 20 agentes comercializadores incumbentes (40.77% de la demanda nacional) enfrentarían afectaciones financieras significativas. incluso al considerar un escenario base o menos estresante, se estima que 18 comercializadores incumbentes (39.13% de la demanda del país) enfrentarían afectaciones financieras. Esta radiografía se verá agravada por la fuerza mayor ocasionada por los eventos en mención, luego la crisis rápidamente se puede convertir en un riesgo sistémico para la continuidad del servicio público domiciliario de energía en el territorio nacional.

Que estos deterioros no solo implican perdidas contables, sino que neutraliza la rentabilidad operativa de una proporción mayoritaria del sector. La afectación en la utilidad y el EBITDA paralizara la capacidad de estos agentes para ejecutar inversiones en infraestructura, obtener financiamiento externo y garantizar la prestación eficiente, continua y en condiciones de calidad del servicio de energía.

Que el referido incremento excepcional, súbito y sostenido de las precipitaciones ha conllevado a desbordarnientos de ríos y cuerpos de agua, lo cual ha generado eventos de inundaciones extensas y prolongadas en zonas rurales y ribereñas, saturación de suelos, movimientos en masa y daños en infraestructura productiva afectando de manera directa y desproporcionada los medios de vida rurales, la producción agropecuaria y pesquera, así como el acceso oportuno y suficiente a alimentos que constituye un componente esencial del derecho al mínimo vital, especialmente en contextos de emergencia.

Que la emergencia hidrometeorológica ha evidenciado que la ocupación indebida de bienes de uso público y la falta de claridad en la propiedad estatal son factores determinantes en la magnitud de las inundaciones en los departamentos afectados. Según el inventario técnico de la Corporación Autónoma del Valle del Sinú y la cartografía del Humedal Corralito, se ha identificado un área de 1.266 hectáreas bajo plan de manejo donde la construcción de obras antrópicas ilegales ha obstruido el flujo hídrico hacia el rio Sinú.

Que la recuperación de la producción agropecuaria y pesquera en los territorios afectados depende, de manera directa, de la reducción o eliminación de las condiciones de inundación persistente que impiden la siembra, la cosecha, la cría de animales y el acceso a los cuerpos de agua para la pesca artesanal.

Que el Programa Hambre Cero tenía prevista la entrega de 11.000 canastas para hogares que se encuentren con afectación al derecho humano a la alimentación en contexto de crisis. Sin embargo, de conformidad a la evidencia recaudada se estima que las familias afectadas superan ampliamente dicha cifra, razón por la cual se requiere un incremento que desborda el funcionamiento ordinario de este programa.

Que, adicionalmente, el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social reporta una población actualmente atendida por sus programas sociales de 277.311 hogares y una población proyectada a atender en el marco de la emergencia de 155.488 hogares en Antioquia, 187.529 en Chocó, 90.030 en Córdoba, 132.254 en La Guajira, 172.296 en Magdalena y 103.191 en Sucre, lo que evidencia un universo total de potenciales beneficiarios damnificados que supera ampliamente la capacidad operativa y presupuestal ordinaria.

Que, para el case de las instituciones de Educación Superior, se ha reportado que un importante número de estudiantes y trabajadores de tales establecimientos educativos se verán afectados por la emergencia, concentrándose las anormalidades en las departamentos de La Guajira,

Magdalena, Córdoba, Valle del Cauca, Atlántico, Cauca, Bolívar, Antioquia, Sucre y San Andres Islas.

Que, adicionalmente, el análisis de elementos expuestos en las municipios afectados por el frente frio del caribe colombiano evidencia una afectación potencial sobre 687.198 personas, correspondientes a 199.095 hogares y 184.890 viviendas, concentrándose principalmente en los departamentos de Córdoba, Antioquia y Bolívar, lo que representa un impacto significativo sobre las condiciones de habitabilidad, alimentación y bienestar social en las zonas inundadas.

Que el análisis de exposición por inundación permitió identificar 20.440 edificaciones afectadas, localizadas dentro del polígono estimado de inundación, principalmente en las departamentos de Antioquia (18.162), Córdoba (1.279), Bolívar (372) y Atlántico (333), lo cual representa una afectación relevante para la infraestructura habitacional, institucional, productiva y vial de la región afectada.

Que el aumento del caudal de ríos y quebradas ha provocado cortes totales y parciales de carreteras principales y secundarias, especialmente en regiones montañosas y en tramos entre municipios. Este tipo de daños viales obliga a cierres preventivos ya desvíos prolongados para evitar accidentes y facilitar las labores de mitigación y rescate, afectando no solo el transporte de mercancías y personas, sino también dificulta la movilidad de ayuda humanitaria a comunidades aisladas por el invierno.

Que el INVIAS, de conformidad con el documento de justificación técnica y presupuestal para la solicitud de recursos para atender la emergencia invernal de fecha 9 de febrero de 2026, reportó varias situaciones de emergencia en carreteras por eventos asociados a las lluvias y deslizamientos, incluyendo derrumbes de taludes y perdida de firme en tramos críticos. De hecho, respecto del mismo periodo del año anterior, se aumentó más de 200% la cantidad de eventos reportados, pasando de 50 a 173 (corte 8 de febrero). Asimismo, se han presentado 140 movimientos en masa que han generado 66 cierres parciales y 107 cierres totales.

Que en el análisis de elementos expuestos en los municipios afectados por el frente frio del caribe colombiano se identificaron 729 instalaciones de salud expuestas a inundación, incluyendo clínicas, hospitales, centres y puestos de salud, IPS, EPS y unidades básicas de atención, lo que compromete de manera directa la continuidad en la prestación de servicios esenciales de salud en los territorios afectados y configura una perturbación grave del orden social y sanitario que trasciende una contingencia administrativa ordinaria al comprometer de manera directa el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y, de forma conexa, los derechos a la vida, la integridad personal y la dignidad humana, especialmente en territorios con menor capacidad institucional.

Que las afectaciones a la infraestructura y dotación en una proporción significativa de las ESE y de sus sedes, particularmente en las puestos y centres de salud rurales que ya

se encontraban en condiciones precarias, limitan su capacidad de soportar eventos climáticos extremes y generan una sobrecarga asistencial derivada de la emergencia.

Que las inundaciones severas, la afectación de redes hidrosanitarias y las restricciones de acceso vial, particularmente en zonas rurales, potencian el aumento de infecciones Respiratorias Agudas (IRA), Enfermedad Diarreica Aguda (EDA), riesgo de brotes de enfermedades inmunoprevenibles por afectación de coberturas del Programa Ampliado de inmunizaciones (PAI), deterioro de la salud mental y mayor exposición a Enfermedades Transmitidas por Vectores (Dengue, Zika, Chikunguña y Malaria) debido al estancamiento de aguas. A ello se suma el aumento del riesgo de accidentes por animales venenosos y ponzoñosos, especialmente accidentes ofídicos, derivado de la alteración de ecosistemas y desplazamiento de fauna hacia zonas habitadas.

Que la combinación de daños en infraestructura hospitalaria, incremento de la demanda asistencial, riesgos epidemiológicos y barreras de acceso produce un efecto acumulativo y progresivo que amenaza con desbordar la capacidad resolutiva del sistema público de salud, generando una probabilidad creciente de hospitalizaciones evitables, complicaciones clínicas y mortalidad asociada a retrasos en la atención.

Que las circunstancias expuestas comprometen de manera grave e inminente el goce efectivo de los derechos fundamentales a la vida ya la integridad personal, en conexidad con el derecho a la vivienda digna y el derecho humane al agua y el saneamiento, en la medida que la

pérdida del hábitat significa la perdida de condiciones mínimas y esenciales de bienestar, seguridad humana, estabilidad y dignidad, así como la capacidad real de protegerse, descansar, organizar una vida en familia y participar en la sociedad.

Que adicionalmente, las autoridades mantienen alerta en represas y diques ante el riesgo de desbordamientos o necesidad de manejo del caudal de agua y como consecuencia se estima una suspensión de actividades comerciales y laborales en los sectores con mayor afectación que se reflejara en una reducción sustancial de los ingresos de los usuarios.

Que, aunque existían escenarios ordinarios de alistamiento y preparación frente a la variabilidad climática, la intensidad, simultaneidad territorial, concentración temporal y magnitud de los impactos asociados al frente frio registrado entre finales de enero y comienzos de febrero de 2026 superaron de manera significativa los escenarios razonablemente previsibles con base en la climatología histórica y en los mecanismos ordinarios de planificación.

Que los hechos descritos evidencian una ruptura representativa y verificable frente al comportamiento histórico reciente de los eventos asociados a fenómenos hidrometeorológicos en el país, dando lugar a una calamidad pública por perturbación grave e inminente del orden económico, social y ecológico que no resulta explicable como recurrencia ordinaria o cíclica y justifica la necesidad de adoptar medidas de carácter extraordinario, dada la insuficiencia de los mecanismos usuales con los que cuenta el Gobierno nacional para atender la emergencia.

3 PRESUPUESTO DE NECESIDAD E INSUFICIENCIA

Que el Decreto Ley 4147 de 2011 creó la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres con el objeto de "dirigirla implementación de la gestión del riesgo de desastres, atendiendo las Políticas de desarrollo sostenible, y coordinar el funcionamiento y el desarrollo continuo del (SNGRD)".

Que la Ley 1523 de 2012, estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y definió la gestión del riesgo como "(...) un proceso social orientado a la formulación, ejecución, seguimiento y evaluación de Políticas, estrategias, planes, programas, regulaciones, instrumentos, medidas y acciones permanentes para el conocimiento y la reducción del riesgo y para el manejo de desastres, con el propósito explícito de contribuir a la seguridad, el bienestar, la calidad de vida de las personas, la protección y el cuidado de los animales y al desarrollo sostenible".

Que la Ley 1523 de 2012, ofrece mecanismos jurídicos para que, hecha la declaratoria de situación de desastre, las autoridades competentes adopten decisiones específicas para hacer frente a la crisis.

Que, conforme al artículo 4 de la Ley 1523 de 2012, se entiende desastre: "(...) el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que al encontrar condiciones propicias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la prestación de servicios o, los recursos ambientales o los animales, causa daños o pérdidas de vidas humanas o animales, materiales, económicas o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extendida en las condiciones normales de funcionamiento de la sociedad, que exige del Estado y del sistema nacional ejecutar acciones de respuesta a la emergencia, rehabilitación y reconstrucción."

Que el presidente de la República declaró la existencia de una situación de desastre de carácter nacional ante el aumento de los efectos adversos de la variabilidad climática en el país, por medio del Decreto 1372 de 2024, prorrogada por el Decreto 1193 de 2025 hasta el 2 de noviembre de 2026.

Que, en el marco de las funciones de coordinación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, y con fundamento en la información climática disponible y en el comportamiento histórico y estacional trópico del territorio nacional, la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres expidió la Circular No. 079 del 17 de diciembre de 2025, mediante la cual se impartieron lineamientos para la preparación y alistamiento de las entidades territoriales frente a la primera temporada seca o de menos lluvias del año 2026, bajo probables condiciones de enfriamiento en el océano Pacifico tropical.

Que dichos lineamientos establecieron los escenarios esperados de comportamiento climático, las acciones mínimas de alistamiento, los mecanismos de coordinación interinstitucional y las capacidades de respuesta que razonablemente podían ser previstas y activadas por los municipios y departamentos, de conformidad con los patrones climáticos trópicos del país y con la información histórica disponible, sin perjuicio de la ocurrencia de eventos puntuales dentro de los rangos ordinarios de variabilidad.

Que el diseño de dichos escenarios de preparación y alistamiento se sustentó en la climatología de referendo, en la estacionalidad característica del primer trimestre del año y en los supuestos operativos ordinarios del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de

Desastres, los cuales orientan la planeado territorial, la asignación de recurses y la activación de capacidades institucionales en condiciones normales.

Que, no obstante, la ocurrencia posterior de condiciones hidrometeorológicas de carácter extraordinario y acumulativo anteriormente enunciadas y asociadas a la sucesión de fenómenos de variabilidad climática y a la intensificación de sus impactos producto del frente torr, alteró de manera sustancial los escenarios previstos, generando vulnerabilidades institucionales sobrevinientes y desbordando la capacidad de respuesta definida bajo los mecanismos ordinarios de gestión del riesgo.

Que, si bien el ordenamiento jurídico contempla mecanismos ordinarios para la atención de desastres y calamidades públicas, estos resultan insuficientes para responder con la inmediatez, amplitud, flexibilidad y capacidad de asignación de recurses que exige la magnitud, simultaneidad y extensión territorial de los efectos derivados del fenómeno hidrometeorológico extraordinario descrito, lo cual desborda las competencias administrativas ordinarias y hace necesario el uso excepcional de las facultades previstas en el artículo 215 de la Constitución Política.

Que las Gobernaciones de Córdoba y Sucre declararon la situación de calamidad pública a nivel departamental mediante los Decretos 0039 del 2 de febrero de 2026 y 0087 del 5 de febrero de 2026, respectivamente. De igual manera, seis municipios del departamento de Córdoba adoptaron la misma medida en sus jurisdicciones: Ayapel, mediante el Decreto 047 del 2 de febrero de 2026; Los Córdobas, mediante el Decreto 116 del 2 de febrero de 2026; Purísima, mediante el Decreto 015 del 3 de febrero de 2026; Buenavista, mediante el Decreto 023 del 3 de febrero de 2026; Ciénaga de Oro, mediante el Decreto 043 del 4 de febrero de 2026; y San Antero, mediante el Decreto 0013 del 5 de febrero de 2026.

Que en sesión del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo del día 6 de febrero de 2026, se recomendó al señor presidente la República avanzar hacia la declaratoria de emergencia económica, social y ecológica. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 5 del artículo 17 de la Ley 1523 de 2012, que establece coma funciones del Consejo Nacional para la Gestión del Riesgo "[a]sesorar al presidente de la República en los temas y elementos necesarios para motivar la declaratoria de estado de emergencia por grave calamidad pública de que trata el artículo 215 de la Constitución Nacional."

Que, en atención a la magnitud y gravedad de los efectos del frente frio asociado a la severa ola invernal, y dada la insuficiencia de los mecanismos ordinarios para responder con oportunidad a la situación sobreviniente, se hace necesario adoptar medidas extraordinarias y transitorias orientadas a implementar y/o ampliar de forma provisional la atención mediante transferencias monetarias no condicionadas para hogares damnificados, en el marco de la línea de intervención para atención de emergencias del programa Renta Ciudadana, previa identificación en el registro o censo otorgado por las autoridades competentes, coma instrumento idóneo para proteger el mínima vital, estabilizar el consumo básico y evitar la extensión de los efectos económicos y sociales derivados de la emergencia.

Que el marco jurídico ordinario prevé procedimientos para la formulación, revisión y aplicación de los instrumentos de ordenamiento ambiental y territorial, sujetos a etapas técnicas, administrativas y de concertación que no resultan compatibles con la urgencia evidenciada durante la atención de la emergencia. Tales instrumentos no permiten conjurar eficazmente los riesgos identificados ni impedir la extensión de los efectos del desastre ante la afectación significativa de la capacidad reguladora en diversos sistemas hídricos, por lo que se hace indispensable habilitar la adopción de medidas extraordinarias con tal propósito, así como orientadas a prevenir la extensión del riesgo y restablecer condiciones básicas de estabilidad ecológica y territorial.

Que igualmente se hace necesario prever la adopción de medidas excepcionales relacionadas con el régimen de protección ambiental aplicable a las áreas afectadas, así como la implementación de acciones orientadas a la recuperación, restauración o rehabilitación de los ecosistemas impactados por la emergencia, bajo criterios de estricta necesidad, proporcionalidad y temporalidad.

Que se hace necesario dotar al Gobierno nacional de herramientas jurídicas extraordinarias para salvaguardar la infraestructura critica del sector energético, relacionadas con: (a) flexibilizar la autorización de apropiaciones presupuestales, (b) crear contribuciones parafiscales y (c) crear contraprestaciones tributarias en materia de energía eléctrica.

Que la afectación imprevisible, irresistible y continua de los medios de vida de la población rural agrava súbitamente los efectos iniciales de la emergencia climática, por lo cual resulta necesario adoptar medidas excepcionales orientadas a restablecer las actividades productivas agropecuarias y pesqueras y los circuitos locales de abastecimiento, mediante la articulación de acciones de atención específicas para garantizar los derechos a la alimentación, al territorio y al acceso progresivo a la tierra.

Que la ausencia o insuficiencia de mecanismos temporales de drenaje, evacuación de aguas y manejo hidráulico en las zonas rurales inundadas prolonga innecesariamente los impactos de la emergencia, impidiendo la recuperación productiva y social de los territorios afectados e incrementa los costos a largo plazo para el Estado y la sociedad.

Que la Agencia Nacional de Tierras requiere de medidas extraordinarias para avanzar en el deslinde de tierras de la Nación y la recuperación de bienes de uso público y baldíos, así como en otros procedimientos agrarios, especialmente en ciénagas con el fin de recuperar el espejo de agua y las zonas de amortiguamiento que mitiguen caudales extremos.

Que ante el aumento de plazos, garantías y el riesgo de siniestralidad acumulada, el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario - FINAGRO requiere de recursos adicionales para mantener su capacidad de respuesta y contar con una autorización legal expresa para implementar programas extraordinarios de alivio financiero, condonación de intereses y quitas de capital, con el fin de evitar la vulneración de los principios de responsabilidad fiscal y asegurar la reactivación productiva de los campesinos damnificados.

Que, con el fin de garantizar la respuesta eficaz del Sistema de Salud, resulta necesario modificar disposiciones de orden legal que permitan la asignación de recursos con tal finalidad, así como realizar los ajustes normativos necesarios para atender la situación sanitaria.

Que se requieren medidas extraordinarias para garantizar la sostenibilidad de los prestadores de servicios turísticos y hoteleros afectados por la situación extraordinaria descrita, con el fin de mitigar los efectos adversos derivados de dichas condiciones. Asimismo, se requiere adoptar medidas extraordinarias que permitan la reactivación productiva y empresarial, con el fin de implementar programas e instrumentos orientados al apoyo y fortalecimiento de las micro, pequeñas, medianas empresas (MIPYMES) y unidades productivas de economía popular ubicadas en los territorios afectados.

Que, si bien el ordenamiento jurídico contempla mecanismos ordinarios de Política de vivienda, agua y saneamiento, gestión del riesgo y atención de desastres, tales instrumentos resultan manifiestamente insuficientes para atender, con la inmediatez, amplitud y flexibilidad requeridas la magnitud de la crisis habitacional derivada de los eventos climáticos descritos y evitar la extensión de sus impactos.

Que, en materia de vivienda, agua y saneamiento básico, se requiere que el Gobierno nacional pueda expedir medidas extraordinarias relacionadas con procedimientos administrativos de licenciamiento y habilitación urbanística, uso del suelo, esquemas de financiación, direccionamiento y ejecución de recursos.

Que, con el propósito de recuperar y mantener la prestación del servicio público de telecomunicaciones, afectado gravemente por el fenómeno del frente frio, es indispensable establecer medidas de rango legal que permitan garantizar la provisión de ese servicio, catalogado como esencial, en las zonas afectadas, entre otras medidas, mediante el otorgamiento de subsidios, y el despliegue o reubicación célere de infraestructura de telecomunicaciones.

Que las Fuerzas Militares, la Policía Nacional y la Defensa Civil, en ejercicio de sus competencias, han apoyado la respuesta institucional ante la emergencia; sin embargo, los impactos negativos ocasionados por el frente frio asociado con eventos hidrometeorológicos en curso, han generado afectaciones a la población y a la infraestructura de las zonas afectadas que excede las previsiones y alcances para financiar el funcionamiento de equipos de apoyo a emergencias y de equipos de movilidad para emergencias, entre otros aspectos.

Que, en el mismo sentido se requiere garantizar aportes adicionales al Fondo Nacional de Bomberos, para garantizar la respuesta oportuna, eficaz y eficiente por variabilidad climática.

Que, el Congreso de la República expidió la Ley 2559 de 2025 "Por la cual se decreta el Presupuesto de Rentas y Recursos de Capital y Ley de Apropiaciones para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2026" por un valor de $546,9 billones, el cual refleja una reducción de $10 billones frente al monto inicialmente proyectado por el Gobierno nacional. En atención a dicha reducción, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 347 de la Constitución Política, el Gobierno nacional presentó el proyecto de ley de financiamiento del Presupuesto General de la Nación para la vigencia 2026 (PL 283 de 2025 Cámara - 262 de 2025 Senado) por un valor de $16,3 billones, el cual fue negado en la Comisión Cuarta del Senado, pese a que las plenarias de la Cámara de Representantes y del Senado de la República habían aprobado el monto global del presupuesto incorporando los ingresos asociados a dicho proyecto.

Que el Presupuesto General de la Nación (PGN) 2026 cuenta en esta vigencia fiscal con una partida que resulta insuficiente para la previsión anual destinada a la atención de desastres y calamidades públicas, dadas las inflexibilidades presupuestales existentes y la no aprobación de dos leyes de financiamiento.

Que estos recurses se estiman para todas las contingencias y desastres ambientales en seiscientos sesenta y ocho mil cuatrocientos veintiún millones de pesos ($668.421.000.000), las cuales se encuentran en el Fonda Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres, y ya fueron apropiados y comprometidos por la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres.

Que las necesidades de recursos para la atención de la situación extraordinaria relatada superan con creces tal monto, más aún teniendo en cuenta la necesidad de adoptar medidas de recuperación para la garantía efectiva de las derechos fundamentales de las poblaciones afectadas.

Que a pesar de las recursos que se han estimado y las mecanismos ordinarios para atender las diferentes afectaciones a la población frente a situaciones climáticas de gran magnitud, se advierte que: i) el Presupuesto General de la Nación 2026 no es suficiente por las razones antes expuestas; ii) los recursos disponibles del Tesoro Nacional están destinados para atender las giros ordinarios exigibles conforme al Presupuesto General de la Nación 2026 y, en consecuencia, no son suficientes para atender la emergencia; y iii) se requiere apropiar recurses adicionales para apoyar las acciones desplegadas por las entidades territoriales con el propósito de atender las necesidades derivadas de las afectaciones causadas por la crisis en mención, lo que demuestra la insuficiencia de recursos frente a la situación extraordinaria descrita.

Que las medidas que serán adoptadas para conjurar la crisis económica, relacionadas con la necesidad de obtención de ingresos serán desarrolladas, entre otras, en impuestos directos e indirectos. Las medidas de carácter tributario que eventualmente se adopten en desarrollo del presente estado de emergencia tendrán naturaleza estrictamente transitoria, estarán directamente orientadas a la financiación de la atención, recuperación y rehabilitación de las zonas afectadas, y cesaran automáticamente al término de la siguiente vigencia fiscal, conforme a lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución Política.

Que todas las medidas que se adopten en desarrollo del presente estado de emergencia deberán guardar una relación directa, especifica e inmediata con la atención de la calamidad pública descrita, tendrán carácter transitorio y excepcional, y se limitaran estrictamente a conjurar la crisis ya impedir la extensión de sus efectos, sin sustituir ni alterar de manera permanente el régimen jurídico ordinario. Para tales efectos el Gobierno nacional adoptara las operaciones presupuestares necesarias.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO 1. Declárese el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó por el termino de treinta (30) días calendario, contados a partir de la vigencia de este decreto.

ARTÍCULO 2. El Gobierno nacional, ejercerá las facultades a las cuales se refiere el artículo 215 de la Constitución Política, la Ley 137 de 1994 y las demás disposiciones concordantes, exclusivamente para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

ARTÍCULO 3. El Gobierno nacional adoptara mediante decretos legislativos, además de las medidas anunciadas en la parte considerativa de este decreto, todas aquellas que sean necesarias y estén destinadas exclusivamente a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, incluyendo las operaciones presupuestales necesarias para llevarlas a cabo.

ARTÍCULO 4. Convocar al Congreso de la República para el décimo día siguiente al vencimiento del cese del Estado de Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, según lo dispuesto en el artículo 215 de la Constitución y en el artículo 46 de la Ley 137 de 1994, con el fin de que se realice el control político sobre el ejercicio de las facultades extraordinarias del Gobierno nacional.

Artículo 5. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado, a los 11 días del mes dl mes de Febrero del año 2026

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES (E),

ELVIRA DE LAS MERCEDES SANABRIA SALAZAR

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE IVÁN CUERVO RESTREPO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL (E),

JAVIER ANDRÉS BAQUERO MALDONADO

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

EL MINISTRO DE TRABAJO,

ÁNTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGIA,

EDWIN PALMA EGEA

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO (E),

SOFIA CAROLINA CANON VALBUENA

EL MINISTRO DE EDUCACION NACIONAL,

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

LA MINISTRA DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

IRENE VELEZ TORRES

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO

HELGA MARÍA RIVAS ARDILA

LA MINISTRA DE TECNOLOGIAS DE LA INFORMACION Y LAS COMUNICACIONES,

YEIMI CARINA MURCIA YELA

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA

LA MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES,

YANNAI KADAMANI FONRODONA

MINISTRA DEL DEPORTE

PATRICIA DUQUE CRUZ

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGIA E INNOVACION (E),

KEVIN FERNANDO HENAO MARTÍNEZ

EL MINISTRO DE IGUALDAD Y EQUIDAD,

ALFREDO ACOSTRA ZAPATA

Fecha y hora de creación: 2026-03-24 08:56:14

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE VIVIENDA CIUDAD Y TERRITORIO

DECRETO NÚMERO 0215 **DE 2026**

-5 MAR 2026

Por el cual se adoptan medidas excepcionales en materia de vivienda y hábitat en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado con ocasión del frente frío que ha afectado de manera grave y extraordinaria en parte del territorio nacional

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

en ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 215 de la Constitución Política, en concordancia con la Ley 137 de 1994, y el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026, "Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional", y

CONSIDERANDO

Que el artículo 215 de la Constitución Política faculta al Presidente de la República, con la firma de todos los ministros, para declarar el Estado de Emergencia Económica, Social y Ambiental cuando sobrevengan hechos que perturben o amenacen perturbar en forma grave e inminente el orden económico, social y ambiental del país, o que constituyan grave calamidad pública, y para dictar decretos con fuerza de ley destinados exclusivamente a conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que en las últimas semanas se ha presentado un frente frío de carácter extraordinario, imprevisible y de rápida intensificación, el cual ha generado incremento inusual de las precipitaciones, descensos abruptos de temperatura, inundaciones, crecientes súbitas, deslizamientos y afectaciones severas a la habitabilidad, particularmente en regiones del Caribe y noroccidente colombiano.

Que con base en el consolidado nacional de reportes de afectación por lluvias para el periodo comprendido entre el 27 de enero al 6 de febrero de 2026, emitido por la Sala de Crisis de la Unidad Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en adelante, UNGRD, se reportaron 65 emergencias, entre las cuales se encuentran: 53 eventos de inundaciones, 5 movimientos en masa, 3 crecientes súbitas, 2 vendavales, 1 erosión fluvial y 1 erosión costera en 61 municipios de 8 departamentos del país. En el mencionado reporte se indicó que estas emergencias dejaron afectaciones en 69.235 familias y 252.233 personas, con un saldo de 10 fallecidos y 3 heridos. Se reportaron daños en 19.798 hectáreas productivas, 11.955 viviendas averiadas, 4.158 viviendas destruidas, 111 vías, 19 puentes peatonales, 39 puentes vehiculares, 38 acueductos, 4 alcantarillados, 91 centros educativos, 23 centros de salud y 18 centros comunitarios. Asimismo, se registraron afectaciones en 5.230 animales de producción, 312 animales de compañía y 54 animales silvestres.

Que mediante el Decreto 0150 del 11 de febrero de 2026 se declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en los departamentos de Córdoba, Antioquia, La Guajira, Sucre, Bolívar, Cesar, Magdalena y Chocó por el término de treinta (30) días calendario, contados a partir de su vigencia, con ocasión del desplazamiento latitudinal anómalo de un frente frío que evidenció una afectación relevante para la infraestructura

habitacional, institucional, productiva y vial de la región afectada; así como impactos en la población, la infraestructura, los sistemas productivos y sus condiciones de habitabilidad.

Que este fenómeno climático ha ocasionado inundaciones, desbordamientos de cuerpos de agua, movimientos en masa y anegaciones prolongadas, con afectaciones estructurales y no estructurales en asentamientos urbanos, rurales y dispersos, comprometiendo la seguridad física de la población y la estabilidad de las viviendas.

Que, según la información oficial más reciente de la UNGRD disponible en el Registro Único de Damnificados - RUD, el departamento de Córdoba presenta 9.211 viviendas averiadas y 2.492 viviendas destruidas, para un total de 11.703 soluciones habitacionales afectadas.

Que la afectación grave de hogares localizados en zonas urbanas y rurales dispersas, centros poblados y territorios étnicos ha generado una demanda súbita e imprevista de soluciones de vivienda y hábitat, la cual supera la capacidad de los instrumentos ordinarios de política pública diseñados para contextos de normalidad institucional.

Que las condiciones socioeconómicas asociadas a vivienda y hábitat de las personas que habitan los departamentos en emergencia son significativamente más precarias que para el resto del país. Según los últimos datos de la Encuesta Nacional de Calidad de Vida del DANE a 2024, el porcentaje de hogares en déficit habitacional en los ocho departamentos en emergencia es dos veces el del resto del país: el 45% de todos los hogares en déficit habitacional del país se concentran en estos departamentos. Esto se traduce en que más del 90% de todos los municipios de estos departamentos tienen un déficit habitacional que es superior al promedio nacional.

Que la pérdida, deterioro o inhabitabilidad de las viviendas genera desplazamientos internos, profundiza condiciones de vulnerabilidad social y aumenta la exposición de las comunidades a nuevos riesgos climáticos, sanitarios y ambientales.

Que la pérdida, deterioro o inhabitabilidad de las viviendas compromete de manera grave e inminente el goce efectivo de los derechos fundamentales a la vida y a la integridad personal, en conexidad con el derecho a la vivienda digna, en la medida que la pérdida del hábitat se traduce en la pérdida de condiciones mínimas y esenciales de bienestar, seguridad humana, estabilidad y dignidad, así como la capacidad real de protegerse, descansar, organizar una vida en familia y participar en la sociedad.

Que la atención inicial de las afectaciones ocasionadas por el frente frío ha sido asumida por las autoridades competentes del orden nacional y territorial, mediante los mecanismos ordinarios de respuesta previstos para la gestión del riesgo, activando acciones de atención humanitaria, evaluación de daños y apoyo a la población afectada. Sin embargo, la magnitud, extensión territorial, simultaneidad y rapidez de los impactos generados por el fenómeno climático han superado de manera evidente la capacidad operativa, técnica y financiera de dichos mecanismos ordinarios, impidiendo una respuesta oportuna y suficiente para garantizar, en el corto plazo, la recuperación de condiciones mínimas de habitabilidad y la protección efectiva de los derechos fundamentales de la población afectada.

Que el artículo 7 de la Ley 3 de 1991 establece un régimen de acceso al Subsidio Familiar de Vivienda basado en la postulación voluntaria y una calificación secuencial que premia el esfuerzo previo del hogar a través del ahorro, la cuota inicial o el trabajo. Si bien este modelo garantiza la equidad en tiempos de normalidad, su aplicación en el marco de la actual emergencia por el frente frío de febrero de 2026 constituye una barrera de acceso que podría vulnerar el derecho fundamental a la vivienda digna y a la vida de la población damnificada. Mantener la observancia de los requisitos ordinarios para asignar subsidios supeditaría la

protección estatal a la capacidad de pago del damnificado, lo cual contradice los principios de solidaridad y especial protección constitucional que rigen los estados de excepción.

Que el sistema de 'orden secuencial' y calificación de aportes contenido en la referida norma, impediría que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda prioricen la atención basándose exclusivamente en el riesgo inminente y el nivel de afectación, obligando a la administración a seguir turnos que dilatarían la respuesta institucional. Por tanto, se hace indispensable permitir una asignación simplificada que responda a la magnitud de la crisis y garantice el restablecimiento inmediato de condiciones mínimas de habitabilidad.

Que, si bien los Decretos 2480 de 2005 y 4587 de 2008 establecen el procedimiento ordinario para la postulación, asignación y aplicación de subsidios por parte del Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda, en situaciones de desastre, calamidad pública o emergencia, se requiere tanto simplificar su trámite y reducir los tiempos como ampliar las modalidades de subsidios y la oferta de proyectos para atender la reubicación de las familias. Adicionalmente, el régimen actual se orienta a programas dirigidos por entidades territoriales y señala limitaciones que no son posibles de cumplir bajo la emergencia presentada, tales como la restricción de financiar hasta 100 soluciones de vivienda de interés social rural por proyecto, la exigencia de contar con licencias de construcción para planes urbanos y la refrendación de los censos por las autoridades regionales y nacionales competentes.

Que, si bien el marco normativo ordinario prevé mecanismos de atención para población damnificada, los procedimientos establecidos en la Ley 1537 de 2012 exigen una serie de etapas administrativas pre-asignación que resultan incompatibles con la urgencia del frente frío de febrero de 2026. Dichos trámites incluyen la concertación interinstitucional de la composición poblacional, la refrendación de censos bajo estándares de política social de largo plazo y la aplicación de órdenes de priorización basados en factores multicausales, como la pobreza extrema, desplazamiento, entre otros, que no responden a la inmediatez de la afectación por el desastre natural.

Que someter la atención de la emergencia a este rigor procedimental dilataría el inicio de las intervenciones, toda vez que el esquema ordinario prioriza la condición socioeconómica estructural sobre el daño habitacional sobreviniente. En consecuencia, es imperativo establecer un mecanismo de asignación directa basado en el nivel de afectación técnica y habitacional registrado en los censos de emergencia, eliminando las etapas de validación concurrente y concertación previa que, en el régimen común, impiden una respuesta institucional oportuna y eficaz para proteger la vida y la integridad de los damnificados.

Que si bien el artículo 18 de la Ley 2079 de 2021 habilita el subsidio de arrendamiento en viviendas que superen el valor VIS, su restricción de canon máximo mensual del 1% resulta incompatible con la realidad de los mercados inmobiliarios locales en situaciones de desastre. El desplazamiento masivo de hogares por el frente frío genera una presión sobre la oferta habitacional segura que puede elevar los costos de arrendamiento por encima de los límites ordinarios. Por tanto, el presente Decreto Legislativo autoriza al Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda a exceptuar dicho tope porcentual, permitiendo que el Ministerio defina mediante acto administrativo montos de subsidio de arriendo transitorio que respondan a los precios reales de mercado en las zonas de recepción, garantizando así la evacuación efectiva de las zonas de riesgo.

Que, las disposiciones de la Ley 388 de 1997, especialmente los artículos 24, 25 y 26, determinan las normas para la adopción y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, la modificación a los usos del suelo, así como instancias de concertación, socialización y

consulta. Sin embargo, estas normas dificultan la adopción de medidas inmediatas para garantizar los derechos de la población, como, por ejemplo, la utilización de edificaciones o el desarrollo de proyectos para la habitación temporal o definitiva de la población damnificada, las cuales requieren atención inmediata.

Que el proceso de modificación de un Plan de Ordenamiento Territorial implica una extensa coordinación interinstitucional que se podría sintetizar de la siguiente manera: i) se somete el proyecto normativo a consideración de la Corporación Autónoma Regional para concertar diferentes aspectos entre estas y las administraciones locales, disponiendo para estos efectos de 45 días hábiles; ii) en caso de alcanzarse acuerdo con las autoridades ambientales, se someterá el asunto a consideración del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quien deberá resolver en un plazo de 30 días hábiles; iii) se debe adelantar un proceso de concertación con la Junta Metropolitana; iv) someter a consideración del Consejo Territorial de Planeación, quien deberá rendir concepto en un plazo de 30 días hábiles; v) durante estos periodos se debe someter el proyecto normativo a consideración de entidades gremiales, ecológicas, cívicas y comunitarias del municipio, quienes podrán presentar sus comentarios; vi) someter a consideración del Concejo Municipal el proyecto normativo, por un término de hasta de 90 días. Que, por lo tanto, el extenso procedimiento no se acompasa con la premura de las medidas que demanda la crisis que se evidencia en el Decreto 150 de 2026.

Que lo anterior implica que, para la utilización de predios o edificaciones para la habitación o albergue de la población damnificada por la situación que dio lugar a la declaratoria de Estado de Emergencia, los municipios tendrían que adelantar procesos de revisión y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial que implican documentos, estudios, trámites, consultas, concertaciones que resultan en largos periodos de tiempo.

Que, en particular, la aplicación estricta de requisitos técnicos y trámites de gestión de suelo y ordenamiento territorial, sin disposiciones excepcionales de carácter transitorio, impediría adoptar soluciones inmediatas para la estabilización sociohabitacional de la población damnificada dentro del término limitado de la emergencia.

Que, en efecto, el artículo 99 de la Ley 388 de 1997 exige la expedición de licencias urbanísticas que certifiquen el cumplimiento de las normas urbanísticas y de construcción sismo resistente, expedidas por curadores urbanos o las autoridades de planeación conforme a las condiciones que determine el Gobierno nacional y dando cumplimiento a la Ley 400 de 1997 y sus reglamentaciones.

Que, actualmente la Ley 400 de 1997 y su reglamentación no contempla normas especiales para la construcción de vivienda individual campesina rural y hábitat y vivienda diferencial lo que impide que la población damnificada pueda tener una alternativa de vivienda en condiciones al menos similares a las que tenía previo a la situación que dio lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia. Por lo tanto, se requiere garantizar condiciones jurídicas y administrativas que permitan el acceso a la vivienda digna y adecuada en lugares seguros. Esto conlleva, entre otros, efectuar las modificaciones y ampliaciones que resulten pertinentes para garantizar la estabilidad de la vivienda.

Que se tiene un alto número de personas damnificadas conforme a lo expuesto anteriormente, lo que ha generado una situación social no prevista al momento en que se adoptaron los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios objeto de la declaratoria de Estado de Emergencia; situación que amerita una ágil y eficiente planeación territorial por parte de las entidades territoriales, toda vez que una alteración demográfica intempestiva y en cantidades exorbitantes –sin la adecuada planeación– afecta las condiciones de vida de la población local y su desarrollo territorial.

Que esta situación excepcional y sobreviniente hizo necesaria la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, como instrumento constitucional idóneo para adoptar medidas legislativas extraordinarias, inmediatas y temporales, orientadas a conjurar la crisis y evitar la extensión de sus efectos.

Que resulta necesario que el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio concurra de manera urgente, excepcional y coordinada mediante la adopción de medidas legislativas extraordinarias, orientadas a garantizar la dignidad humana, sin sustituir de manera permanente el régimen jurídico ordinario.

Que resulta de interés prioritario para el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio generar las condiciones administrativas y jurídicas propicias que permitan responder de manera ágil y oportuna a las necesidades inmediatas en materia de vivienda digna y adecuada de la población afectada, de manera que se garantice el acceso a condiciones de seguridad jurídica, disponibilidad, sostenibilidad, habitabilidad, asequibilidad, adecuación espacial y adecuación cultural, en los términos solicitados por la Corte Constitucional.

Que, resulta necesario ajustar el régimen de subsidios de vivienda en favor de la población afectada, con el fin de facilitar y acelerar su implementación en proyectos de vivienda de interés social destinados a la atención del Estado de Emergencia, priorizando la participación de organizaciones sociales y comunitarias, organizaciones populares de vivienda, consejos comunitarios, cabildos indígenas, asociaciones de base, maestros de obra y demás formas organizativas de la economía popular, en razón de su arraigo territorial y capacidad de respuesta inmediata.

Que, para garantizar los derechos humanos y fundamentales de la población afectada con ocasión de las circunstancias que llevaron a la declaratoria del Estado de Emergencia, resulta de vital importancia asegurar un entorno en condiciones de habitabilidad que resguarden la dignidad humana de esta población, incluyendo la posibilidad de acceder a un entorno digno y adecuado para desarrollar su proyecto de vida.

Que, dada la gran cantidad de edificaciones e infraestructura afectada, se hace necesario proporcionar herramientas a las administraciones territoriales que les permita gestionar rápidamente soluciones habitacionales a la población damnificada y desarrollar proyectos que permitan prestar servicios públicos. Para este mismo fin, resulta necesario que las autoridades puedan flexibilizar y agilizar los trámites urbanísticos, como los de licenciamiento urbanístico, con el propósito de garantizar los derechos fundamentales de la población afectada, al permitir, entre otros, acceder a soluciones habitacionales con mayor prontitud. Asimismo, es preciso proporcionar herramientas para que las entidades territoriales puedan ajustar las normas de uso del suelo y demás normas urbanísticas para adoptar las medidas que consideren precisas para garantizar los derechos de la población afectada.

Que, la magnitud de la destrucción exige promover reasentamientos colectivos integrales que permitan la reconstrucción del tejido social y el acceso a saneamiento básico en entornos seguros, mediante facultades que permitan al Gobierno nacional intervenir directamente en el territorio. Así las cosas, la respuesta estatal frente a la emergencia debe incorporar acciones inmediatas de reconstrucción, mejoramiento integral del hábitat, mitigación del riesgo y reubicación en condiciones seguras, orientadas a reducir la vulnerabilidad de los territorios afectados y fortalecer su resiliencia.

Que, la magnitud de la destrucción exige promover reasentamientos colectivos integrales que permitan la reconstrucción del tejido social y el acceso a saneamiento básico en

entornos seguros, mediante facultades que permitan al Gobierno nacional intervenir directamente en el territorio.

Que, en la Sentencia C-299 de 2011 se estimó que un término de tres (3) años resultaba prudente para adoptar los Proyectos Integrales de Desarrollo Urbano, con el objeto de adelantar la construcción de vivienda y reubicación de asentamientos humanos para atender la emergencia económica, social y ecológica nacional, de acuerdo con lo previsto en el Decreto 4580 de 2010. Que dicho termino fue considerado adecuado, en vista a que se podía ver afectada la autonomía territorial de los municipios y distritos.

Que, los programas de reasentamiento que se estima conveniente adelantar en el presente decreto requieren de una serie de facultades extraordinarias que deben poder ejercerse durante el término suficiente para poder atender a la población y adelantar todas las labores de estructuración que se requieren. En este sentido, si bien en el caso concreto no se prevé una afectación a la autonomía territorial, se restringirá el ejercicio de las facultades extraordinarias tanto para la modificación de normas urbanísticas como las administrativas que se requieren para adelantar la contratación y estructuración de los proyectos, con el objeto de no extender indefinidamente las facultades extraordinarias que ahora se contemplan.

En ese contexto, se busca garantizar que el Fondo Nacional de Vivienda implemente de manera ágil y oportuna las acciones necesarias en materia de vivienda de interés social, con el propósito de promover dichos reasentamientos colectivos. En consecuencia, se le otorga la facultad de financiar y cofinanciar proyectos de reasentamiento, así como de adquirir predios a cualquier título para el cumplimiento de dichos fines.

Que las medidas de carácter presupuestal y contractual previstas en el presente decreto guardan conexidad directa, específica y exclusiva con las causas que dieron lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia, resultan necesarias y proporcionales para conjurar sus efectos y tienen un carácter estrictamente temporal, circunscrito a la vigencia de la declaratoria.

Que, las medidas que ahora se plantean resultan necesarias para atender a la población afectada por la crisis y no corresponden a medidas generales para modificar todo el Plan de Ordenamiento Territorial, sino que sólo se facultan a los municipios para modificar los aspectos puntuales que resulten necesarios para atender la crisis. Más aun, la atención que se debe prestar para atender a la población damnificada es independiente de problemáticas anteriores a los eventos que dan lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia y se recuerda que es fin esencial del Estado garantizar los derechos fundamentales de la población, de acuerdo con el artículo 2° de la Constitución Política.

Que, con el objeto de atender los derechos de las personas damnificadas y contar con suelos para el desarrollo de proyectos que brinden soluciones temporales o definitivas de habitación y vivienda para esta población, así como de servicios sociales que sirvan de soporte, es necesario permitir, durante la vigencia del decreto de declaratoria de Estado de Emergencia, el ajuste de las normas de uso y aprovechamiento de suelo de los Planes de Ordenamiento Territorial de manera más eficiente y garantizando las competencias de los concejos municipales y los derechos de las personas damnificadas, generando disponibilidad de suelo para su atención.

Que, el alcalde como autoridad administrativa del municipio tiene conocimiento de las condiciones de su territorio y de los materiales presentes en el mismo que pueden ser utilizados para las soluciones de vivienda campesina, lo que permite que éste establezca excepcionalmente los parámetros para su construcción, así como los materiales a utilizar,

sin que dicha autoridad omita la responsabilidad por la seguridad de los habitantes y la estabilidad de la obra.

Que, con el fin de mejorar las condiciones administrativas y jurídicas de acceso a vivienda digna y adecuada de la población damnificada, se requiere habilitar mecanismos que permitan de manera eficiente y rápida a las personas que residan en zonas afectadas puedan reubicarse de manera segura y adelantar de forma ágil y oportuna soluciones habitacionales cuya construcción no esté sujeta a trámites y requisitos excesivos ante las alcaldías municipales, dada la situación actual.

Que la magnitud, extensión territorial y rapidez del fenómeno superan la capacidad ordinaria de respuesta institucional, haciendo necesarias medidas excepcionales, inmediatas y coordinadas en materia de vivienda y hábitat.

Que, con base en las consideraciones expuestas, se:

DECRETA:

Artículo 1. Objeto. El presente decreto tiene por objeto adoptar medidas legislativas excepcionales y transitorias en materia de vivienda, hábitat y ordenamiento territorial, las cuales tienen como propósito conjurar la crisis declarada mediante el Decreto 150 de 2026 "*Por el cual se declara el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en parte del territorio nacional*", e impedir la extensión de sus efectos.

Artículo 2. Régimen excepcional de vivienda y hábitat. Con el propósito de conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos derivados del frente frío de febrero de 2026, adóptese un régimen excepcional y transitorio en materia de vivienda y hábitat.

Para garantizar la adaptabilidad de la respuesta estatal a las condiciones cambiantes y diversas de los territorios afectados, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda podrán expedir actos administrativos de trámite preferente y expedito, mediante los cuales se establecerán los procedimientos, requisitos, montos, modalidades y condiciones de intervención y de subsidios excepcionales y transitorios. Estas facultades permitirán la simplificación de trámites para estructurar, priorizar, asignar e implementar acciones de atención que respondan a la realidad fáctica del desastre, prevaleciendo sobre cualquier decreto o resolución reglamentaria ordinaria.

Los actos administrativos adoptados bajo este régimen deberán guardar relación directa con las causas de la emergencia, ser proporcionales a la gravedad de los hechos y regir exclusivamente para la atención de la población damnificada mientras subsistan los efectos de la crisis.

Parágrafo. No se aplicarán los requisitos ordinarios de postulación, titulación, ahorro o focalización previstos en la normativa vigente cuando estos resulten incompatibles con la atención inmediata de la emergencia. En su lugar, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda quedan facultados para flexibilizar y establecer mediante acto administrativo los requisitos mínimos y documentos necesarios para la asignación de subsidios, tomando como base suficiente la identificación en los censos oficiales.

Artículo 3. Coordinación y concurrencia institucional para la implementación de las medidas de vivienda y hábitat Las medidas adoptadas en materia de vivienda y hábitat en

desarrollo del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica se ejecutarán bajo un esquema de coordinación, concurrencia y subsidiariedad entre la Nación y las entidades territoriales, conforme a las siguientes reglas:

1. Los municipios y distritos, en ejercicio de sus competencias constitucionales y legales, identificarán las zonas afectadas, determinarán la necesidad de reubicación o reasentamiento de la población, adoptarán las decisiones urbanísticas correspondientes y liderarán las actuaciones territoriales necesarias para garantizar condiciones seguras de habitabilidad.
2. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio estructurará e implementará programas y proyectos de vivienda, mejoramiento, reasentamiento, reconstrucción y provisión de infraestructura básica, orientados al restablecimiento de las condiciones de habitabilidad.
3. El Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda ejecutará y/o transferirá los recursos destinados a la asignación de subsidios y adquisición de suelo, así como financiará o cofinanciará las intervenciones requeridas.
4. La Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres – UNGRD coordinará la articulación del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, apoyará la priorización de intervenciones y concurrirá técnica y financieramente en las acciones orientadas a la reducción del riesgo, la recuperación y la reconstrucción de las zonas afectadas.

Las actuaciones desarrolladas en virtud del presente artículo tendrán como finalidad garantizar soluciones habitacionales seguras y acordes con las condiciones sociales, ambientales y culturales de los territorios afectados, sin perjuicio de la autonomía territorial prevista en la Constitución Política.

Parágrafo. En el marco del esquema de coordinación y concurrencia previsto en el presente artículo, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá articular acciones y recursos con otros sectores administrativos del Gobierno nacional y con las entidades territoriales para apoyar la formulación y ejecución de proyectos productivos y/o la provisión de equipamientos vinculados a las soluciones habitacionales rurales, bajo un enfoque de hábitat integral que contribuya a la recuperación y fortalecimiento de los medios de vida de los hogares damnificados.

Artículo 4. Competencia funcional del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio. Para el ejercicio de su competencia funcional, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio diseñará e implementará intervenciones excepcionales orientadas a la entrega de kits de materiales para esquemas de autogestión y mejoramiento, y a brindar apoyo financiero para arrendamiento de vivienda; facultándose para intervenir de forma directa y concurrente en el territorio, incluso ante la ausencia de convenios previos, con el fin de garantizar la ejecución oportuna de las obras y el restablecimiento de la dignidad humana de la población damnificada.

Artículo 5. Régimen Especial de Respuesta Habitacional para la Emergencia. Se implementará un modelo de atención integral para los hogares afectados, bajo las siguientes reglas excepcionales:

1. Modalidades de atención y operación Directa: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda podrán estructurar, priorizar, asignar e implementar acciones de atención bajo las modalidades de: Adquisición de Vivienda Nueva o Usada, Construcción en Sitio Propio, Autogestión, Apoyo financiero para arrendamiento de vivienda, Mejoramiento de Vivienda y todas aquellas que resulten necesarias para garantizar condiciones dignas, seguras y adecuadas de habitabilidad a la población damnificada.

2. Participación comunitaria, economía popular y alianzas complementarias: El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda darán prioridad como gestores y ejecutores principales de las intervenciones a la participación de organizaciones sociales y comunitarias, organizaciones populares de vivienda, consejos comunitarios, cabildos indígenas, asociaciones de base, maestros de obra y demás formas organizativas de la economía popular.

3. Exenciones de licenciamiento urbanístico: Dada la urgencia manifiesta y con el fin de garantizar la habitabilidad inmediata de los hogares afectados, no se requerirá licencias urbanísticas para desarrollar viviendas en el marco de programas del Gobierno Nacional o las entidades territoriales. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá las condiciones especiales para autorizar la ejecución de las intervenciones y la verificación del cumplimiento de las normas técnicas de construcción que le apliquen a la intervención que se desarrolle. Las autorizaciones deben estar conformes a lo previsto en el Plan de Ordenamiento Territorial del municipio correspondiente.

4. Determinación excepcional de montos y valores de los subsidios. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determinará mediante acto administrativo los montos de los subsidios familiares de vivienda y las cuantías de las intervenciones en todas las modalidades autorizadas en el presente decreto, estableciendo, de ser necesario, valores excepcionales y diferenciales que reconozcan las particularidades territoriales.

La asignación y el giro de los recursos estarán condicionados a la disponibilidad presupuestal y a los recursos apropiados para atender la emergencia.

Parágrafo. Los hogares afiliados a las Cajas de Compensación Familiar incluidos en los censos de damnificados podrán acceder a los programas y proyectos previstos en este decreto, en igualdad de condiciones.

Artículo 6. Proyectos de reasentamiento colectivo del hábitat. En el marco del Estado de Emergencia y sin perjuicio de las competencias de otras entidades, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá estructurar, implementar y adelantar todas las acciones necesarias para ejecutar proyectos de reasentamiento colectivo del hábitat. Estos reasentamientos tendrán como propósito atender a la población afectada por las circunstancias que dieron lugar a la Declaratoria del Estado de Emergencia, así como prevenir los daños que con ocasión de estas circunstancias se puedan presentar contra otros sectores de la población, amenazando así la permanencia de los hogares en el lugar en que se encuentran asentados. El reasentamiento de la población propenderá por restablecer condiciones seguras y dignas de habitación, en desarrollo del principio de colaboración armónica entre entidades del Estado.

Estos proyectos deberán ser estructurados en coordinación con los municipios y distritos y podrán comprender integralmente la habilitación o adecuación de suelo, obras de urbanismo, la provisión de soluciones habitacionales, la infraestructura de servicios públicos domiciliarios y la dotación de equipamientos públicos colectivos indispensables. Todo lo anterior, con sujeción a las normas de ordenamiento territorial que se encuentren contempladas en los planes de ordenamiento territorial.

La determinación de las áreas objeto de reasentamiento y la adopción de las decisiones urbanísticas correspondientes será competencia de los municipios y distritos en coordinación con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, de conformidad con las normas urbanísticas aplicables. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio podrá estructurar técnica y financieramente los proyectos o celebrar contratos con terceros para estos fines; y el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda podrá financiarlos o cofinanciarlos, en concurrencia con otras entidades, como la Unidad Nacional para la

Gestión del Riesgo de Desastres y las entidades territoriales, bajo los principios de concurrencia, complementariedad y colaboración armónica.

Para tales efectos, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda podrá adquirir suelos a cualquier título para ser destinados al desarrollo de Proyectos de Reasentamiento Colectivo del Hábitat. Se declaran de urgencia, utilidad pública e interés social los suelos que se delimiten para ejecutar Proyecto de Reasentamiento Colectivo del Hábitat a efectos de adelantar su adquisición.

Artículo 7. Medidas presupuestales para atender la emergencia. Las autoridades nacionales y territoriales competentes en materia de hábitat y vivienda deberán priorizar y focalizar la destinación de recursos para la ejecución de programas y proyectos objeto del presente decreto. Para tal efecto, podrán realizar las modificaciones presupuestales necesarias, conforme a las normas vigentes y dentro del marco de sus competencias constitucionales y legales, siempre que dichas modificaciones guarden conexidad directa y exclusiva con la atención de la emergencia declarada.

Artículo 8. Identificación de beneficiarios. Para la identificación de los hogares beneficiarios de los programas y proyectos que se ejecuten en desarrollo del presente decreto, se tomará como base la información contenida en el censo municipal o en el Registro Único de Damnificados de la Unidad Nacional para la Gestión del Riesgo de Desastres (UNGRD) que corresponda a las personas afectadas por el Frente Frío 2026 o por sus efectos.

Artículo 9. Habilitación y gestión del suelo. Los alcaldes de los municipios sobre los que recae la Declaratoria del Estado de Emergencia podrán adelantar un ajuste excepcional de los Planes de Ordenamiento Territorial para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos, mediante las siguientes acciones:

1. A iniciativa del alcalde, incorporar al perímetro urbano los predios localizados en suelo rural, rural suburbano o de expansión urbana que sean requeridos para la atención, el asentamiento o la ubicación temporal o definitiva de los habitantes damnificados por la situación que dio lugar a la Declaratoria del Estado de Emergencia, y la ejecución de programas y proyectos públicos en los mismos. Los predios así incorporados quedarán sometidos al régimen de desarrollo y construcción prioritaria de que trata el artículo 52° y subsiguientes de la Ley 388 de 1997. Para su ejecución se aplicarán las normas del tratamiento urbanístico de desarrollo y no se requerirá de Plan Parcial ni de otro instrumento de planificación complementaria para su habilitación. En el proyecto de Acuerdo se incluirá la clasificación de usos y aprovechamiento del suelo y las demás normas que se consideren pertinentes para permitir el desarrollo del suelo.

2. A iniciativa del alcalde, ajustar los usos del suelo o las normas urbanísticas de áreas específicas del suelo rural o urbano que resulten necesarias para conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos. Entre otros propósitos, se podrán ajustar estas normas para permitir la atención, el asentamiento o la ubicación temporal o definitiva de las personas afectadas y damnificadas por la situación que dio lugar a la Declaratoria del Estado de Emergencia, y la ejecución de proyectos públicos en los mismos. Para el desarrollo de estos proyectos, no se requerirá la formulación de Plan Parcial, en caso de que en el suelo en que se pretendan ejecutar no disponga de Plan Parcial vigente.

3. A iniciativa del alcalde, se podrán flexibilizar requisitos del Plan de Ordenamiento Territorial asociados a la norma urbanística o a trámites de aprobación de programas y proyectos orientados para garantizar la atención inmediata de la población afectada y así prevenir la extensión de los efectos de la crisis.

4. A iniciativa del alcalde, modificar la delimitación de las áreas de los centros poblados, con el objeto de permitir el asentamiento de población afectada por las circunstancias que dieron lugar a la Declaratoria del Estado de Emergencia.

Parágrafo. No se requerirá expedir Plan Parcial, ni ningún instrumento de planificación intermedia, para el desarrollo de los predios de propiedad pública que se destinen a proyectos de vivienda o de infraestructura de servicios públicos para la atención de la población afectada por los motivos que dieron lugar a la Declaratoria del Estado de Emergencia. Estos predios deberán contar con disponibilidad inmediata de servicios públicos.

Artículo 10. Trámite para el ajuste excepcional de los Planes de Ordenamiento Territorial. Para efecto de lo dispuesto en los numerales 1° y 4° del artículo 11 del presente decreto y el desarrollo de proyectos para el asentamiento de población afectada mencionados en el numeral 2° del mismo, el predio o los predios deberán contar con disponibilidad inmediata de servicios públicos domiciliarios o esquemas diferenciales, así como su conexión y articulación con los sistemas de movilidad existentes en el municipio o distrito y no podrán estar ubicados en zonas de riesgo no mitigable o amenaza alta, conforme a lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial, ni podrán estar ubicados o colindar con predios que correspondan a suelo de protección ambiental o a determinantes ambientales de las que trata el numeral 1 del artículo 10 de la Ley 388 de 1997. No obstante, podrá realizarse esta incorporación o habilitación, en caso de que el alcalde presente estudios de detalle o estudios adicionales desarrollados por la autoridad ambiental que determinen que el riesgo existente es bajo o mitigables. En los casos de colindancia, la autoridad ambiental podrá determinar las condiciones ambientales para la incorporación del suelo, sin que se requiera concertación ambiental.

Para ejercer cualquiera de las facultades previstas en el artículo 11 del presente decreto, no se requerirá dar aplicación a las disposiciones de los artículos 24, 25 y 26 de la Ley 388 de 1997 ni se deberá adelantar cabildo abierto. Sin embargo, el alcalde deberá poner a consideración del Concejo Municipal el proyecto de acto administrativo con los estudios, cartografía y la justificación que soporte su pertinencia para conjurar la crisis y prevenir la extensión de sus efectos, para que este se pronuncie en un plazo máximo de quince (15) días calendario. El alcalde podrá adoptar mediante decreto los ajustes propuestos cuando el Concejo Municipal no se pronuncie dentro del término señalado o cuando la negativa no se encuentre debidamente sustentada razones técnicas o jurídicas.

Todo ajuste propuesto por el Concejo Municipal al proyecto de Acuerdo deberá sustentarse en motivos fundados y contar con la aceptación del alcalde.

Artículo 11. Facultades excepcionales para vivienda rural y hábitat y vivienda diferencial. Los alcaldes municipales de las entidades territoriales sobre los que recae la Declaratoria del Estado de Emergencia podrán expedir actos administrativos particulares que autoricen el mejoramiento, adecuación, construcción y/o ampliación de viviendas rurales, acordes a la forma de vida de los campesinos de la región, sin que se requiera licencia urbanística ni acto de reconocimiento de edificaciones, cuando quiera que los beneficiarios correspondan a población vulnerable afectada por la crisis. También se permitirá el uso de técnicas constructivas o de materiales no previstos en la Ley 400 de 1997 y su reglamentación, siempre que garanticen la seguridad de los habitantes y la estabilidad de las edificaciones, con el objeto de construir o reconstruir viviendas rurales y hábitats y viviendas diferenciales, siempre que se destinen a población damnificada por la crisis que dio lugar a la declaratoria del Estado de Emergencia.

Lo anterior no exonera a la autoridad municipal de la responsabilidad por el seguimiento y control que garantice la estabilidad de la obra y seguridad de los habitantes. Una vez ejecutada la construcción, el titular de la obra solicitará al alcalde municipal, o este de oficio, la verificación de cumplimiento de las normas urbanísticas y técnicas que garanticen la integridad física de la vivienda.

Artículo 12. Vigencia y Transitoriedad. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación. Las medidas excepcionales para la estructuración, priorización, financiación asignación, e implementación de los programas y proyectos podrán ejercerse durante el término de la declaratoria del Estado de Emergencia y se extenderán hasta por un (1) año adicional, sin que ello implique prórroga automática del Estado de Emergencia, con el fin de garantizar la reconstrucción y estabilización sociohabitacional de la población afectada.

Las facultades previstas en el artículo 6° podrán ejercerse durante el término de la vigencia de la declaratoria de emergencia y hasta por tres años adicionales.

Las facultades previstas en el artículo 10° podrán ser ejercidas durante el término de la declaratoria del estado de emergencia y se extenderán hasta por un (1) año adicional. No obstante, podrán ser ejercidas hasta por dos (2) años adicionales a la duración del estado de emergencia, en caso de que resulte necesario para desarrollar los proyectos de reasentamiento que trata el artículo 6° del presente decreto.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado a los 5 MAR 2026

EL MINISTRO DEL INTERIOR,

ARMANDO BENEDETTI VILLANEDA

LA MINISTRA DE RELACIONES EXTERIORES,

ROSA YOLANDA VILLAVICENCIO MAPY

Continuación del Decreto "*Por el cual se adoptan medidas excepcionales en materia de vivienda y hábitat en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado con ocasión del frente frío que ha afectado de manera grave y extraordinaria en parte del territorio nacional*"

5 MAR 2026

EL MINISTRO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO,

GERMÁN ÁVILA PLAZAS

EL MINISTRO DE JUSTICIA Y DEL DERECHO,

JORGE IVÁN CUERVO RESTREPO

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL,

PEDRO ARNULFO SÁNCHEZ SUÁREZ

LA MINISTRA DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL,

MARTHA VIVIANA CARVAJALINO VILLEGAS

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL,

GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ

EL MINISTRO DE TRABAJO,

ANTONIO ERESMID SANGUINO PÁEZ

EL MINISTRO DE MINAS Y ENERGÍA,

EDWIN PALMA EGEA

LA MINISTRA DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO,

DIANA MARCELA MORALES ROJAS

EL MINISTRO DE EDUCACIÓN NACIONAL,

JOSÉ DANIEL ROJAS MEDELLÍN

EL MINISTRO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE (E),

IRENE VÉLEZ TORRES

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,

HELGA MARÍA RIVAS ARDILA

LA MINISTRA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES,

YEIMI CARINA MURCIA YELA

LA MINISTRA DE TRANSPORTE,

MARÍA FERNANDA ROJAS MANTILLA

LA MINISTRA DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES,

YANNAI KADAMANI FONRODONA

Continuación del Decreto "*Por el cual se adoptan medidas excepcionales en materia de vivienda y hábitat en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado con ocasión del frente frío que ha afectado de manera grave y extraordinaria en parte del territorio nacional*"

5 MAR 2026

LA MINISTRA DEL DEPORTE,

PATRICIA DUQUE CRUZ

EL MINISTRO DE CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN (E),

KEVIN FERNANDO HENAO MARTÍNEZ

EL MINISTRO DE IGUALDAD Y EQUIDAD,

ALFREDO ACOSTA ZAPATA

AUNAP AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA	**PROCESO DE GESTIÓN DE CONTRATACIÓN**	**Código: FT-GC-040**
		Versión: 1
	FICHA TÉCNICA DE MODIFICACIÓN DE LOS CONVENIOS/ CONTRATOS APROBADOS ANTE EL COMITÉ DE CONTRATACIÓN DE LA AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA - AUNAP	**Vigencia desde: 19/04/2021**

1. DEPENDENCIA SOLICITANTE	**DIRECCIÓN TÉCNICA DE ADMINISTRACIÓN Y FOMENTO**
2. N° DE CONTRATO O CONVENIO A MODIFICAR	Contrato de comisión para compra de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización No 810 de 2025, suscrito entre la Autoridad Nacional De Acuicultura Y Pesca – AUNAP y Comisionistas Financieros Agropecuarios S - COMFINAGRO S.A
3. OBJETO CONTRACTUAL	Por medio del Contrato de Comisión las partes establecen las condiciones generales que regirán la relación entre la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP y la Sociedad Comisionista de Bolsa - SCB, mediante la cual esta última actuará en nombre propio, pero por cuenta de la Entidad para realizar la negociación y adquisición de equipos de pesca a través de los sistemas de la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC, conforme a su Reglamento de Funcionamiento y Operación.
4. MODIFICACIÓN	**CLÁUSULA NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** El plazo para la ejecución será hasta el 31 de mayo de 2026, para la entrega de los bienes descritos en el objeto de la negociación, contados a partir del décimo (10) día hábil siguiente a la celebración de la rueda de negociación y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; dentro del plazo en mención, el comitente vendedor deberá realizar las entregas a las asociaciones, por ítems según corresponda, hasta cumplir con el 100% de la entrega de los bienes de conformidad con el cronograma aprobado por la Entidad, para lo cual deberá informar al supervisor con tres (3) días calendario de antelación la hora aproximada para que el personal responsable de la recepción de los elementos se programe para el efecto. **Una vez modificada, quedará de la siguiente manera:** **CLÁUSULA NOVENA. PLAZO DE EJECUCIÓN:** Las partes acuerdan modificar la Cláusula 9 del Contrato de Comisión No. 810 de 2025, prorrogando el plazo de ejecución contractual hasta el treinta (30) de junio de 2026 para la entrega de los bienes descritos en el objeto de la negociación, contados a partir del décimo (10) día hábil siguiente a la celebración de la rueda de negociación y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; dentro del plazo en mención, el comitente vendedor deberá realizar las entregas a las asociaciones, por ítems según corresponda, hasta cumplir con el 100% de la entrega de los bienes de conformidad con el cronograma aprobado por la Entidad, para lo cual deberá informar al supervisor con tres (3) días calendario de antelación la hora aproximada para que el personal responsable de la recepción de los elementos se programe para el efecto. **CLÁUSULA 1.2 "NEGOCIOS OBJETO DEL ENCARGO" Y COMPONENTE DE MATRÍCULA DE EMBARCACIONES** Cláusula 1.2.- Negocios objeto del encargo. En virtud del presente Contrato de Comisión, la SCB ejecutará los negocios que fueron descritos en la ficha técnica de negociación cuyo contenido fue publicado conjuntamente con el aviso de convocatoria a la rueda de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, en virtud de la cual la SCB adquirió el derecho a suscribir el presente Contrato de Comisión. No obstante, lo anterior, la ficha técnica provisional podrá ser modificada en virtud de los ajustes que conjuntamente determinen convenientes las partes y así lo hagan saber a la Bolsa Mercantil de Colombia, de conformidad con el procedimiento establecido en su Reglamento de Funcionamiento y Operación y en la Circular Única de Bolsa. La Ficha Técnica de negociación definitiva que se expida para la celebración de la operación a través de la Bolsa Mercantil será parte integral del presente Contrato de Comisión, pero no obligará a la Entidad Estatal sino en virtud de la ratificación de los cambios que ésta haya tenido con posterioridad a la manifestación de interés que haya presentado a la Bolsa Mercantil. No obstante, lo anterior, a efectos de dar claridad sobre el objeto del contrato, a continuación, se señala las características del negocio encargado de adquisición: La negociación se realizará en 1 operación, en puja por precio, de la siguiente manera: **LOTE 1: UNIDADES ECONÓMICAS DE PESCA CONTINENTAL** …

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VAL REC DISI
16	Matricula Embarcación	57	$ 1.362.500,00	$

Una vez modificada, quedará de la siguiente manera:

Cláusula 1.2.- Negocios objeto del encargo. En virtud del presente Contrato de Comisión, la SCB ejecutará los negocios que fueron descritos en la ficha técnica de negociación cuyo contenido fue publicado conjuntamente con el aviso de convocatoria a la rueda de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, en virtud de la cual la SCB adquirió el derecho a suscribir el presente Contrato de Comisión.

No obstante, lo anterior, la ficha técnica provisional podrá ser modificada en virtud de los ajustes que conjuntamente determinen convenientes las partes y así lo hagan saber a la Bolsa Mercantil de Colombia, de conformidad con el procedimiento establecido en su Reglamento de Funcionamiento y Operación y en la Circular Única de Bolsa.

La Ficha Técnica de negociación definitiva que se expida para la celebración de la operación a través de la Bolsa Mercantil será parte integral del presente Contrato de Comisión, pero no obligará a la Entidad Estatal sino en virtud de la ratificación de los cambios que ésta haya tenido con posterioridad a la manifestación de interés que haya presentado a la Bolsa Mercantil.

No obstante, lo anterior, a efectos de dar claridad sobre el objeto del contrato, a continuación, se señala las características del negocio encargado de adquisición:

La negociación se realizará en 1 operación, en puja por precio, de la siguiente manera:

LOTE 1: UNIDADES ECONÓMICAS DE PESCA CONTINENTAL

…

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR FIJO DE RECURSOS DISPONIBLES
16	Matricula Embarcación	47	$1.362.500.00	$77.662.500.00

5. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

JUSTIFICACIÓN DE LA PRORROGA PRESENTADA POR EL COOPERANTE ***(Ver anexo 2 y 3 Solicitud de prórroga del plazo de ejecución Contrato de Comisión No 810 de 2025).***

Conforme a lo consignado en el Acta de Comité de Supervisión del día 21 de mayo de 2026, durante la ejecución del Contrato de Comisión No. 810 de 2025 se evidenciaron circunstancias técnicas, administrativas y operativas sobrevinientes que afectaron el normal desarrollo del cronograma contractual inicialmente previsto.

La primera afectación identificada corresponde al desistimiento presentado por el CONSEJO COMUNITARIO MAYOR LOS MARLYN DE JURADÓ respecto de la recepción de las embarcaciones inicialmente asignadas dentro del proyecto de fortalecimiento de pesca artesanal.

Tal situación generó la necesidad de adelantar nuevamente actividades de focalización y reasignación de beneficiarios, toda vez que las embarcaciones objeto de negociación debían ser entregadas a nuevas organizaciones beneficiarias que cumplieran las condiciones técnicas y operativas requeridas por la Entidad.

En consecuencia, se produjo una afectación directa sobre la ejecución del cronograma contractual, debido a la necesidad de realizar nuevamente actividades administrativas, técnicas y operativas relacionadas con la identificación de beneficiarios, formalización documental y programación de entrega de las embarcaciones.

Así mismo, el Acta de Supervisión dejó constancia de la necesidad de reiniciar los trámites de formalización y matrícula ante la Dirección General Marítima – DIMAR, como consecuencia de la reasignación de embarcaciones a nuevas organizaciones beneficiarias.

Durante la ejecución contractual se evidenció una discrepancia entre la denominación contenida en la ficha técnica de negociación respecto de determinadas embarcaciones identificadas inicialmente como “embarcaciones marítimas” y las características reales, físicas y funcionales de los equipos efectivamente fabricados.

Conforme a las verificaciones técnicas efectuadas y a lo consignado en el Acta de Comité de Supervisión del 21 de mayo de 2026, se determinó que, por un error involuntario de denominación contenido en la estructuración técnica inicial y en el componente contractual asociado al ítem 16 “Matrícula Embarcación”, se identificó inicialmente un total de cincuenta y siete (57) embarcaciones bajo clasificación marítima.

No obstante, una vez revisadas las especificaciones técnicas, funcionales y condiciones reales de operación de dichas unidades, se evidenció que diez (10) de las embarcaciones corresponden materialmente a embarcaciones de naturaleza continental o fluvial especial, diseñadas específicamente para navegación en territorios fluviales y continentales, razón por la cual se hizo necesario ajustar el componente inicialmente previsto para el trámite de matrícula marítima ante la Dirección General Marítima DIMAR..

En consecuencia, el Comité de Supervisión consideró técnica y jurídicamente procedente ajustar la denominación técnica y registral de dichas embarcaciones, así como modificar la Cláusula 1.2 "Negocios Objeto del Encargo" y el componente relacionado con el trámite de matrícula inicialmente previsto dentro de la ficha técnica de negociación, manteniéndose para efectos de matrícula marítima un total definitivo de cuarenta y siete (47) embarcaciones sujetas a trámite ante DIMAR.

Las situaciones anteriormente descritas afectaron de manera directa la ejecución normal del contrato, particularmente respecto de:

• El cronograma inicialmente previsto para la ejecución contractual.
• Los tiempos requeridos para culminar la entrega efectiva de las embarcaciones.
• Los procesos de formalización y matrícula ante DIMAR.
• La ejecución de los componentes asociados al ítem "Matrícula Embarcación".
• La necesidad de ajuste técnico de la ficha de negociación.
• La culminación integral de las obligaciones contractuales dentro del plazo inicialmente pactado.

Las circunstancias descritas corresponden a hechos sobrevinientes, externos e imprevisibles identificados durante la ejecución contractual, que alteraron las condiciones inicialmente previstas para el desarrollo del negocio jurídico celebrado a través de la Bolsa Mercantil de Colombia BMC.

En consecuencia, y con el fin de garantizar la correcta culminación del objeto contractual, la continuidad de la ejecución, la adecuada destinación de los recursos públicos y el cumplimiento de las finalidades del contrato estatal, el Comité de Supervisión consideró técnica y jurídicamente procedente adelantar la modificación contractual y prórroga correspondiente hasta el treinta (30) de junio de 2026.

SOLICITUD DE PRÓRROGA Y MODIFICACIÓN No. 3 CONTRATO DE COMISIÓN No. 810 DE 2025

Con fundamento en los hechos fácticos y las consideraciones jurídicas expuestas, COMISIONISTAS FINANCIEROS AGROPECUARIOS S.A. COMFINAGRO S.A., en calidad de Sociedad Comisionista de Bolsa, y la AUTORIDAD NACIONAL DE ACUICULTURA Y PESCA AUNAP, se permiten solicitar la TERCERA MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA del Contrato de Comisión No. 810 de 2025, suscrito en el marco del Mercado de Compras Públicas MCP de la Bolsa Mercantil de Colombia, consistente en la ampliación del plazo de ejecución por treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento del término contractual actualmente vigente, así como la modificación de la Cláusula 1.2 "Negocios Objeto del Encargo", específicamente en lo relacionado con el componente técnico y presupuestal asociado al ítem 16 "Matrícula Embarcación" y el número de embarcaciones sujetas a trámite de matrícula ante la Dirección General Marítima DIMAR, sin que ello implique modificación del objeto ni del valor contractual, estableciendo como nueva fecha de terminación el treinta (30) de junio de 2026.

La presente solicitud se fundamenta en las situaciones técnicas, administrativas y operativas consignadas en el Acta de Comité de Supervisión del día 21 de mayo de 2026, las cuales afectaron el normal desarrollo del cronograma inicialmente previsto para la ejecución contractual.

Durante la ejecución del contrato se presentó el desistimiento por parte del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR LOS MARLYN DE JURADÓ respecto de la recepción de las embarcaciones inicialmente asignadas dentro del proyecto de fortalecimiento de pesca artesanal, situación que hizo necesario adelantar nuevamente actividades de focalización y reasignación de beneficiarios.

Como consecuencia de lo anterior, se generó la necesidad de reiniciar los trámites de formalización y matrícula ante la Dirección General Marítima DIMAR respecto de las embarcaciones objeto de entrega.

Así mismo, dentro de la presente solicitud se requiere modificar la Cláusula 1.2 "Negocios Objeto del Encargo", específicamente en lo relacionado con el componente técnico y presupuestal asociado al ítem 16 "Matrícula Embarcación" y el número de embarcaciones sujetas a trámite de matrícula ante la Dirección General Marítima – DIMAR, teniendo en cuenta las aclaraciones y precisiones técnicas efectuadas en el Comité de Supervisión adelantado el día 21 de mayo de 2026.

En desarrollo de las verificaciones técnicas realizadas durante la ejecución contractual, se identificó que, por un error involuntario de denominación contenido en la estructuración técnica inicial y en el

componente contractual asociado al ítem 16 "Matrícula Embarcación", inicialmente se contempló un total de cincuenta y siete (57) embarcaciones bajo clasificación marítima.

No obstante, una vez allegados los soportes técnicos correspondientes y efectuadas las validaciones por parte de la supervisión contractual, se constató que diez (10) de dichas embarcaciones corresponden realmente a embarcaciones de denominación especial, destinadas a operación en entornos fluviales y continentales, las cuales no se encuadran estrictamente dentro de la clasificación tradicional de embarcaciones marítimas ni continentales.

En consecuencia, y con el fin de armonizar las características técnicas reales de las embarcaciones con el componente inicialmente previsto en la ficha técnica de negociación y en el clausulado contractual, se considera procedente ajustar el componente relacionado con el trámite de matrícula inicialmente previsto, manteniéndose un total definitivo de cuarenta y siete (47) embarcaciones sujetas a trámite de matrícula ante la Dirección General Marítima – DIMAR.

Así mismo, conforme a lo consignado en el Acta de Comité de Supervisión del 21 de mayo de 2026, se realizará el ajuste técnico y presupuestal correspondiente respecto de los rubros inicialmente asociados al componente de matrícula marítima de las diez (10) embarcaciones objeto de la aclaración técnica anteriormente descrita, manteniéndose un total definitivo de cuarenta y siete (47) embarcaciones sujetas a trámite de matrícula ante la Dirección General Marítima – DIMAR.

El ajuste presupuestal correspondiente a los rubros no ejecutables por concepto de trámites marítimos asciende a la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($16.213.750), sin que ello implique adición presupuestal ni incremento del valor total del contrato, ni implica modificación del objeto contractual o de la finalidad pública del negocio jurídico celebrado

- ***CONSIDERACIONES FINANCIERAS***

La prórroga solicitada no implica modificación alguna del valor del contrato ni la suscripción de adiciones presupuestales. Por el contrario, la ampliación del plazo permitirá optimizar la ejecución de los recursos públicos, evitar reprocesos, prevenir riesgos de subejecución o detrimento patrimonial y asegurar que las inversiones realizadas cumplan efectivamente su finalidad social y productiva.

- ***SOLICITUD:***

Con fundamento en las consideraciones técnicas, jurídicas, administrativas y financieras expuestas, solicito respetuosamente a la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca – AUNAP, autorizar la prórroga del plazo de ejecución del Contrato de comisión para compra de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización No 810 de 2025 por un término de treinta (30) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo inicial, con el fin de culminar las actividades pendientes garantizando la calidad técnica, la participación efectiva de las comunidades beneficiarias, la seguridad operativa del equipo ejecutor y el cumplimiento integral del objeto contractual.

Adicionalmente modificar la cláusula 1.2. Negocios Objeto del Encargo en lo concerniente con el cuadro lote 1 unidades económicas de pesca continental item 16 en 47 unidades.

1. *Por las razones anteriormente descritas y en consecuencia de que son afectaciones ajenas a nuestra voluntad son el motivo por el cual se solicita prorrogar los plazos para la ejecución del presente convenio, esto con el fin de poder culminar de forma exitosa los compromisos establecidos para ejecución garantizando la óptima calidad de los resultados en beneficio de las organizaciones beneficiarias.*
2. *La prórroga nos permitirá realizar los acercamientos en territorio garantizando la atención a la población objetivo minimizando los riesgos en las operaciones logísticas y ejecutando con eficiencia las actividades propuestas.*
3. *Con la ampliación y solicitud de la prórroga se pretende de adelantar nuevamente procesos de focalización y reasignación de beneficiarios. Así mismo, se evidenció la necesidad de reiniciar los trámites de formalización, registro y matrícula ante la Dirección General Marítima DIMAR, debido a que la titularidad y documentación soporte de las embarcaciones debía quedar a nombre de las nuevas organizaciones beneficiarias seleccionadas.*

- **CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

Desde la perspectiva jurídica, la presente solicitud de tercera prórroga del Contrato de Comisión No. 810 de 2025 encuentra pleno sustento en los principios que orientan la función administrativa y la contratación estatal, particularmente los de eficiencia, economía, responsabilidad y continuidad en la prestación del servicio público, consagrados en el artículo

209 de la Constitución Política y desarrollados por la Ley 80 de 1993. En efecto, durante la ejecución contractual se han presentado circunstancias sobrevinientes, extraordinarias e imprevisibles, ajenas a la voluntad de las partes, relacionadas con afectaciones de orden público, eventos climáticos derivados de la temporada invernal, situaciones que han impactado de manera directa la normal ejecución de las actividades operativas y logísticas requeridas para el cumplimiento integral del objeto contractual y ahora el desistimiento del beneficiario Consejo Comunitario Mayor Los Marlyn de Juradó.

En ese sentido, las condiciones descritas configuran hechos constitutivos de fuerza mayor y caso fortuito, conforme a lo previsto en el artículo 64 del Código Civil, toda vez que corresponden a eventos imprevisibles e irresistibles que imposibilitaron parcialmente el desarrollo oportuno de las actividades del contrato. No obstante, resulta importante destacar que dichas circunstancias no obedecen a incumplimientos atribuibles al ejecutor, quien ha mantenido la continuidad de la ejecución contractual y ha demostrado avances sustanciales y verificables en el desarrollo de los componentes técnicos y administrativos del contrato.
Así mismo, la jurisprudencia y doctrina en materia de contratación estatal han reiterado que la ampliación de los plazos contractuales constituye un mecanismo legítimo y procedente cuando se presentan situaciones no imputables a las partes que afectan el normal desarrollo del contrato, siempre que dicha medida resulte necesaria y proporcional para garantizar el cumplimiento material del objeto contractual y la satisfacción del interés general. En igual sentido, Colombia Compra Eficiente, mediante Concepto C-062 de 2020, ha señalado que las entidades estatales pueden autorizar prórrogas contractuales cuando estas se encuentren debidamente justificadas técnicas, jurídica y financieramente, y permitan salvaguardar la correcta ejecución de los recursos públicos.

En consecuencia, la solicitud de tercera prórroga resulta jurídicamente viable y necesaria, en tanto busca garantizar la culminación adecuada de las actividades pendientes, asegurar el cumplimiento integral del objeto del Contrato de Comisión 810 de 2025 y preservar los principios de eficiencia, planeación y responsabilidad contractual, sin que ello implique modificación del valor inicialmente pactado ni alteración sustancial de las obligaciones contractuales convenidas entre las partes.

- **CONCLUSIONES PARA LA EJECUCIÓN TÉCNICA Y SOLICITUD DE TERCERA PRÓRROGA**

Con fundamento en los avances técnicos reportados dentro de la ejecución del Contrato No. 810 de 2025, se evidencia un nivel de cumplimiento significativo y verificable de las actividades programadas.

No obstante, durante la etapa final de ejecución se presentaron situaciones externas, imprevisibles y ajenas a la voluntad del ejecutor, fundamentadas en las situaciones técnicas, administrativas y operativas consignadas en el Acta de Comité de Supervisión del día 21 de mayo de 2026, las cuales afectaron el normal desarrollo del cronograma inicialmente previsto para la ejecución contractual.

Durante la ejecución del contrato se presentó el desistimiento por parte del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR LOS MARLYN DE JURADÓ respecto de la recepción de las embarcaciones inicialmente asignadas dentro del proyecto de fortalecimiento de pesca artesanal, situación que hizo necesario adelantar nuevamente actividades de focalización y reasignación de beneficiarios.

Como consecuencia de lo anterior, se generó la necesidad de reiniciar los trámites de formalización y matrícula ante la Dirección General Marítima DIMAR respecto de las embarcaciones objeto de entrega.

Así mismo, dentro de la presente solicitud se requiere modificar la Cláusula 1.2 "Negocios Objeto del Encargo", específicamente en lo relacionado con el componente técnico y presupuestal asociado al ítem 16 "Matrícula Embarcación" y el número de embarcaciones sujetas a trámite de matrícula ante la Dirección General Marítima – DIMAR, teniendo en cuenta las aclaraciones y precisiones técnicas efectuadas en el Comité de Supervisión adelantado el día 21 de mayo de 2026.

En desarrollo de las verificaciones técnicas realizadas durante la ejecución contractual, se identificó que, por un error involuntario de denominación contenido en la estructuración técnica inicial y en el componente contractual asociado al ítem 16 "Matrícula Embarcación", inicialmente se contempló un total de cincuenta y siete (57) embarcaciones bajo clasificación marítima.

No obstante, una vez allegados los soportes técnicos correspondientes y efectuadas las validaciones por parte de la supervisión contractual, se constató que diez (10) de dichas embarcaciones corresponden realmente a embarcaciones de denominación especial, destinadas a operación en entornos fluviales y continentales, las cuales no se encuadran estrictamente dentro de la clasificación tradicional de embarcaciones marítimas ni continentales.

En consecuencia, y con el fin de armonizar las características técnicas reales de las embarcaciones con el componente inicialmente previsto en la ficha técnica de negociación y en el clausulado contractual, se considera procedente ajustar el componente relacionado con el trámite de matrícula inicialmente previsto, manteniéndose un total definitivo de cuarenta y siete (47) embarcaciones sujetas a trámite de matrícula ante la Dirección General Marítima – DIMAR.

Así mismo, conforme a lo consignado en el Acta de Comité de Supervisión del 21 de mayo de 2026, se realizará el ajuste técnico y presupuestal correspondiente respecto de los rubros inicialmente asociados al componente de matrícula marítima de las diez (10) embarcaciones objeto de la aclaración técnica anteriormente descrita, manteniéndose un total definitivo de cuarenta y siete (47) embarcaciones sujetas a trámite de matrícula ante la Dirección General Marítima – DIMAR.

El ajuste presupuestal correspondiente a los rubros no ejecutables por concepto de trámites marítimos asciende a la suma de DIECISÉIS MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS M/CTE ($16.213.750), sin que ello implique adición presupuestal ni incremento del valor total del contrato, ni implica modificación del objeto contractual o de la finalidad pública del negocio jurídico celebrado.

El Comité Supervisor de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca, una vez analizados los argumentos expuestos por el ejecutor, así como las circunstancias de fuerza mayor y las afectaciones de orden público y logístico evidenciadas durante la ejecución contractual, considera procedente la aprobación de la prórroga del plazo de ejecución del contrato de comisión para compra de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización No 810 de 2025, suscrito entre la Autoridad Nacional De Acuicultura Y Pesca – Aunap y Comisionistas Financieros Agropecuarios S.A - Comfinagro S.A, hasta el día 30 de junio de 2026, con el fin de garantizar el cumplimiento integral del objeto contractual y la culminación de las actividades pendientes y modificar la cláusula 1.2. Negocios objeto del encargo y componente de embarcaciones, en cuanto a lo contenido en la tabla denominada Lote 1: Unidades económicas de pesca continental en lo que se refiere al item 16 en 47 unidades.

Finalmente, se deja constancia de que la presente prórroga no implica adición presupuestal ni genera mayores erogaciones para la entidad, manteniéndose inalteradas las condiciones financieras inicialmente pactadas en el convenio.

DESPUES DE LA MODIFICACIÓN:

Cláusula 9. Plazo de Ejecución. El plazo para la ejecución será hasta el 30 de junio de 2026, para la entrega de los bienes descritos en el objeto de la negociación, contados a partir del décimo (10) día hábil siguiente a la celebración de la rueda de negociación y previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución; dentro del plazo en mención, el comitente vendedor deberá realizar las entregas a las asociaciones, por ítems según corresponda, hasta cumplir con el 100% de la entrega de los bienes de conformidad con el cronograma aprobado por la Entidad, para lo cual deberá informar al supervisor con tres (3) días calendario de antelación la hora aproximada para que el personal responsable de la recepción de los elementos se programe para el efecto.

CLÁUSULA 1.2 "NEGOCIOS OBJETO DEL ENCARGO"

Cláusula 1.2.- Negocios objeto del encargo. En virtud del presente Contrato de Comisión, la SCB ejecutará los negocios que fueron descritos en la ficha técnica de negociación cuyo contenido fue publicado conjuntamente con el aviso de convocatoria a la rueda de selección objetiva de sociedades comisionistas miembros de la Bolsa, en virtud de la cual la SCB adquirió el derecho a suscribir el presente Contrato de Comisión.

No obstante, lo anterior, la ficha técnica provisional podrá ser modificada en virtud de los ajustes que conjuntamente determinen convenientes las partes y así lo hagan saber a la Bolsa Mercantil de Colombia, de conformidad con el procedimiento establecido en su Reglamento de Funcionamiento y Operación y en la Circular Única de Bolsa.

La Ficha Técnica de negociación definitiva que se expida para la celebración de la operación a través de la Bolsa Mercantil será parte integral del presente Contrato de Comisión, pero no obligará a la Entidad Estatal sino en virtud de la ratificación de los cambios que ésta haya tenido con posterioridad a la manifestación de interés que haya presentado a la Bolsa Mercantil.

No obstante, lo anterior, a efectos de dar claridad sobre el objeto del contrato, a continuación, se señala las características del negocio encargado de adquisición:

La negociación se realizará en 1 operación, en puja por precio, de la siguiente manera:

LOTE 1: UNIDADES ECONÓMICAS DE PESCA CONTINENTAL

…

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	CANTIDAD	VALOR UNITARIO ANTES DE IVA	VALOR FIJO DE RECURSOS DISPONIBLES
16	Matricula Embarcación	47	$1.362.500.00	$77.662.500.00

El Consejo de Estado**, en su jurisprudencia, ha señalado que el plazo es un elemento accidental del contrato** – no de su esencia ni de su naturaleza- **y por ello puede ser materia de modificaciones. Al respecto, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia del 24 de agosto de 2005, afirmó:**

"(…) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '… aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'.

Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca.

El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él.

De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (…)

En cuanto al tema es importante precisar que

- Los contratos también pueden ser objeto de prórroga, es decir de una ampliación del plazo.
- La prórroga debe ser justificada, dicha motivación debe expresar las situaciones no previstas inicialmente que ocasionan la prórroga y/o las variables impredecibles e irresistibles.
- Las razones no deben ser producto de la falta de una correcta planificación o de inadecuados estudios previos.

De todo lo anterior la modificación no afecta el núcleo esencial del objeto, o la naturaleza global del presente convenio.

Con independencia de las razones y circunstancias imprevisibles que se presentan, en la ficha de solicitud es clara la justificación de la modificación, y que, una vez revisadas las actividades contratadas, no afecta las mismas y no pone en riesgo la necesidad inicialmente contratada.

Que la presente modificación, se enmarca en los extremos normativos y bajo una interpretación armoniosa de las disposiciones legales que regulan legalmente el acuerdo de voluntades, dicho convenio seguirá rigiéndose por las normas vigentes al momento de su celebración.

En este contexto, la modificación que se pretende realizar contrato de comisión para compra de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización No 810 de 2025, suscrito entre la Autoridad Nacional De Acuicultura Y Pesca – Aunap y Comisionistas Financieros Agropecuarios S.A - Comfinagro S.A, cuyo objeto *es: "Por medio del Contrato de Comisión las partes establecen las condiciones generales que regirán la relación entre la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca - AUNAP y la Sociedad Comisionista de Bolsa - SCB, mediante la cual esta última actuará en nombre propio, pero por cuenta de la Entidad para realizar la negociación y adquisición de equipos de pesca a través de los sistemas de la Bolsa Mercantil de Colombia - BMC, conforme a su Reglamento de Funcionamiento y Operación*", cumple con los procedimientos legales previos para ello y los requisitos que la entidad debe observar para su concreción, encontrándose de esta manera, fáctica

y legalmente razonable proceder a ella, teniendo en cuenta las razones esbozadas por Comfinagro S.A. y la AUNAP.

Igualmente, y mediante la sentencia C-416 de 2024, se expresó lo siguiente sobre la posibilidad de modificar los contratos o convenios estatales: «Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato.
En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. Sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico.

Ahora bien, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal, que para el caso en particular han sido debidamente probadas y argumentadas.

El Comité supervisor de la AUNAP, manifiesta que, una vez analizados los argumentos expuestos anteriormente, **CONSIDERA ELEVAR LA SOLICITUD DE MODIFICAR EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO HASTA EL 30 DE JUNIO DE 2026** y modificar la **CLÁUSULA 1.2. NEGOCIOS OBJETO DEL ENCARGO Y COMPONENTE DE EMBARCACIONES, EN CUANTO A LO CONTENIDO EN LA TABLA DENOMINADA LOTE 1: UNIDADES ECONÓMICAS DE PESCA CONTINENTAL EN LO QUE SE REFIERE AL ITEM 16 EN 47 UNIDADES.**

Se anexan los siguientes documentos que hacen parte esencial de la solicitud de modificación:

- Anexo 1 - Acta de Comité de Supervisión del 06 de mayo de 2026 Justificación Técnica para la Modificación de Tipología de Embarcaciones (De Marinas a Continentales)
- Anexo 2 - Acta de Comité de Supervisión del 21 de mayo de 2026 Solicitud Prorroga contrato de comisión 810-2025
- Anexo 3 - Comunicación del CONSEJO COMUNITARIO MAYOR LOS MARLYN DE JURADÓ relacionada con el desistimiento de recepción de embarcaciones.
- Anexo 4 - Documento aclaratorio del Contrato de Comisión No. 810 de 2025.
- Anexo 5 - Contrato de Comisión No. 810 de 2025 y sus modificaciones y prórrogas

Firma:

Milena Novoa Peralta

DRA. MILENA BUHGEYZ NOVOA PERALTA
Directora Dirección Técnica de Administración y Fomento

Proyecto:

Diana Puche. Apoyo Jurídico DTAF
Elías Saleme. CPS Apoyo Técnico DTAF